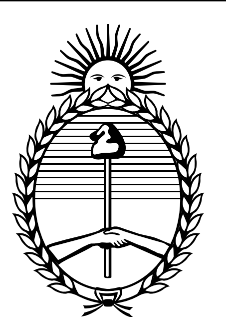
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.503

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

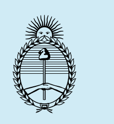
LEYES

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.415

Ratifícase el Convenio celebrado el 20 de noviembre de 2007 entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de creación, organización y funcionamiento del ente público denominado "Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos".

Sancionada: setiembre 10 de 2008.
Promulgada: setiembre 29 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Ratifícase el Convenio celebrado el 20 de noviembre de 2007 entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de creación, organización y funcionamiento del ente público denominado "Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos", el cual se incorpora como anexo.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.415 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CREACION DEL ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA,
LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Entre el ESTADO NACIONAL representado por el Señor Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER, con domicilio legal en Balcarce Nº 50 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, en adelante "el PEN" y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, Don Jorge TELERMAN, con domicilio legal en Bolívar Nº 1 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; en adelante "el GCBA", convienen en celebrar el siguiente CONVENIO de creación, organización y funcionamiento del ENTE PUBLICO denominado "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo de 2004 se celebró el acuerdo entre el PEN y el GCBA en relación con el predio que ocupara la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) y otras dependencias contiguas de la Armada Argentina, donde funcionó el más emblemático de los centros clandestinos de detención y exterminio durante la última dictadura militar, y allí sufrió la desaparición forzada un número estimado de cinco mil hombres y mujeres de toda edad, constituyendo un trágico símbolo del terrorismo de Estado;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

Que producto de las luchas del movimiento de derechos humanos se generó en la comunidad la certeza de que los Centros Clandestinos de Detención (CCD) son prueba del terrorismo de Estado en la Argentina y, por ende, sitios de memoria colectiva;

Que a partir de esta certeza comenzaron las acciones de preservación de los CCD, dando así paso a la identificación y visibilización de numerosos CCD en todo el país;

Que estas acciones formaron parte de la resistencia a la dictadura y la pluralidad de expresiones sociales y políticas que acompañaron la acción de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, como asimismo de invalorable aporte de los ex detenidos desaparecidos que con sus testimonios y aportes contribuyeron al citado proceso;

Que en el acuerdo del 24 de marzo de 2004 se convino que en el predio sito en Avenida del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 se establecería el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS";

Que dicho Espacio tendrá como fin preservar la memoria colectiva de esta cruel etapa de la historia argentina para enseñanza de las actuales y futuras generaciones de las consecuencias irreparables que trajo aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la violencia institucional más absoluta;

Que el citado Espacio al mismo tiempo servirá de reparación simbólica frente a la "detención-desaparición" y contribuirá a la garantía de no repetición de los crímenes aberrantes y la impunidad de la que gozaron los responsables;

Que la propiedad de dicho predio corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES conforme la revocación de la cesión efectuada al entonces Ministerio de Marina de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 392 de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, tiene como actividad principal la exaltación de los valores de la Verdad, la Memoria y la Justicia y la promoción de los Derechos Humanos, en cuanto derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, fortaleciendo el sistema democrático republicano;

Que asimismo, y para dar cumplimiento a lo señalado por el Acta-Acuerdo del 24 de marzo de 2004, se creó una Comisión Bipartita Nación-Ciudad, cuya finalidad fue la de supervisar las tareas de desocupación y traspaso del predio y acordar los mecanismos para avanzar en el diseño y determinación del destino de sus edificios en su conjunto;

Que en sus tareas la Comisión Bipartita fue asistida por una Comisión Ad-Hoc integrada por Organismos de Derechos Humanos, y ex detenidos-desaparecidos de la ESMA para asegurar su participación y garantizar su voz en los temas de competencia de aquélla;

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES reconoció legítimamente el trabajo de las organizaciones de derechos humanos en su ámbito creando, entre otras iniciativas, el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA con el esfuerzo compartido entre estos organismos, los Poderes Legislativo y Ejecutivo y la sociedad civil.

Que dicho Instituto fue creado por la Ley 961 de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como un ente autárquico en lo económico y financiero y autónomo en los temas de su incumbencia que tiene por finalidad "...el resguardo y transmisión de la memoria e historia de los hechos ocurridos durante el Terrorismo de Estado de los años '70 e inicios de los '80 hasta la recuperación del Estado de Derecho..";

Que el citado INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA tiene dentro de las misiones que le asigna la Ley 961, la recuperación de los predios o lugares de la Ciudad de Buenos Aires donde hubieran funcionado Centros Clandestinos de Detención fijándole su sede definitiva en el predio que ocupó la ESMA en Av. del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461;

Que, en razón de ello, el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA de la Ciudad de Buenos Aires ha solicitado se le otorgue en forma definitiva la tenencia, uso y guarda de los siguientes edificios: a) El ex Casino de Oficiales lugar de reclusión de los detenidos desaparecidos; b) el Pabellón Central (4 columnas), c) la Enfermería, d) la Imprenta, e) el Taller Mecánico y f) el Pabellón Coy;

Que por su parte, el PEN ha manifestado su voluntad de trasladar al predio donde funcionará el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, creado por Decreto Nº 1259/03, utilizando a tal fin los dos edificios complementarios referenciados ambos como "Escuela de Guerra Naval" y el anexo contiguo, conocido como "La Panadería Vieja", lo que fuera objeto de reconocimiento por la Comisión Bipartita por acta del 19 de junio de 2007;

Que la ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, ha solicitado la tenencia del edificio donde funcionara el Liceo Naval para destinarlo a actividades en materia de Educación y Cultura en Derechos Humanos;

Que la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, ha solicitado la tenencia del edificio donde funcionara la Escuela Superior Nacional de Náutica para destinarlo al funcionamiento de la CASA DE LA IDENTIDAD;

Que FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLITICAS y MADRES DE PLAZA DE MAYO LINEA FUNDADORA en forma conjunta han solicitado la tenencia del Pabellón Alfa para destinarlo a tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos;

Que a HIJOS POR LA IDENTIDAD Y LA JUSTICIA CONTRA EL OLVIDO Y EL SILENCIO se le otorga la tenencia del Pabellón Delta para destinarlo a tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos;

Que asimismo el PEN, ha peticionado que en el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" funcione el "INSTITUTO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS" en la órbita de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobado por dicho organismo según propuesta presentada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a cuyo fin solicita el otorgamiento de la tenencia del edificio donde funcionó el Casino y la Cantina;

Que igualmente el PEN ha manifestado su interés en que el futuro "Instituto de Políticas Públicas del MERCOSUR", en etapa de creación por parte de la REUNION DE ALTAS AUTORIDADES EN DERECHOS HUMANOS Y CANCILLERIAS DEL MERCOSUR y que tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires funcione en el predio de la ex ESMA, solicitando se tenga presente esta petición de tenencia de un edificio para su oportunidad;

Que corresponde asimismo destinar un asiento para las autoridades del ENTE PUBLICO, que por este Convenio se crea, solicitándose a tal fin el otorgamiento de la tenencia del edificio donde funcionara el Alojamiento de Suboficiales;

Que habiendo verificado la Comisión Bipartita la desocupación por parte de la Armada Argentina de la totalidad del predio de referencia, recibiendo la entrega del mismo por parte de la Ministra de Defensa y del Jefe del Estado Mayor de la Armada, en presencia del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los cuales han suscripto el acta respectiva;

Que teniendo en consideración el estado actual de desocupación, las dimensiones del predio y la importancia de dar proyección nacional a este sitio de memoria de la sociedad toda, resulta oportuno acordar la creación de un ente interjurisdiccional para la coordinación de todas aquellas políticas necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de dicho Espacio;

Que la creación de este ente, conformado por el PEN, el GCBA y las organizaciones que han luchado por la recuperación de los espacios de memoria colectiva, especialmente el de la ESMA, responde a la necesidad de unirse para la gestión de un interés común en cuanto ostenta el carácter de interés general de toda la sociedad argentina;

A tales fines, el Presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,

ACUERDAN:

PRIMERO: Créase el ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS como ente de derecho público interjurisdiccional, con autarquía administrativa y económico-financiera, autonomía en los temas de su incumbencia y capacidad para dictar su propia reglamentación.

SEGUNDO: El ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS tendrá su sede en el predio sito en la Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, sección 29, manzana 110 A, cuya propiedad corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tal como fuera reconocido por el Acta Acuerdo del 24 de marzo de 2004 suscripta entre el PEN y el GCBA.

TERCERO: El ENTE PUBLICO tendrá por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y la preservación de la memoria sobre el terrorismo de estado como políticas públicas tendientes a evitar la repetición de crímenes de lesa humanidad y la impunidad en la Argentina.

Será misión de dicho ENTE la definición y ejecución de las políticas de memoria en la ESMA como asimismo la refuncionalización de la totalidad del citado predio, en los marcos de los acuerdos institucionales reflejados en la presente acta.

CUARTO: El Ente será presidido por un órgano ejecutivo conformado por un representante del PEN, un representante del GCBA y un miembro del Directorio con las modalidades prescriptas en el artículo SEPTIMO del presente convenio. El GCBA delega su representación en el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA y el PEN la delega en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

La Dirección será en toda oportunidad conjunta y no se podrán tomar decisiones en forma indistinta por parte de cada uno de sus integrantes. Los representantes estatales ejercerán sus funciones en el Ente en forma honoraria. Contarán con agentes rentados para la ejecución de sus funciones.

QUINTO: El órgano ejecutivo del ENTE previsto en el punto precedente tendrá la siguiente competencia:

a) Decidir el destino y asignar los edificios y espacios comunes dentro del predio evaluando las distintas propuestas que se presentaren directamente al ENTE con posterioridad al presente acuerdo y las que pudieren surgir de su propio seno cuidando especialmente que dichas actividades no desnaturalicen el objeto de creación del Ente y que no tengan fines de lucro;

b) Controlar y supervisar las políticas y actividades a realizarse en el Espacio a cuyo fin creará su propia estructura y reglamentación;

c) Organizar, poner en marcha y administrar los emprendimientos culturales, históricos, educativos y artísticos que oportunamente se determinen según los nuevos usos específicos

admitidos o a admitirse para dicho predio en consonancia con la finalidad perseguida con su creación;

d) Resguardar los edificios, objetos, sitios que constituyan materia de prueba en los juicios en los que se ventila la responsabilidad de los autores de los crímenes cometidos durante la última Dictadura Militar;

e) Recabar opinión de instituciones sociales, académicas, universidades, institutos de investigación y entidades nacionales e internacionales con competencia específica en temas de memoria;

f) Presentar al Directorio para su aprobación la Memoria y Balance anual.

SEXTO: El órgano ejecutivo será asistido por un Directorio integrado por QUINCE (15) miembros, de los cuales CATORCE (14) serán representantes de los siguientes organismos de Derechos Humanos: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos —APDH—, Asociación Madres de Plaza de Mayo, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), Servicio Paz y Justicia —SERPAJ—, Centro de Estudios Legales y Sociales —CELS—, Asociación de Ex Detenidos-Desaparecidos, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio —HIJOS—, Fundación Memoria Histórica y Social, el Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos (MEDH), Buena Memoria, Herman@S y UN (1) representante elegido por el Consejo Asesor creado por el artículo NOVENO del presente convenio que no integre los organismos antedichos. Los representantes durarán dos años en sus cargos, si no les fuera revocado el mandato por sus mandantes y podrán ser reelectos para períodos consecutivos.

SEPTIMO: Corresponde al Directorio:

a) Designar al representante que integrará el Organo Ejecutivo, cuyo mandato será rotativo cada dos años;

b) Proponer planes y programas de actividades del Ente Público;

c) Proponer la creación de centros de estudios y capacitación y el otorgamiento de becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo;

d) Aportar propuestas relativas al presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlas a las autoridades competentes para su consideración;

e) Aprobar su reglamento interno y proponer normas relativas a la gestión administrativa y específica del Ente Público;

f) Aprobar la memoria y balance general, elevada por el órgano ejecutivo al finalizar cada ejercicio;

g) Emitir opinión fundada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, sobre las propuestas de contratación de servicios elevada por el órgano ejecutivo para la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo.

h) Definir orientaciones que deberá seguir el órgano ejecutivo en la decisión del destino y asignación de los edificios y espacios comunes del predio;

i) Definir las orientaciones que deberá seguir el órgano ejecutivo en la organización, ejecución y administración de las políticas y actividades realizadas dentro del predio y en los emprendimientos culturales, históricos, educativos y artísticos que se determinen;

A estos fines dictará su propia estructura y reglamentación. En la misma deberá prever los recursos para su funcionamiento.

OCTAVO: Atento que la propiedad del inmueble corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las asignaciones de los inmuebles que se efectúen a instituciones estatales o no gubernamentales, lo serán en carácter de tenencia, revocable sólo por no cumplimiento de los fines para los cuales fueron asignados. El espacio no podrá ser cedido para la realización de actividades reñidas con el objeto de su creación definido en el artículo TERCERO.

NOVENO: Dentro del ENTE funcionará asimismo un CONSEJO ASESOR integrado por los ex detenidos-desaparecidos de la ESMA que voluntariamente se integren al mismo. Los integrantes del Consejo Asesor designarán un miembro para que integre el Directorio, que no podrá pertenecer a los organismos representados, siendo dicha representación rotativa cada dos años. Será función del CONSEJO ASESOR elaborar propuestas al órgano ejecutivo del Ente relativas al funcionamiento del Espacio. La decisión final corresponderá siempre a la Dirección del Ente.

DECIMO: El Ente deberá elevar al PEN y al GCBA, un Presupuesto Plurianual, donde se informe las inversiones que deberán realizarse en los sucesivos años.

DECIMO PRIMERO: El PEN y el GCBA deberán incorporar en sus Presupuestos Generales de Gastos las partidas específicas necesarias para constituir el patrimonio y garantizar el funcionamiento y las actividades del ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DECIMO SEGUNDO: El presente acuerdo, luego de ser registrado, será publicado en los respectivos Boletines Oficiales y enviado a los órganos legislativos de sus respectivas jurisdicciones para su ratificación.

DECIMO TERCERO: El PEN y el GCBA mediante convenios administrativos complementarios reglarán todo aquello no contemplado en el presente.

DECIMO CUARTO: En cumplimiento de las actas preexistentes de la Comisión Bipartita, las partes otorgan:

a) al INSTITUTO ESPACIO DE LA MEMORIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la tenencia de los siguientes edificios: 1) El ex Casino de Oficiales, que por su carácter histórico será conservado en el estado que se encuentra, sin modificaciones o realización de actividades que desnaturalicen su sentido como Memorial. 2) el Pabellón Central (4 columnas), 3) la Enfermería, 4) la Imprenta, 5) el Taller Mecánico y 6) el Pabellón Coy.

b) al PEN la tenencia de los dos edificios complementarios que formaron parte de la ex "Escuela de Guerra Naval" y el anexo contiguo en dicho sector del predio, conocido como "La Panadería Vieja", para el funcionamiento del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y sus dependencias.

c) Al INSTITUTO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS de la UNESCO, aprobado por dicho órgano de las Naciones Unidas a propuesta conjunta del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la tenencia del edificio en donde funcionara el Casino y la Cantina.

d) a la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, la tenencia del edificio donde funcionara la Escuela Superior Nacional Náutica, para el funcionamiento de la CASA DE LA IDENTIDAD.

e) a la ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, la tenencia del edificio donde funcionara el Liceo Naval, para la realización de actividades en el marco de la Educación y Cultura en Derechos Humanos.

e) FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLITICAS Y MADRES DE PLAZA DE MAYO LINEA FUNDADORA, la tenencia del Pabellón Alfa, para tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos.

g) HIJOS POR LA IDENTIDAD Y LA JUSTICIA CONTRA EL OLVIDO Y SILENCIO, la tenencia del Pabellón Delta, para tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos.

h) al ENTE PUBLICO, la tenencia del edificio donde funcionara el Alojamiento de Suboficiales, para sede de sus órganos de Dirección y Administración. Asimismo, el ENTE tendrá presente para su oportunidad, la solicitud que el PEN formulara para la instalación en un edificio del predio, del "Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR", actualmente en proceso de institucionalización.

Se adjunta a la presente, el plano del predio con el señalamiento de los edificios cuya tenencia se otorga por el presente artículo.

DECIMO QUINTO: En relación al edificio conocido como "Casino de Oficiales" donde tuviera su asiento el G. T. 3.222 y que constituyera el asiento principal del Centro Clandestino de Detención y Exterminio de la ESMA, que en artículo DECIMO CUARTO del presente Convenio se dispone que se otorga en tenencia al INSTITUTO ESPACIO DE LA MEMORIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el PEN y el GCBA se constituyen en garantes de su intangibilidad y de su conservación en el estado en que se encuentra, sin modificaciones o realización de actividades que desnaturalicen su sentido como memorial.

DECIMO SEXTA: "En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo. Si pese a ello aún persistieren, se someterán, a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Para todos los efectos que se derive del presente convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al GCBA, deberán realizarse en el domicilio legal sito en Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley Nº 1218 (B.O.C.B.A Nº 1859 de fecha 05/01/2004) y Resolución Nº 77-PG-06 (B.O.C.B.A Nº 2481 de fecha 17/07/2006).".

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 20 de noviembre de 2007.



CONVENIOS

Decreto 1547/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.415.

Bs. As., 29/9/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.415 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.



ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1591/2008

Modifícanse los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714.

Bs. As., 2/10/2008

VISTO la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, la Ley Nº 23.272, los Decretos Nro. 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 886 de fecha 21 de julio de 2005, 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1345 de fecha 4 de octubre de 2007 y 337 de fecha 29 de febrero de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Asignaciones Familiares establecido por la Ley Nº 24.714 posibilita brindar cobertura a aquellos beneficiarios que poseen cargas de familia.

Que el Sistema de Seguridad Social es la principal herramienta de redistribución de los recursos para la cobertura de las contingencias sociales y protección de los más necesitados.

Que estrictas razones de justicia social hacen imperioso que el Estado Nacional asuma su responsabilidad en la redistribución de la riqueza y, por ende, impulse medidas concretas de políticas públicas destinadas a lograr equidad y solidaridad social juntamente con el crecimiento de la economía nacional.

Que teniendo en cuenta las actuales circunstancias económicas, la clara vocación del Poder Ejecutivo Nacional en la redistribución de la riqueza, y las facultades que confiere a este último el art. 19 de la Ley Nº 24.714 para establecer la cuantía de las prestaciones contempladas en la misma, se entiende conveniente incrementar los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional y artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley Nº 24.714 serán los que surgen de los Anexos I, II y III del presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será de aplicación para determinar el derecho a percibir las asignaciones familiares que se devenguen a partir del mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Montos de Asignaciones Familiares para trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Remuneración	Remuneración Bruta				
NACIMIENTO					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 600.-	$ 600.-	$ 600.-	$ 600.-	$ 600.-
ADOPCION					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-
MATRIMONIO					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 900.-	$ 900.-	$ 900.-	$ 900.-	$ 900.-
PRENATAL					
Remuneración entre $ 100.- y $ 2.400,00.-	$ 135.-	$ 135.-	$ 291.-	$ 270.-	$ 291.-
Remuneración entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 102.-	$ 135.-	$ 203.-	$ 270.-	$ 270.-
Remuneración entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 68.-	$ 135.-	$ 203.-	$ 270.-	$ 270.-
HIJO					
Remuneración entre $ 100.- y $ 2.400,00.-	$ 135.-	$ 135.-	$ 291.-	$ 270.-	$ 291.-
Remuneración entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 102.-	$ 135.-	$ 203.-	$ 270.-	$ 270.-
Remuneración entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 68.-	$ 135.-	$ 203.-	$ 270.-	$ 270.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
Remuneración hasta $ 2.400,00.-	$ 540.-	$ 540.-	$ 810.-	$ 1.080.-	$ 1.080.-
Remuneración entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 405.-	$ 540.-	$ 810.-	$ 1.080.-	$ 1.080.-
Remuneración superior a $ 3.600,00.-	$ 270.-	$ 540.-	$ 810.-	$ 1.080.-	$ 1.080.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 170.-	$ 340.-	$ 510.-	$ 680.-	$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de Remuneración	$ 170.-	$ 340.-	$ 510.-	$ 680.-	$ 680.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera Catamarca); Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi (Jujuy); Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II

Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios de la Prestación por Desempleo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
Prestación entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 600.-
ADOPCION	
Prestación entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 3.600.-
MATRIMONIO	
Prestación entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 900.-
PRENATAL	
Prestación entre $ 100.- y $ 2.400,00.-	$ 135.-
Prestación entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 102.-
Prestación entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 68.-
HIJO	
Prestación entre $ 100.- y $ 2.400,00.-	$ 135.-
Prestación entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 102.-
Prestación entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 68.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
Prestación hasta $ 2.400,00.-	$ 540.-
Prestación entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 405.-
Prestación superior a $ 3.600,00.-	$ 270.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Prestación entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 170.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de Prestación	$ 170.-

ANEXO III

Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CONYUGE		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 41.-	$ 82.-
HIJO		
Haber hasta $ 2.400,00.-	$ 135.-	$ 135.-
Haber entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 102.-	$ 135.-
Haber entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 68.-	$ 135.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
Haber hasta $ 2.400,00.-	$ 540.-	$ 540.-
Haber entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 405.-	$ 540.-
Haber superior a $ 3.600,00.-	$ 270.-	$ 540.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 170.-	$ 340.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de haber	$ 170.-	$ 340.-

VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR: Los Beneficiarios de esta Pensión Honorífica además de las asignaciones familiares antes detalladas, tienen derecho a las siguientes:

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 600.-	$ 600.-
MATRIMONIO		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 900.-	$ 900.-
ADOPCION		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-
PRENATAL		
Haber hasta $ 2.400,00.-	$ 135.-	$ 135.-
Haber entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 102.-	$ 135.-
Haber entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 68.-	$ 135.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1548/2008

Desestímase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Provincia Seguros S.A. contra la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación Nº 517 del 30 de abril de 2008.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 22.801/2008 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Actuación Nº 16.267/08-1-8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se tramitó la Contratación Directa por Urgencia Nº 44/08, llevada a cabo con el objeto de contratar el seguro para el helicóptero Sikorsky S-76B, matrícula N762-OS perteneciente a la flota presidencial, por un período de DOCE (12) meses contados a partir de las 12 horas del día 30 de abril de 2008, según requerimiento formulado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución del Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 517 de fecha 30 de abril de 2008, debidamente notificada a los oferentes el mismo día, según constancias obrantes a fojas 1060/1061, se procedió a aprobar y a adjudicar la contratación en cuestión a la firma "LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", por resultar su oferta admisible y conveniente, por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (U$S 165.962,00) equivalente a PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 527.759,16), monto que sería reajustado de acuerdo al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al efectivo pago.

Que, asimismo, se declaró inadmisible la oferta presentada por la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A.", por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Capítulo II - Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares - Exigir que el personal militar posea un mínimo de 1000 horas sobre helicópteros a turbina.

Que ello así, se emitió la Orden de Compra Nº 68/2008 a favor de la firma adjudicataria, la cual fue notificada el día 30 de abril del año 2008, conforme luce a fs. 1061.

Que con fecha 12 de mayo del año 2008 según constancia de fs. 1135/1136, la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A.", realizó una presentación a través de la cual interpuso un recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que, al respecto, sostuvo: "Justifica esta impugnación la circunstancia de que la oferta presentada por Provincia Seguros S.A. ha sido considerada como inadmisible por dicha resolución por no ajustarse al pliego de bases y condiciones particulares, conforme argumentación que a criterio de esta oferente, no justifica la medida que se ha tomado respecto de Provincia Seguros S.A., máxime si se considera que esta firma ha obtenido el mejor puntaje para adjudicarse la contratación".

Que asimismo, agregó: "la oferente incluye dentro de su oferta la exigencia de que el personal militar posea 1000 horas de vuelo sobre helicópteros a turbina, dado que en el apartado II de las especificaciones técnicas, todos los pilotos figuran con más de 1000 horas de vuelo. La circunstancia por la cual se halla especificado: sobre helicópteros a turbina, obedece a un error interpretativo, producto de las mismas especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, al no especificar en qué tipo de aeronaves se han practicado las horas de vuelo detalladas para cada piloto".

Que en este mismo sentido, manifestó: "... el área técnica de esta compañía y el reasegurador resolvieron dejar sin efecto dicha cláusula con el propósito de que sea reconsiderada y admitida nuestra oferta".

Que para finalizar, concluyó sosteniendo: "... el error interpretativo en el que se ha incurrido fue inducido por las mismas especificaciones técnicas transcriptas en el pliego de bases y condiciones, y por tal motivo, considerando que nuestra oferta económica resulta sustancialmente más favorable al erario público, siendo que somos una empresa de primera línea en los servicios requeridos por la referida contratación, solicitamos sea reconsiderada la resolución que declara la oferta inadmisible, para pasar a ponderar una oferta ostensiblemente más conveniente para ese organismo".

Que el referido recurso, fue desestimado por los fundamentos expuestos en la Resolución del Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 716 de fecha 12 de junio de 2008, cuya copia debidamente certificada luce a fojas 1162/1169, que fuera notificada a la recurrente con fecha 12 de junio de 2008, según consta a fojas 1171.

Que según lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que, no habiendo la ocurrente mejorado ni ampliado los argumentos ya expuestos en su referido recurso de reconsideración, y no encontrándose mérito suficiente para modificar lo decidido en la instancia anterior, corresponde desestimar la referida impugnación.

Que han tomado intervención, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." contra la Resolución de la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 517 de fecha 30 de abril del año 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Florencio Randazzo.

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1552/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 171.930/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Antonio DROMI ha presentado su renuncia a partir del 15 de septiembre de 2008, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

Que por Resolución DGN Nº 1071 de fecha 7 de agosto de 2006, se dispuso que el citado magistrado debería actuar como interino a cargo de la DEFENSORIA OFICIAL ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 15 de septiembre de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Antonio DROMI (L.E. Nº 8.151.869) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION quien fuera designado interinamente a cargo de la DEFENSORIA OFICIAL ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1555/2008

Dase por designada la Asesora de Gabinete de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.292/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Vocero Presidencial, FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), que se detallan en la planilla anexa a dicho artículo, considerando cuando corresponda, las modificaciones particulares aprobadas con posterioridad al 3 de enero de 1996.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 se determinó la distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337.

Que se propone la designación, a partir del 1º de enero de 2008, de la señora Doña María José CECOTTI como Asesora de Gabinete de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una asignación mensual de UN MIL DOSCIENTAS (UR 1200) Unidades Retributivas.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se la designa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de enero de 2008, en el Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SO-

CIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la señora Doña María José CECOTTI (M.I. Nº 25.803.827) con la cantidad mensual de UN MIL DOSCIENTAS (UR 1200) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1558/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 805/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 795 del 23 de junio de 2004, 831 del 14 de julio de 2005, 120 del 3 de febrero de 2006, 1700 del 23 de noviembre de 2006 y 815 del 27 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 795/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B – Función Ejecutiva IV, al Doctor Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615), a partir del 19 de abril de 2004.

Que mediante los Decretos Nº 831/2005, Nº 120/2006, Nº 1700/2006 y Nº 815/2007 se prorrogó sucesivamente la designación transitoria precedentemente mencionada.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 815/2007.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada oportunamente mediante el Decreto Nº 795/2004, con carácter de excepción a lo dispuesto por los títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 815 del 27 de junio de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B – Función Ejecutiva IV, del Doctor Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615), como excepción de lo dispuesto por los títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1587/2008

Dase por designado el Director Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria, de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0199899/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III —capítulo III— y VI, Artículo 71—primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2008.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de junio de 2008, al Contador Público Don Sergio Eduardo PARDO (M.I. Nº 14.647.804), en un cargo de planta permanente, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1560/2008

Prorrógase la designación transitoria del Responsable Técnico de la Subsecretaría de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1558/06 (CUDAP Nº 702/2007) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1786 de fecha 3 de diciembre de 2007, se prorrogó la designación transitoria de la señora Brenda Carmiña VARELA como Responsable Técnico de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Título III –Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2008, la designación transitoria en un cargo Nivel B Grado 0, Función Responsable Técnico de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora Brenda Carmiña VARELA (D.N.I. Nº 24.134.567).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III -Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección pre-

vistos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
UNSAIN, Alejandra	26.896.093	01-04-2008 31-12-2008	CG - I	$ 4.512	Full Time

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 134/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente N° 01291/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo III de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios del consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el Coordinador General del Proyeco Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, por el período y monto mensual allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 138/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto N° 1184/01

Bs. As., 29/9/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES hace aconsejable la contratación de la Doctora María Eugenia CARRASCO para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

ANEXO I

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tipo Loc.	Nombres y Apellido	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Tiempo	Período de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	María Eugenia, CARRASCO	DNI	29.422.112	Consultor A	I	$ 3.250,00	$ 8.431,66	2 meses y 17 días	14/04/2008	30/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 141/2008

Convalídanse contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0365181/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, como así también de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo II, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar las contrataciones y enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuadas del cumplimiento de dicha norma las personas mencionadas en el Anexo II, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que las personas detalladas en los Anexos adjuntos prestaron servicios durante los períodos que allí se mencionan, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dichos períodos.

Que en consecuencia corresponde convalidar las contrataciones y enmiendas a los contratos de las personas mencionadas precedentemente.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — Convalídanse las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas al Programa Racionalización de Espacios Físicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS
Código de Control: 0000005498

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARTOLOME ALEMAN	PAOLA LORENA	CG1	DNI 25553627	4512.00	0.00	4512.00	18048.00	01/09/07	31/12/07	22	2	100%
2	DANIEL	LEONARDO ANDRES	CG2	DNI 29203216	5432.00	0.00	5432.00	21728.00	01/09/07	31/12/07	22	1	100%
3	MARTINEZ BURKETT	PABLO DAMIAN	CG3	DNI 17344282	6267.00	0.00	6267.00	25068.00	01/09/07	31/12/07	22	2	100%
4	SCHARF	ALEJANDRA CLAUDIA	CG3	DNI 12727199	6267.00	0.00	6267.00	25068.00	01/09/07	31/12/07	22	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2007	22478.00	0.00	22478.00
OCTUBRE	2007	22478.00	0.00	22478.00
NOVIEMBRE	2007	22478.00	0.00	22478.00
DICIEMBRE	2007	22478.00	0.00	22478.00
	Totales	89912.00	0.00	89912.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000238 RACIONALIZACION DE ESPACIOS FISICOS
Código de Control: 0000005592

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANTARELLA	ALICIA HAYDEE	CG2	DNI 4750052	5432.00	0.00	5432.00	27160.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%
2	DELIO	HUGO DANIEL	CA2	DNI 17510520	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%
3	GRIBMAN	VALERIA SILVINA	CA2	DNI 21981543	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%
4	RICCA	ANDREA BIBIANA	CA3	DNI 20540311	4061.00	0.00	4061.00	20305.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000238 RACIONALIZACION DE ESPACIOS FISICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	16713.00	0.00	16713.00
SEPTIEMBRE	2007	16713.00	0.00	16713.00
OCTUBRE	2007	16713.00	0.00	16713.00
NOVIEMBRE	2007	16713.00	0.00	16713.00
DICIEMBRE	2007	16713.00	0.00	16713.00
	Totales	83565.00	0.00	83565.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 144/2008

Dase por exceptuado al Organo de Control de Concesiones Viales de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 6050/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la

PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
DE ARZA, Adrián Gabriel	18.222.730	01-07-06	31-12-06	B-I	$ 2.406.-	$ 14.436.-
TOTAL					$ 2.406.-	$ 14.436.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 146/2008

Prorrógase la adscripción de un agente del Departamento de Fiscalización y Estadística de la Dirección de Actividades Portuarias ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0334150/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita el pedido de prórroga de la adscripción que le fuera otorgada mediante Decisión Administrativa Nº 954 de fecha 7 de diciembre de 2006, al agente del Departamento de Fiscalización y Estadística de la Dirección de Actividades Portuarias dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel C, Grado 7, Don Ernesto Manuel LUNA TOUCEDA (M.I. Nº 12.361.409) ante la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha solicitud cuenta con la conformidad de las autoridades involucradas.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma encuadra en el Anexo I, Apartado 2, Punto 2.2 de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal, aprobadas por el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que por su parte la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Anexo I, Apartado 4 del Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 29 de diciembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la adscripción otorgada mediante Decisión Administrativa Nº 954 de fecha 7 de diciembre de 2006 al agente del Departamento de Fiscalización y Estadística de la Dirección de Actividades Portuarias dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel C, Grado 7, Don Ernesto Manuel LUNA TOUCEDA (M.I. Nº 12.361.409), ante la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Lo dispuesto en el Artículo precedente, no implicará erogación alguna para el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Establécese que el mencionado agente deberá presentar mensualmente ante la Dirección Nacional de Puertos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una certificación de servicios extendida por el responsable del área de Recursos Humanos de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 148/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administracion Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, aprobado por Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Convenio de Colaboración suscripto el 26 de julio de 2004 entre el ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE DESARROLLO SOCIAL y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, las partes se comprometieron a colaborar en la construcción y puesta en funcionamiento de un ámbito físico común de escala municipal provincial, materializado en la construcción, equipamiento y operación de inmuebles denominados CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS.

Que resulta necesario profundizar la implementación en el Territorio Nacional de un modelo de gestión pública que implique la integración y coordinación de las políticas de empleo; desarrollo social y atención primaria de salud, en especial en aquellos municipios que cuentan con zonas rurales dentro de su jurisdicción.

Que por lo enunciado los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE DESARROLLO SOCIAL se comprometen a la construcción de hasta CIENTO SETENTA Y CINCO (175) CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (C.I.C.).

Que, en virtud de un nuevo Convenio de fecha 09 de mayo de 2008, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá impulsar las medidas necesarias para efectuar la transferencia de crédito por PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($ 5.520.000,00) al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el resto conforme a los avances efectuados por ambas partes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones que establece el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por la Ley Nº 26.124 y en los incisos 1 y 2 del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, aprobado por Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 77/2008

Prórroga de Habilitación Muelle Barcazas. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 64/2008 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución N° 64/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 64/08 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S.Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 78/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 65/08 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 65/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 65/08 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 275/2008

Asígnase numeración geográfica a Comsat Argentina Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Trelew, Provincia del Chubut.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente N° 739/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 147 de fecha 19 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a COMSAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63820379-7) registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de TRELEW, Provincia del CHUBUT.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION, FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMSAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63820379-7) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COMSAT ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
TRELEW	2965	731hij	1.000
TRELEW	2965	732hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 276/2008

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos Limitada de Justiniano Posse, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 2582/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 9 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad JUSTINIANO POSSE, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro: Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JUSTINIANO POSSE	3534	308hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 277/2008

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Telcosur Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 16/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 39 de fecha 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a TELCOSUR SOCIEDAD ANONIMA registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELCOSUR SOCIEDAD ANONIMA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2688 (en numeración decimal).

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 278/2008

Asígnase numeración geográfica a Icommsa Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 392/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 251 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-770882925-7) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la diversas Localidades del país.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 del fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

ICOMMSA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	4906hij	1.000
CORDOBA	351	6495hij	1.000
MENDOZA	261	6286hij	1.000
NEUQUEN	299	5138hij	1.000
ROSARIO	341	6979hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	469hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	205hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 279/2008

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de Fuentes Limitada, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente N° 3.488/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 2893 de fecha 9 de septiembre de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FUENTES LIMITADA una Licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad FUENTES, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FUENTES LIMITADA la numeración según geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FUENTES LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
FUENTES	3464	576hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 280/2008

Asígnase numeración geográfica a DSR Comunicaciones Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Balcarce, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 6.951/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 217 de fecha 23 de septiembre de 2004, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a DSR COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, con registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a DSR COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BALCARCE	2266	560hij	1.000
BALCARCE	2266	561hij	1.000
BALCARCE	2266	562hij	1.000
BALCARCE	2266	563hij	1.000
BALCARCE	2266	564hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 282/2008

Asígnase numeración geográfica a Sion Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 2961/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 98 de fecha 3 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a SION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-69007604-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones con registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-69007604-3) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas

ANEXO

Numeración que se asigna:

SION S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	495ghij	10.000
CORDOBA	351	299ghij	10.000
ESCOBAR	3488	220hij	1.000
ESCOBAR	3488	221hij	1.000
ESCOBAR	3488	222hij	1.000
ESCOBAR	3488	223hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	530hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	531hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	532hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	533hij	1.000
LA PLATA	221	646ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	690hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	691hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	692hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	693hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	629ghij	10.000
MENDOZA	261	351ghij	10.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	411ghij	10.000
MORENO	237	420ghij	10.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	380hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	381hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	382hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	383hij	1.000
ROSARIO	341	207ghij	10.000
SANTA FE	342	563ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 283/2008

Asígnase numeración geográfica a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 6.802/2000, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en la Localidad de LA PLATA perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Art. 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SA.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	647ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 284/2008

Regístranse servicios de telecomunicaciones a nombre de la Cooperativa de Electricidad y Anexos Limitada.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 4145/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. (CUIT 30-54575268-5), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. (CUIT 30-54575268-5) es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución Nº 100 de fecha 13 de febrero de 2003 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. (CUIT 30-54575268-5), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. (CUIT 30-54575268-5), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 286/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 8799/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ALARMAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70897432-1) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre. de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa ALARMAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70897432-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa ALARMAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70897432-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa ALARMAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70897432-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Alarma por Vinculo Radioeléctrico y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 287/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Empresa Raasat Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 8651/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa RAASAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70936927-6) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa RAASAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70936927-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los registros de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa RAASAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30- 70936927-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa RAASAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70936927-6), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 288/2008

Asígnase banda de frecuencia a la Cooperativa Telefónica y de otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda López Camelo Limitada - COTELCAM.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente Nº 9248/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA - COTELCAM (CUIT Nº 30-55975906-2) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, para la utilización por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que en lo que respecta a lo solicitado, cabe destacar que se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la localidad de BRAGADO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 31.160, de fecha 22 de MAYO de 2007, mediante el dictado de la Resolución Nº 62 de fecha 17 de MAYO de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a la subbanda de frecuencias requerida en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Cooperativa en trato, mediante la Nota Nº 369 de fecha 27 de julio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA - COTELCAM (CUIT Nº 30-55975906-2) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que cabe exigirle a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA - COTELCAM (CUIT Nº 30-55975906-2), previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, abone el valor económico indicado en el Artículo 2º, de la Resolución Nº 62 de fecha 17 de mayo de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el Numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA - COTELCAM (CUIT Nº 30-55975906-2) la banda B - B' (454,000 MHz - 455,250MHz; 464,000 MHz - 465,250 MHz), en la Localidad de BRAGADO, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 298/2008

Establécese que determinados productos exportados a nuestro país por la firma Fundaçao Antonio e Helena Zerrenner Inb. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 30/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0059835/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, solicitó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el inicio de los procedimientos dispuestos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a efectos de constatar el carácter originario de etiquetas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, importadas por la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que como fundamento de su solicitud, la citada entidad indicó que las referidas etiquetas deben cumplir con un requisito de origen de salto de partida y valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%) para ser consideradas originarias en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que asimismo agregó que para las etiquetas destinadas a ser utilizadas en botellas de cerveza, se utiliza un papel especial normalmente importado de extrazona, cuyo costo tiene una incidencia superior al SESENTA POR CIENTO (60%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que en virtud de ello, se solicitó al Departamento Operacional Aduanero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, copia de la documentación aduanera y comercial (factura comercial, certificado de origen, documento de transporte) correspondiente al Despacho de Importación Nº 07 073 IC04 225809 G de fecha 5 de diciembre de 2007, en el que consta como importador de las citadas etiquetas la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA y como exportador la firma FUNDAÇAO ANTONIO E HELENA ZERRENNER INB. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, se decidió accionar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 124 de fecha 28 de marzo de 2008 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO,

INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del certificado de origen que amparó la exportación a nuestro país de los productos mencionados precedentemente y que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del mismo.

Que en respuesta a la Nota Nº 124/08 del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas confirmaron la autenticidad y veracidad del certificado de origen en cuestión y remitieron copia de la declaración jurada que sirviera de base para la emisión del mismo.

Que en dicha declaración jurada se indica que en la elaboración de las etiquetas exportadas a nuestro país, se utiliza papel originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con una incidencia en el valor FOB de exportación del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al citado Protocolo, mediante las Notas Nros. 155 y 157, ambas de fecha 29 de abril de 2008, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas y la firma importadora CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA, fueron notificadas del inicio de la investigación.

Que en ese contexto, se decidió someter a los productos investigados a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que asimismo se solicitó a las autoridades brasileñas información adicional, en particular localización de la planta fabril e inscripción en el registro industrial de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de la firma exportadora FUNDAÇAO ANTONIO E HELENA ZERRENNER INB., descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de las etiquetas investigadas, características técnicas del papel utilizado en las mismas, proveedor de dicho insumo y copia de los documentos de compra de éste.

Que el citado DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES dio respuesta a dicho requerimiento mediante el Oficio Nº 169 de fecha 25 de junio de 2008.

Que allí se informaba que en la producción de las citadas etiquetas se utiliza papel procedente de extrazona, originario de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,

Que por lo tanto, la información contenida en la declaración jurada que sirviera de base para la emisión del certificado de origen en cuestión no resulta veraz, ya que se indicaba la utilización de papel de origen brasileño con una incidencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el valor FOB de exportación del producto terminado.

Que para ser consideradas originarias en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), las etiquetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 4821.10.00 deben cumplir con el requisito específico de salto de partida arancelaria más un SESENTA POR CIENTO (60%) de valor agregado regional.

Que por lo tanto, al ser el papel utilizado en la elaboración de las etiquetas originario de extrazona, las mismas no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que en el contexto de los procedimientos previstos en la Instrucción General Nº 9/99 de la Dirección General de Aduanas, las autoridades aduaneras remitieron a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación Nº 08 001 IC04 035414 M de fecha 21 de febrero de 2008, en el que consta como exportadora de los productos investigados la firma FUNDAÇAO ANTONIO E HELENA ZERRENNER INB. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y como importadora la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 28 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), habiéndose cumplido NOVENTA (90) días desde el inicio de la investigación, con fecha 29 de julio de 2008 se notificó a la Subdirección General de Control Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que correspondía la liberación de las garantías que pudieran haberse constituido en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9/99 de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados a nuestro país por la firma FUNDAÇAO ANTONIO E HELENA ZERRENNER INB. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la FUNDAÇAO ANTONIO E HELENA ZERRENNER INB. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados a nuestro país por la firma FUNDAÇAO ANTONIO E HELENA ZERRENNER INB. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA, documentados mediante los Despachos de Importación Nros. 07 073 IC04 225809 G de fecha 5 de diciembre de 2007 y 08 001 IC04 035414 M de fecha 21 de febrero de 2008, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 428/2008

Modificación de la Resolución Nº 3680/07 relacionada con los "Sujetos del Sistema de GNC".

Bs. As., 22/9/2008

VISTO el Expediente Nº 7549 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario; la Resolución ENARGAS Nº 139 del 17 de marzo de 1995; la Resolución ENARGAS Nº 2603 del 23 de mayo de 2002, y la Resolución ENARGAS Nº 3680 del 2 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ENARGAS Nº 139 del 17 de marzo de 1995 dispuso en su Artículo 2º que son Sujetos del Sistema de GNC los Productores de Equipos Completos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, los Fabricantes e Importadores de Equipos y Partes, los Talleres de Montaje, los Representantes Técnicos y los Organismos de Certificación.

Que en el Artículo 9º de dicha Resolución se han delimitado las responsabilidades y funciones de los Representantes Técnicos, haciéndolos solidariamente responsables, junto con el respectivo Productor de Equipos Completos por:

• la habilitación, renovación anual y/o rehabilitación por modificación de los equipos de GNC de su producción;

• la renovación anual y/o rehabilitación por modificación de los equipos de GNC que no sean de su producción, siempre que todas las partes componentes del equipo de GNC estén debidamente homologadas, y

• la instalación de tales equipos en los Talleres de Montaje inscriptos en el Centro Informático, que hayan sido reconocidos por el Productor de Equipos Completos.

Que por la Resolución ENARGAS Nº 2603 del 23 de mayo de 2002 se modificó el "Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores", como así también implementó la consulta vía Internet del Sistema Informático Centralizado de GNC (SICGNC) y la posibilidad de que los Productores de Equipos Completos pudieran designar a más de un Representante Técnico para el mejor control de su actividad.

Que en el Artículo 12 de la citada Resolución, quedó establecido que "Cada Productor de Equipos Completos para GNC deberá disponer de tantos Representantes Técnicos como resulten necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de GNC, debiendo desarrollar un procedimiento en el que queden adecuadamente establecidas las zonas de incumbencia de cada Representante Técnico y su capacitación necesaria para mantener una uniformidad de criterio en la evaluación de idénticas operaciones".

Que el objetivo perseguido por dicha norma, al disponer que los Productores de Equipos Completos debieran designar a más de un Representante Técnico cuando las necesidades así lo requirieran, fue el de ajustar los controles sobre aquellos Talleres de Montaje habilitados por los Productores de Equipos Completos para los casos en que la distancia entre la sede del Productor de Equipos Completos y los Talleres de Montaje tornara dificultoso o materialmente imposible el control del cumplimiento de la normativa vigente con un solo Representante Técnico.

Que, con el ánimo de efectuar ajustes en el esquema de control planteado a través de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 del 23 de mayo de 2002, este Organismo dictó la Resolución ENARGAS Nº 3680 del 2 de enero de 2007.

Que mediante el Artículo 2º de esta última Resolución se sustituyó el Artículo 12 de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, introduciendo sustanciales cambios en su redacción.

Que lo dispuesto en dicho Artículo ha sido objeto de numerosas observaciones y pedidos de aclaración por parte de las distintas agrupaciones que nuclean a los distintos Sujetos del Sistema de GNC alcanzados, dando lugar finalmente a la interposición de un Recurso por parte de la Asociación de Técnicos e Ingenieros del GNC, por entender ésta que se estarían afectando derechos constitucionales de sus asociados, y en particular el derecho al trabajo, la leal competencia y la competitividad; como así también los derechos de los usuarios.

Que, en vista a las atendibles razones que han sido presentadas en los argumentos del mencionado Recurso, se ha entendido necesario introducir modificaciones a la reglamentación vigente, en pos de una adecuada y equitativa previsión normativa, que atienda el valor fundamental tutelado por todo el Sistema de GNC, esto es, la Seguridad Pública, y evitando a la vez perjuicios innecesarios a los distintos Sujetos que estructuran el Sistema.

Que el objetivo regulatorio a cumplimentar radica fundamentalmente en mejorar la prestación del servicio en su faz técnica; brindar mejor información a la industria e igualdad de oportunidades a los Sujetos del Sistema en cuanto al desarrollo de sus tareas, y establecer un control pormenorizado de la actividad de GNC en el ámbito de la República Argentina.

Que no debe olvidarse que se trata de un servicio esencial para la comunidad, que exige controles efectivos y eficaces, requiriendo la existencia de un Ente con suficientes facultades para controlar no sólo que el servicio sea prestado en cumplimiento de las normas de seguridad sino también velando por la calidad del mismo. De ahí la necesidad de tender a la mejora continua del control de la actividad vinculada con la utilización del gas natural como combustible vehicular, y de producir una reglamentación acorde.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de establecer un marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando la seguridad del servicio que se suministra y la responsabilidad de los Sujetos del GNC por dicho servicio.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito de lo establecido por los Arts. 21 y 52 incs. a), b), m) y x) de la Ley Nº 24.076, el Art. 50 inc. 5) del Decreto Nº 1738/92, el Decreto Nº 571/07, el Decreto 1646/07, el Decreto Nº 953/08 y Arts. 41 tercer párrafo y 42 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 3680/07, por lo dispuesto en el ANEXO de la presente.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 "A los efectos de la presente Resolución, son "Sujetos del Sistema de GNC" los Productores de Equipos Completos (PEC), los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), los Fabricantes e Importadores de Equipos y Partes, los Talleres de Montaje (TdM) y Responsables Técnicos (RT), los Organismos de Certificación (OC)"; por el presente ARTICULO 2º: Son Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido (GNC): los Productores de Equipos Completos (PEC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RT) y/o Representantes Técnicos Regionales (RTR), según el caso;

los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTCRPC); los Fabricantes de Equipos y Partes y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTF); los Importadores de Equipos y Partes y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTI); los Talleres de Montaje (TdM) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTTdM); los Organismos de Certificación (OC), y las Estaciones de Carga de GNC (EC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTEC).

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO

1.- Cada Productor de Equipos Completos para GNC (en adelante, "PEC") podrá disponer de tantos Representantes Técnicos (en adelante, "RT") como resulten necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Gas Natural Comprimido (en adelante, "GNC"), debiendo desarrollar un procedimiento en el que queden adecuadamente establecidas las zonas de incumbencia de cada RT y su capacitación necesaria para mantener una uniformidad de criterio en la evaluación de idénticas operaciones.

2.- En caso de considerarlo conveniente y a los fines de poder incrementar su presencia en regiones alejadas de su sede, el PEC podrá nombrar Representantes Técnicos para desarrollar sus actividades de GNC en las mismas (en adelante, "Representantes Técnicos Regionales" o "RTR", indistintamente).

En tal sentido, los RTR deberán tener exclusividad con un PEC. A su vez, un PEC no podrá tener más de un RTR en cada región donde decida operar a través de éstos.

3.- Aquellos profesionales que se desempeñen como RT podrán llevar a cabo las actividades de GNC en todos aquellos PEC y/o Talleres de Montaje (TdM) que los requieran, siempre que cuenten con la capacidad operativa suficiente como para que las mismas sean realizadas con su presencia física en cada uno de los domicilios denunciados por éstos para desarrollar esta actividad. Ello, a los fines de supervisar íntegramente el desarrollo de dichas actividades, evitando así poner en peligro la Seguridad Pública ante operaciones que no han sido fielmente controladas por los mismos.

No obstante lo estipulado en el párrafo precedente, los RT de un PEC no podrán serlo de aquellos TdM que operen con el mismo, salvo en el caso de que el TdM se encuentre ubicado en las instalaciones de ese PEC, con el objeto de realizar un mejor control de las operaciones de GNC llevadas a cabo por éstos.

4.- El PEC deberá contar en su sede, con un registro auditable y disponible al requerimento de la Autoridad Regulatoria u Organismo de Certificación, de legajos correspondientes a cada uno de sus RT y/o RTR, que contengan la siguiente documentación vigente:

4.1. Nombre y Apellido.

4.2. Domicilio legal y real.

4.3. Número de teléfono/fax y dirección de correo electrónico.

4.4. Fotocopias autenticadas del Documento Nacional de Identidad (hojas correspondientes a datos personales y último domicilio denunciado).

4.5. Fotocopias autenticadas de ambas caras del título profesional.

5.- El PEC sólo podrá tener un único domicilio denunciado frente al ENARGAS como lugar de guarda de Obleas y Fichas Técnicas de operaciones reconocidas por el sistema de GNC; excepto que el PEC tuviera RTR, ante lo cual rige lo dispuesto en el Punto 7.2 del presente Anexo.

6.- Será responsabilidad del RT:

6.1. Cumplir con lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

6.2. Responder, individualmente, en cada una de sus intervenciones, no revistiendo carácter solidario con los otros RT de los PEC con quienes está vinculado, salvo lo dispuesto en el inciso anterior.

6.3. Poseer vínculo laboral con el/los PEC con quien/es opere como RT. En su defecto, el RT deberá suscribir un contrato de locación de servicios con dicho/s PEC.

6.4. Ser profesional graduado en la carrera de Ingeniería, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

6.4.1. En los casos de ser el profesional un Ingeniero Industrial y/o Mecánico, deberá presentar ante el PEC una copia certificada por Escribano Público Nacional del Título de Ingeniero Industrial o Mecánico.

6.4.2. Para las demás especialidades en la carrera de Ingeniería, el profesional deberá presentar ante el ENARGAS —además del Título de Ingeniero— un certificado original emitido por el Colegio Profesional de Ingenieros donde esté expresamente autorizado a realizar cualquier actividad relativa a GNC inherente a su condición de RT.

6.4.3. Todos los profesionales de Ingeniería autorizados para desempeñar la actividad de GNC, deberán estar matriculados y acreditar que abonaron la matrícula del año en curso, que ésta se encuentra vigente, que el matriculado no registra sanciones vigentes a la fecha de la presentación y que está habilitado para el ejercicio de su profesión, como así también, que la matrícula es apta para la provincia donde se encuentra el domicilio de trabajo del PEC.

6.4.4. Además deberán presentar ante el PEC:

6.4.4.1. Original o copia certificada de la constancia emitida por la Licenciataria de Distribución de Gas donde se halle matriculado, que acredite: que abonó la matrícula del año en curso; que ésta es de categoría 1ª; que se encuentra vigente, y que el matriculado no está sancionado a la fecha de la presentación.

6.4.4.2. Original o copia autenticada de la constancia de inscripción ante la AFIP (CUIL/CUIT).

6.4.4.3. Registro de firma del profesional propuesto, de acuerdo con lo establecido en el modelo adjunto, certificado ante Escribano Público Nacional o Autoridad Bancaria autorizada a tal fin.

6.4.4.4. Nota con carácter de "Declaración Jurada", rubricada por el profesional propuesto, donde manifieste tener pleno conocimiento y aceptación de la normativa vigente que rige la actividad para la cual se solicita la inscripción.

6.5. Firmar, en original, toda la documentación correspondiente a las operaciones de GNC que habiliten, debiendo estar previamente habilitado en el Sistema Informático Centralizado para GNC del ENARGAS (SICGNC).

6.6. Verificar en forma fehaciente que los datos registrados en el SICGNC, se correspondan en su totalidad con los consignados en la Ficha Técnica por él controlada.

7.- Será responsabilidad del RTR:

7.1. Poseer vínculo laboral con el PEC con quien opere como RTR. En su defecto, el RTR deberá suscribir un contrato de locación de servicios con ese PEC.

Dicho contrato deberá contener una cláusula de exclusividad recíproca en cuanto a la actividad de GNC a desarrollar.

7.2. Denunciar ante el PEC, mediante Declaración Jurada, el domicilio donde desarrolle la actividad de GNC, como lugar de guarda de Obleas y Fichas Técnicas de operaciones reconocidas por el sistema. Para lo cual, dicho domicilio deberá estar habilitado para sus fines comerciales por la Municipalidad correspondiente.

7.3. Responder solidariamente con el PEC, por la custodia, administración y seguimiento de la Oblea, desde la llegada al lugar donde el RTR desarrolla la actividad de GNC hasta la adherencia en el vehículo habilitado por ese RTR.

7.4. Presentar ante el PEC testimonio de dominio, contrato de locación o constancia fehaciente del carácter de la posesión o tenencia del local donde desarrolle su actividad de GNC, el cual deberá estar habilitado para esos fines comerciales por la Municipalidad correspondiente.

7.5. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 9º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

7.6. Responder, individualmente, en cada una de sus intervenciones, no revistiendo carácter solidario con los otros RT del PEC con quien está vinculado, salvo lo dispuesto en los incisos 7.3 y 7.5.

7.7. Ser profesional graduado en la carrera de Ingeniería, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

7.7.1. En los casos de ser el profesional un Ingeniero Industrial y/o Mecánico, deberá presentar ante el PEC una copia certificada por Escribano Público Nacional del Título de Ingeniero Industrial o Mecánico.

7.7.2. Para las demás especialidades en la carrera de Ingeniería, el profesional deberá presentar ante el PEC —además del Título de Ingeniero— un certificado original emitido por el Colegio Profesional de Ingenieros donde esté expresamente autorizado a realizar cualquier actividad relativa a GNC inherente a su condición de RTR.

7.7.3. Los Ingenieros Industriales, Mecánicos y aquellos de otras especialidades que requieran previa autorización del Consejo Profesional para desempeñar la actividad de GNC, deberán estar colegiados y acreditar que abonaron la matrícula del año en curso, que ésta se encuentra vigente, que el matriculado no registra sanciones vigentes a la fecha de la presentación y que está habilitado para el ejercicio de su profesión, como así también, que la matrícula es apta para la provincia donde desempeñe la actividad de GNC. Además, dichos profesionales deberán presentar ante el PEC:

7.7.3.1. Original o copia certificada de la constancia emitida por la Licenciataria de Distribución de Gas donde se halle matriculado, que acredite: que abonó la matrícula del año en curso; que ésta es de categoría 1ª; que se encuentra vigente, y que el matriculado no está sancionado a la fecha de la presentación.

7.7.3.2. Original o copia autenticada de la constancia de inscripción ante la AFIP (CUIL/CUIT).

7.7.3.3. Registro de firma del profesional propuesto, de acuerdo con lo establecido en el modelo adjunto, certificado ante Escribano Público Nacional o Autoridad Bancaria autorizada a tal fin.

7.7.3.4. Nota con carácter de "Declaración Jurada", rubricada por el profesional propuesto, donde manifieste tener pleno conocimiento y aceptación de la normativa vigente que rige la actividad para la cual se solicita la inscripción.

7.7.3.5. Nota con carácter de "Declaración Jurada", rubricada por la máxima autoridad de la razón social del PEC, donde informe el tipo de vinculación laboral entre el PEC y el profesional propuesto.

7.8. Firmar en original toda la documentación correspondiente a la operación de GNC, debiendo estar previamente habilitado en el Sistema Informático Centralizado para GNC del ENARGAS (SICGNC).

7.9. Verificar en forma fehaciente que los datos registrados en el SICGNC, se correspondan en su totalidad con los consignados en la Ficha Técnica por él controlada.

A tal efecto, el RTR deberá suscribir en original —además de los tres ejemplares de Fichas Técnicas— un cuarto ejemplar para su control, el cual deberá ser archivado por dicho RTR junto con la impresión de la consulta al SICGNC.

7.10. Acreditar garantía de solvencia económica suficiente que asegure una capacidad patrimonial inicial y su permanencia durante todo el lapso de su desempeño como RTR, mediante la presentación de un Seguro de Caución, cuyo monto deberá estar determinado por el ENARGAS.

8.- El PEC o el RTR, según la jurisdicción, deberán presentar en el domicilio denunciado como lugar de guarda de Obleas y Fichas Técnicas, ante el requerimiento de este Organismo de Control, la totalidad de las Obleas registradas en su custodia o, en su defecto, las Fichas Técnicas correspondientes a las operaciones por ellos habilitadas y amparadas en las Obleas faltantes.

9.- En el formulario de la Ficha Técnica a emitir por el PEC, en el encabezado de ésta, en el espacio reservado para la identificación del Representante Técnico y número de Matrícula del profesional, deberán constar los datos correspondientes al profesional que interviene al pie del mismo formulario.

10.- La compra de Obleas deberá solicitarla el PEC, mediante Nota en hoja con membrete y firmada por el RT, donde deberá discriminar las cantidades de Obleas solicitadas para remitir a cada una de las regiones, si las tuviera.

El ENARGAS deberá definir un criterio, común para todos los PEC, con el objeto de establecer el límite admisible de Obleas que podrá adquirir cada PEC por compra, independientemente de la cantidad de RTR con los que pudiera operar.

11.- El PEC deberá consignar, además del propio, los nombres y domicilios de los RTR incluidos en la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, coincidentes con los declarados ante el ENARGAS. El asegurado deberá informar las altas y bajas de los RTR a la Compañía de Seguros, concordantes con las altas y bajas declaradas ante el ENARGAS.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1184/2008

Auspíciase la "Jornada de Acción Mundial para el Trabajo Decente", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2008

VISTO la solicitud de auspicio oficial para el evento: "JORNADA DE ACCION MUNDIAL PARA EL TRABAJO DECENTE", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA), en el marco de la Campaña que se organiza en virtud de una actividad mundial resuelta por la Central Sindical Internacional (CSI), que nuclea a todas las centrales sindicales del mundo, y que culmina en la Jornada en cuestión.

Que en el marco de esta Campaña, que también se desarrollará en las principales ciudades del mundo y que fuera aprobada por el Consejo Directivo de la CGT, es que se ha organizado una Campaña Nacional con distintas actividades sindicales, culturales y de difusión bajo la consigna: "Trabajo Decente por una Vida Digna".

Que el acontecimiento en cuestión tiene por objetivo concientizar sobre la importancia del Trabajo Decente y de la fuerza sindical mundial, basado en tres temas: Derechos del Trabajo; Solidaridad, y Poner fin a la pobreza y la desigualdad.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDEN-

CIA DE LA NACION para la “JORNADA DE ACCION MUNDIAL PARA EL TRABAJO DECENTE, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 7 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4595/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0359223/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128 y 131.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 134, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan, en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 624.161,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 624.161,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20-21009513-7	ARROQUY JUAN GABRIEL	0140352501684701114O7-4	S01-139656/08	8.817,34
2	20-10943709-4	BARDENGO GUILLERMO	014030680164430137025-6	S01-57080/08	1.564,00
3	20-22013689-3	BARRA PABLO GABRIEL	011030983003091186284-7	S01-29824/08	14.465,57
4	20-17545887-6	BIDART CARLOS WALTER	014041220368010073679-0	S01-60971/08	1.683,00
5	20-29416221-7	BLANCO BENEDICTO	072014132000000126601-8	S01-61012/08	4.320,50
6	30-70868263-9	CAGNOLO JOSE FERNANDO CAGNOLO JUAN IGNACIO Y CAGNOLO LUIS MA	072033412000000007117-2	S01-55891/08	15.851,43
7	30-70373695-1	CAMPOS DEL CRISOL DE MIGUENS LUCIANO MIGUENS DE GUIRALDES ME	014030200165720090061-9	S01-145011/08	27.948,00
8	20-22949956-5	CANTARELLA EDGARDO ALEJANDRO	388010790010000242310-9	S01-145008/08	2.978,62
9	30-66496229-9	CAYSSIALS HNOS DE MARCOS RENE Y ANDRES	011022792002271161343-4	S01-58197/08	4.641,00
10	30-63051843-8	CLAUSEN JUAN CARLOS Y HNOS	330054381543000148403-9	S01-58153/08	12.585,05
11	30-63440847-5	CREDICOM CIA DE CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA	014032660164060078759-7	S01-68657/08	7.922,91
12	20-17548003-0	ECKERT CLAUDIO HORACIO	011053463005341131545-1	S01-70723/08	24.140,00
13	33-60159236-9	EL SEXTO SELLO SA	011059952000001876941-4	S01-58909/08	4.401,20
14	30-53641667-2	ESTANCIAS LA CONCORDIA S.A.	072020342000000009038-6	S01-57115/08	4.120,08
15	20-04466345-8	FARINATI JORGE AMADEO	014032660164060076937-9	S01-68651/08	5.780,16
16	20-10916230-3	FERREIRA CARLOS AMBROSIO	017008244000003070332-6	S01-68745/08	4.731,58
17	20-04971143-4	FIGGINI ALIANTO ANTONIO	014043200366020023450-1	S01-145228/08	700,26
18	20-20322016-3	FIOROTTO GUSTAVO OSCAR	386000270100000017848-1	S01-71333/08	41.949,52
19	30-50233261-5	FRIGORIFICO FELMAR S A	017027692000000015153-5	S01-60721/08	9.775,85
20	30-70965027-7	GOLDENHIT COMPANY ARGENTINA SA	011061652006160013516-7	S01-130152/08	48.563,41
21	20-17880961-0	GRASSANO CARLOS ALBERTO	191037105503710062126-4	S01-66523/08	7.552,81
22	23-16547511-9	HERNANDORENA MARTIN	011018492001840005965-4	S01-58156/08	8.041,00
23	30-70812687-6	LA LADERA AZUL SA	017034032000007739436-9	S01-62191/08	5.960,91
24	23-04977116-9	LARGHI JOSE ALEJANDRO	014030130166620103211-1	S01-60898/08	4.074,89
25	30-51279880-9	LOS TOLDOS S A I C A	011067072006700003806-6	S01-144967/08	4.549,20
26	30-62157559-3	LOVICH ANTONIO DOMINGO Y LOVICH MARIO FE	014030200365720006483-8	S01-145006/08	4.972,50
27	33-71005422-9	MACLAPA S.R.L.	014030130166620504250-7	S01-68748/08	16.424,71
28	30-64654638-5	MAJUCA S A	014030990168230051329-4	S01-72653/08	876,44
29	23-20511767-9	MANZANO RAMON ARIEL	388016110010001214500-0	S01-66993/08	2.303,50
30	20-11674762-7	MOLINI ROBERTO OSCAR	014041460162010024752-6	S01-60488/08	7.764,75
31	30-61542040-5	MORO LELIO Y RUBEN S.A.	011018632001864036204-8	S01-60256/08	146.499,48
32	30-59560731-7	OTTA SOCIEDAD ANONIMA	014030820167380092753-3	S01-68758/08	9.180,00
33	27-13109583-5	PINAL MARIA MAGDALENA	014032800171400043058-1	S01-60646/08	39.236,17
34	30-70855118-6	PORFIRI HERMANOS SH DE PORFIRI PEDRO ALBERTO PORFIRI JUAN CA	011045412004540014636-7	S01-60777/08	7.650,00
35	20-05534238-6	PRIOTTI RUBEN BERNARDO	011037392003731054362-2	S01-58200/08	20.627,13
36	20-07642845-0	RICAURTE EDUARDO ALEJANDRO	011012902001291117173-9	S01-56023/08	4.207,25
37	20-11219378-3	RINALDI JUAN DOMINGO	014044050165030006503-9	S01-58195/08	1.021,02
38	27-28270077-3	ROCO MARINA	020090051100000797665-8	S01-55893/08	3.818,04
39	30-55036209-7	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	014000070110000091967-8	S01-60903/08	29.727,30
40	30-65362358-1	STANG JOSE B Y PEDRO N	388016421000000801309-2	S01-58170/08	2.983,07
41	20-11951566-2	STEPANOSKI HUGO RODOLFO	011023852002381106774-1	S01-58061/08	6.332,50
42	20-18730956-6	SUEIRO JOSE RAMON	265001730200174434544-8	S01-66372/08	27.139,75
43	30-61692455-5	TORRONTEGUI HNOS DE T0RR0NTEGUI ALFRED0 E T0RR0NTEGUI JULI0	007014912000000136668-8	S01-55983/08	14.887,70
44	20-04974909-1	ZELJKOVICH HUGO JUAN	011045412004541110189-6	S01-145000/08	1.392,30
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			624.161,90

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4596/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274823/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1891 de fecha 15 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MILKAUT S.A., por la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 6.695.480,60).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/31.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 1891/08 y la liquidación final resultante.

Que el monto que se aprueba por la presente medida, integrado a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.181.555,40) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 1891 de fecha 15 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A., C.U.I.T. Nº 30-68203263-0, Clave Bancaria Uniforme 3300519315190000897095, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO

OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.181.555,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4597/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0100359/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007.

Que por la Resolución Nº 16/07, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 16/07.

Que la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089704-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0260440/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 108/115.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 255.976,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 283.532,97) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 324.845,25) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 333.421,81) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA., C.U.I.T. Nº 30-51802648-4, Clave Bancaria Uniforme 1910145555014500781828, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.197.776,51).

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4598/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0375500/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que por la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197, 200, 203, 206, 209, 212, 215, 218, 221, 224, 227, 230, 233, 236, 239, 242, 245, 248, 251 y 254.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 257, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 1.362.180,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA

CON SIETE CENTAVOS ($ 1.362.180,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-53390705-5	26 DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARI	0070004720000001149180-8	S01-98730/08	12.750,00
2	30-70890869-6	AGROGANADERA BANCHIO S.A.	011031282003120019428-2	S01-134859/08	47.443,05
3	30-70830512-6	AGROPECUARIA CLAVERIE HNOS S.R.L.	011039682003960003665-0	S01-77590/08	13.114,28
4	30-64570136-0	AGROPECUARIA LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	014099980120000814795-7	S01-133364/08	282.093,75
5	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	017047032000000005521-9	S01-72442/08	58.046,08
6	30-60490449-4	AGROPECUARIA RIAL SOCIEDAD ANONIMA	014030820167380065049-7	S01-98672/08	35.507,21
7	30-70926029-0	AGROSIEMBRA S.R.L.	017037622000000012058-4	S01-77944/08	9.027,00
8	30-52312704-3	AGUAS DULCES S A	007029682000000073081-5	S01-62200/08	36.227,75
9	27-03605046-8	AGUILAR MARIA CRISTINA	014038080170250044044-7	S01-133396/08	3.850,84
10	20-05052499-0	ALONSO OSCAR RICARDO	388007241000000348607-7	S01-142291/08	15.061,76
11	20-05510770-0	ANDRES CARLOS ALBERTO	014030990168230040653-0	S01-70285/08	1.700,00
12	30-69265288-2	ANTONIO M GRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	007005972000000520321-7	S01-98031/08	29.763,13
13	20-05410532-1	ARFENONI RUBEN CARLOS	007029442000000051351-1	S01-96339/08	18.961,65
14	27-02360936-9	ARMELLINI AMELIA ARABILDE	093032471010002613284-6	S01-76100/08	9.683,19
15	27-13134633-1	BALASSONE MARIA ELENA	014030200365720318612-0	S01-76218/08	3.366,00
16	27-17253573-4	BALDASSARRI CLAUDIA MABEL	007009793000400395861-9	S01-57086/08	10.272,18
17	20-16715853-7	BARATCABAL SERGIO	014030990168230049384-4	S01-58159/08	5.032,62
18	23-17466300-9	BARBERO JUAN JOSE	191053725505370052420-0	S01-133800/08	2.159,00
19	20-14947384-0	BENVENUTO HUGO FABIAN	072014138800000705646-8	S01-133806/08	3.291,68
20	20-11461196-5	CARLE OMAR ANTONIO	020032741100008000507-6	S01-64317/08	3.957,56
21	20-18147570-7	CAVO ALDO ADRIAN	014031290166560064381-8	S01-133111/08	7.686,38
22	30-70820045-6	CLAMAGRO SRL	011022792002270019067-2	S01-73691/08	3.136,50
23	23-04663059-9	CLAVERIE RUBEN	011039683003960310116-5	S01-77599/08	6.485,53
24	20-04969039-9	COLANERI ANTONIO AGUSTIN	014044050165030006534-3	S01-70721/08	10.361,84
25	30-59758202-8	COMERCIAL ROM S A COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y AGROPE	011028732002871118519-9	S01-77942/08	8.929,25
26	20-24513508-5	DANIELE ROLANDO JOSE	191049595504951112692-8	S01-64334/08	12.072,26
27	20-14646861-7	DEGUER DANIEL ALDO	011053772005370005240-4	S01-97224/08	7.575,80
28	20-17104602-6	DEMARIA RICARDO JOSE	191033145513310012363-5	S01-135056/08	15.374,55
29	20-11645085-3	DIEL EMILIO MARTIN	388087594000000883374-9	S01-70288/08	3.102,50
30	33-50931356-9	E LLAVALLOL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIA	007099902000004808531-5	S01-71976/08	32.980,00
31	30-70930603-7	EBITDA SA	007032512000000199236-0	S01-71338/08	54.415,93
32	30-70790987-7	EL CAMPITO S DE H DE LASTRA VICTOR DANIEL Y APRILE LILIANA C	011022794002270732241-2	S01-133239/08	17.965,94
33	30-70198421-4	EL FARO SA	072020342000000009403-6	S01-78100/08	4.007,26
34	23-23711782-4	ELOLA YANINA CRISTINA	014033890364780259136-8	S01-142313/08	3.377,99
35	30-66751122-0	ENSER S A	011052612005260033536-7	S01-70267/08	2.086,33
36	20-05387348-1	ESAIN ESTEBAN VICTOR	014033960163020132099-4	S01-151632/08	8.160,00
37	20-23398191-6	FERRUA GERARDO GABRIEL	011030983003091242285-1	S01-133874/08	860,37
38	33-70969102-9	FIDEICOMISO AGROPECUARIO SIERRAS CHICAS	007034422000000009182-2	S01-71341/08	14.025,00
39	20-21991323-1	FIOROTTO ARIEL HUMBERTO	017007564000007470925-4	S01-98058/08	22.414,50
40	20-13738442-7	FRAIRE RAUL RICARDO	011020262002020011654-3	S01-64345/08	2.115,00
41	20-13350920-9	GARCIA SERGIO DANIEL	014001440164360005425-2	S01-142319/08	3.119,77
42	23-04120469-9	GAVINOSER JUAN JOSE	011043982000032551600-2	S01-76105/08	7.023,07
43	20-05433551-3	GUNTER PEDRO MATIAS	191012645501265023249-6	S01-70286/08	606,90
44	20-07346945-8	GURRUCHAGA JOSE NAZARIO	093030631010001216903-2	S01-64342/08	2.936,94
45	30-62013228-0	GUTIERREZ BERISSO SOCIEDAD DE HECHO	014000210140020299028-9	S01-133224/08	11.164,75
46	30-62723181-0	HIJOS DE GERARDO VON SALDERN S.R.L	011032272003221083330-5	S01-133925/08	3,68
47	30-70880729-6	HORREOS DEL SUDESTE S.A.	014034950169520073945-7	S01-98024/08	19.142,58
48	20-13582231-1	I#ACCI CARLOS ALBERTO	014044050165030003993-9	S01-133226/08	7.140,00
49	20-13705327-7	INCHAUSPE RICARDO LUIS	011043983004390000169-7	S01-70290/08	340,00
50	30-70746703-3	LA ADELINA S A	285033783000000038513-5	S01-78246/08	43.384,77
51	20-05442181-9	LEONHARDT ALFONSO	014040300168920008684-2	S01-76109/08	10.746,89
52	27-14739890-0	LONGINOTTI PATRICIA ELIZABET	007009793000400391872-1	S01-133832/08	1.572,92
53	30-70845708-2	LUIS CIGLIERI SRL	011022792002270024956-5	S01-133257/08	1.453,50
54	27-13137983-3	MACKINLAY ELENA MARIA	007016512000000224280-8	S01-78673/08	19.099,50
55	20-23698757-5	MARGINEDA JOSE MARTIN	011045413004540624315-1	S01-133294/08	7.395,00
56	20-05039482-5	MARTINEZ ISMAEL ROQUE	014033890164780089937-0	S01-142285/08	16.159,40
57	30-57159168-1	MIROLU S A	191000255500020244891-4	S01-72438/08	1.785,00
58	30-70886601-2	MITIDIERI, ALBERTO RAMÓN Y MITIDIERI, GUILLERMO ALBERTO S.H.	011022794002270752557-6	S01-142570/08	963,90
59	23-17273838-9	MOLINARI GUSTAVO PEDRO	388008091010000433600-8	S01-62665/08	33.747,72
60	20-24137259-7	MORETTINI MAXIMILIANO EDUARDO	388010792010000373203-3	S01-133275/08	2.824,64
61	20-05087835-0	NAVONE JUAN CARLOS	011030983003090364700-1	S01-133798/08	2.192,05
62	20-04150191-0	OBEJERO ALBERTO FEDERICO	014035180168460077541-9	S01-70443/08	25.467,99
63	30-65529953-6	ORTELLI HERNAN FAUSTINO Y ORTELLI GABRIEL HECTOR	011045412004541108154-5	S01-66682/08	30.090,00
64	20-25018010-2	OZCOIDI DANIEL OSCAR	191035745503570028508-2	S01-133058/08	13.262,65
65	30-70930687-8	PALABRA AGROPECUARIA S.A	007014222000000104141-3	S01-133157/08	18.132,23
66	30-70932561-9	PAVICICH MARIA GABRIELA Y WEBER MONICA ANDREA	011021872002180017360-4	S01-98759/08	5.997,16
67	30-70900606-8	PERAZZO FLORENCIA Y PERAZZO DIEGO EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO	265099960209996126915-3	S01-65144/08	10.598,33
68	20-11507671-0	POGGI EDUARDO ANGEL	011018253001820916300-1	S01-142512/08	2.665,24
69	20-12653375-7	POMILIO MARIO ALFREDO	014033030364410130664-6	S01-133202/08	2.570,09
70	20-14750046-8	PONSO WALTER CLEVER	020032740100000029306-5	S01-64331/08	8.598,24
71	23-06272096-4	PRATO BEATRIZ ADELA	014002740150870120320-9	S01-133217/08	953,70
72	30-60391759-2	REYUNOS SA	011056432005641130729-0	S01-78270/08	61.723,54
73	30-61824014-9	SITZ JULIO Y SITZ SUSANA S.H.	093030011120000188214-0	S01-76095/08	2.477,25
74	20-05460341-0	SPINA ARMANDO JUAN	011038382003831128385-0	S01-64827/08	5.735,94
75	20-10555278-6	SUCESION DE BAKOVIC LUCIO JOSE	007001152000001228140-6	S01-76222/08	17.729,06
76	20-07362510-7	SUCESION DE FAIERMAN LUIS BENJAMIN	011043982000032559363-6	S01-76089/08	3.850,20
77	20-05377079-8	SUCESION DE PECORENA MARTIN JOSE	011012902001291031647-4	S01-68950/08	13.081,50
78	30-57564827-0	SUCESORES DE ELEODORO F CAPARROS	014037470168160047432-2	S01-133920/08	26.229,64
79	30-70851428-0	SUCESORES DE RUBEN SILVERIO LAZARTE S.H. DE IRURETA LEONOR H	011051242005120023277-3	S01-151605/08	3.009,00
80	30-69543366-9	SUPREMO SA	007004292000000888285-3	S01-78501/08	20.730,23
81	23-06141285-9	TORRES ROBERTO TELEFORO	011051553005151003283-3	S01-62668/08	7.432,94
82	20-13250633-8	TRAVERSO CARLOS ROBERTO	014030130166620148814-3	S01-133847/08	8.763,50
83	30-70895519-8	TRES ESPIGAS S.A.	034007080070981711700-7	S01-71337/08	25.840,00
84	20-10572079-4	VERCELLINO DANIEL DEFENDENTE	388016420010000373202-2	S01-70284/08	14.025,00
85	20-20937235-6	ZABALO JOSE LUIS	014036860166090062439-8	S01-135157/08	1.972,00
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**1.362.180,07**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4599/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables según el mecanismo creado mediante la Resolución N° 169/08 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0406733/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 68/76.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS UN MILLON ONCE MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.011.087,24), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS UN MILLON ONCE MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.011.087,24), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Res. 2409/2008 ANEXO I - 8° Informe - Resumen 29/09/2008

N°	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30523173347	BURNHAUSER SCA	0110339520000212592458	80.274	2.676	$ 8.187,95	2
2	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	0110465720046500054486	264.649	8.822	$ 26.994,20	11
3	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	0110191720019100007947	938.525	31.284	$ 83.666,01	9
4	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA PINTENSE” LIMITADA	0140311201665400140898	32.679	1.089	$ 3.333,26	4
5	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	0140435101660400051357	629.860	20.995	$ 63.798,55	24
6	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	0110509420050911231345	1.858.552	61.952	$ 189.572,30	35
7	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	3300524715240000266057	1.854.447	61.815	$ 189.153,59	38
8	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	0170456720000000016539	1.563.000	52.100	$ 159.426,00	29
9	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	0720162820000001095786	253.681	8.456	$ 25.875,46	8
10	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	0110223120022300092301	417.526	13.918	$ 42.587,65	14
11	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	0070020720000005098262	281.319	9.377	$ 22.733,35	2
12	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	01403730 01671500303622	268.540	8.951	$ 27.391,08	10
13	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	0140135201505900344014	187.670	6.256	$ 19.142,34	2
14	30641388862	MARIA ELINA S.R.L.	0140038001508002594884	98.261	3.275	$ 10.022,62	1
15	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	0110187020018710586482	628.105	20.937	$ 64.066,71	19
16	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	0110108520010800225200	408570	13619	$ 41.674,14	6
17	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	3300506315060002907077	328059	10935,3	$ 33.462,02	8
		TOTAL				$ 1.011.087,24	222

Res. 2409/2008 ANEXO II - 8° Informe - Detalle 29/09/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4851	30523173347	BURNHAUSER SCA	30707676430	EL PIGRE S.A.	BUENOS AIRES	1	5735	191	$ 584,97	1
4851	30523173347	BURNHAUSER SCA	30523173347	BURNHAUSER SCA	BUENOS AIRES	2	74539	2.485	$ 7.602,98	1
		SUBTOTAL					80.274	2.676	$ 8.187,95	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	27135488424	KARLEN RAQUEL MARIA T. DE	SANTA FE	15	4854	162	$ 495,11	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	27100098712	TRANI ALICIA NELLI B. DE	SANTA FE	7	11010	367	$ 1.123,02	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	SANTA FE	3	15672	522	$ 1.598,54	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20063030229	CAFFARATTI OSVALDO	SANTA FE	5	16308	544	$ 1.663,42	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	27217664220	CAFFARATTI CRISTINA VERONICA	SANTA FE	20	18078	603	$ 1.843,96	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20105019360	CAPOVILLA NORBERTO ALFREDO	SANTA FE	16	20347	678	$ 2.075,39	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	SANTA FE	1	24558	819	$ 2.504,92	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20062929414	BARALE JUAN BAUTISTA	SANTA FE	11	27128	904	$ 2.767,06	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	30641739150	SUC. MORLACHI LIDELVA FRAIRE Y MARISEL	SANTA FE	12	38332	1.278	$ 3.909,86	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20201510539	CAFFARATTI HORACIO OSCAR	SANTA FE	19	43140	1.438	$ 4.400,28	1
4136	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20062976951	CAFFARATTI OSCAR RENE	SANTA FE	18	45222	1.507	$ 4.612,64	1
		SUBTOTAL					264.649	8.822	$ 26.994,20	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4517	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	20052137153	TABALLA LUIS ANGEL	BUENOS AIRES	117	17018	567	$ 1.735,84	1
4517	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	27065406824	ROLLIE ANA MARIA	BUENOS AIRES	14	25711	857	$ 2.622,52	1
4517	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	20206710382	ROLLIE HUGO GERMAN	BUENOS AIRES	6	28772	959	$ 2.934,74	1
4517	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	20041587149	UTSUMI ALFREDO ISAO	BUENOS AIRES	17	40426	1.348	$ 4.123,45	1
4517	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	20052141770	LARRAZA EDGARDO ANTONIO	BUENOS AIRES	72	46174	1.539	$ 4.709,75	1
4517	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	30604219198	LA ZULEMA SA	BUENOS AIRES	87	122154	4.072	$ 12.459,71	1
4517	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	BUENOS AIRES	50	181499	6.050	$ 18.360,00	1
4517	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	BUENOS AIRES	48	217437	7.248	$ 18.360,00	1
4517	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	BUENOS AIRES	51	259334	8.644	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					938.525	31.284	$ 83.666,01	9

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4280	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	20050612237	CARLOS ROBERTO GUERRINI	BUENOS AIRES	7977	2172	72	$ 221,54	1
4280	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	20050248691	PEDRO A PEREZ ZARLENGA	BUENOS AIRES	7966	7542	251	$ 769,28	1
4280	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	20082782126	NESTOR L. DORRONZORO	BUENOS AIRES	7988	9600	320	$ 979,20	1
4280	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	33509673409	KOMATSU HNOS.	BUENOS AIRES	7984	13365	446	$ 1.363,23	1
		SUBTOTAL					32.679	1.089	$ 3.333,26	4

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº T AMBOS
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050105165	CORREDERA FIDEL	BUENOS AIRES	61	580	19	$ 59,16	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	23050527689	MORRA CARLOS FELIPE	BUENOS AIRES	220	1350	45	$ 137,70	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20103255342	IGARZA EDUARDO ANTONIO	BUENOS AIRES	62	2240	75	$ 228,48	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30630856570	ARMENDARIZ FELIX, ARMENDARIZ TIBURCIO Y ARMENDARIZ JULIANA	BUENOS AIRES	15	2582	86	$ 263,36	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	27133288754	MAYA NORA ALICIA	BUENOS AIRES	37	3422	114	$ 349,04	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30665377802	DOS HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE ARMANDO OMAR RAMPO Y FERNANDO RODOLFO	BUENOS AIRES	65	4138	138	$ 422,08	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20133210726	HECTOR DARIO ZANIN-468	BUENOS AIRES	19	7729	258	$ 788,36	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050612849	RAUL ARANO	BUENOS AIRES	180	12392	413	$ 1.263,98	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050452140	PEREZ MANUEL EUGENIO	BUENOS AIRES	13	13609	454	$ 1.388,12	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30623318814	JAUREGUI HNOS	BUENOS AIRES	23	18652	622	$ 1.902,50	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20125670424	NESSI RUBEN OSMAR	BUENOS AIRES	14	18924	631	$ 1.930,25	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	BUENOS AIRES	21	20098	670	$ 2.050,00	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30708049006	SUC. DE HENRY SABINO LAHITTE S.H.	BUENOS AIRES	22	20098	670	$ 2.050,00	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30650714306	BERNARDO HNOS. S.H. DE EDUARDO OSCAR BER NARDO Y JUAN CARLOS BERNARDO	BUENOS AIRES	20	21313	710	$ 2.173,93	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30665350815	JORGE A. LAFUENTE Y CIA.	BUENOS AIRES	10	24749	825	$ 2.524,40	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	33641889739	ENRIQUE PERIZ Y SUSANA PERIZ SOCIEDAD DE HECHO	BUENOS AIRES	216	25757	859	$ 2.627,21	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30513574076	ALICIA LEALE DE ASURMENDI E HIJOS	BUENOS AIRES	18	25797	860	$ 2.631,29	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20051821662	ARRECHEA MIGUEL ALFREDO	BUENOS AIRES	12	29086	970	$ 2.966,77	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20049766956	FRANCISCO JOSE ESTILARTE	BUENOS AIRES	73	29969	999	$ 3.056,84	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050250734	CHAPADO JOSE	BUENOS AIRES	72	38131	1.271	$ 3.889,36	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30708657359	EL DIECIOCHO S.H.	BUENOS AIRES	70	39362	1.312	$ 4.014,92	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	BUENOS AIRES	131	39819	1.327	$ 4.061,54	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30708596694	RONCATTI MIGUEL Y MONTI M. S.H.	BUENOS AIRES	11	45679	1.523	$ 4.659,26	1
4430	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30543936428	SEBANT S.A.	BUENOS AIRES	68	184384	6.146	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					629.860	20.995	$ 63.798,55	24

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20140650812	FAINO JORGE ALBERTO	SANTA FE	1432	10602	353	$ 1.081,40	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20240664934	VIVAS NESTOR FABIAN	SANTA FE	6034	11169	372	$ 1.139,24	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20161136841	MALTAGLIATTI JORGE EDGARDO	SANTA FE	10115	14810	494	$ 1.510,62	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27063090161	SUC. DE SERENO LEA F.	SANTA FE	1407	16147	538	$ 1.646,99	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30636805242	SUC. DE ANDRADI NILDO Y SUC. DE OMAR	SANTA FE	10143	16495	550	$ 1.682,49	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30707033025	BURDISSO LENARDO Y ANDRES	SANTA FE	6028	16606	554	$ 1.693,81	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27062711111	MIRETTI MIRTA DE	SANTA FE	6030	16962	565	$ 1.730,12	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062810352	MORI HORACIO JUAN	SANTA FE	1380	22267	742	$ 2.271,23	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709902586	FOGLIA MAURICIO Y FOGLIA LEANDRO S. H.	SANTA FE	6026	23005	767	$ 2.346,51	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062963655	MIRETTI ROGELIO JOSE	SANTA FE	9884	24810	827	$ 2.530,62	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20119844305	CANAVESE EVELIO RAUL	SANTA FE	1427	27326	911	$ 2.787,25	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20063014797	JOSE MORRA	SANTA FE	1400	27413	914	$ 2.796,13	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	SANTA FE	11802	35227	1.174	$ 3.593,15	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708635606	DAGA MIRTA,DAGA OSCAR Y DAGA SILVIA	SANTA FE	6027	36656	1.222	$ 3.738,91	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27128381207	PAROLA ADRIANA MERCEDES	SANTA FE	1417	37412	1.247	$ 3.816,02	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708662832	PIOVANO NIDIA, GARETTO JUAN JOSE Y GARETTO GERARDO S. H.	SANTA FE	1404	38464	1.282	$ 3.923,33	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20101452639	ALBERTENGO VICTOR JUAN	SANTA FE	6029	41007	1.367	$ 4.182,71	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709495700	MIRETTI INGARAMO S. A.	SANTA FE	9124	41715	1.391	$ 4.254,93	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708287853	CANAVESE EDGARDO Y JORGELINA S. H.	SANTA FE	1437	47402	1.580	$ 4.835,00	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709495700	MIRETTI INGARAMO S. A.	SANTA FE	1414	48383	1.613	$ 4.935,07	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20175244388	MIRETTI MARCELO EDUARDO	SANTA FE	6033	49616	1.654	$ 5.060,83	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	SANTA FE	6035	50907	1.697	$ 5.192,51	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30561385080	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA 2010 - I.D.E.S.A.	SANTA FE	9359	51136	1.705	$ 5.215,87	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20119844410	ABRATE GABRIEL	SANTA FE	3934	53574	1.786	$ 5.464,55	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062740761	CANAVESE AMERICO	SANTA FE	1438	56847	1.895	$ 5.798,39	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	SANTA FE	6032	62526	2.084	$ 6.377,65	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	SANTA FE	6031	74536	2.485	$ 7.602,67	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27063339607	SUC. DE VINCENTTI ELBA P. DE	SANTA FE	10125	79098	2.637	$ 8.068,00	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30684371637	BOGGERO ALBERTO, FERNANDO Y MARIANA S. H.	SANTA FE	1410	79811	2.660	$ 8.140,72	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	33708221169	LOVERA HUGO, CAGLIERI ADRIANA, MONICA Y MARIA FERNANDA S. H.	SANTA FE	1421	85083	2.836	$ 8.678,47	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27032843374	ROSSI NELVA FRANCISCA J.	SANTA FE	10715	98886	3.296	$ 10.086,37	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30684433225	RISTORTO MARIA L, INGARAMO ADRIAN, INGARAMO SILVANA E INGARAMO MARIA	SANTA FE	6036	110727	3.691	$ 11.294,15	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	SANTA FE	1382	113592	3.786	$ 11.586,38	1
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20181114682	MONTINI SERGIO HUGO	SANTA FE	11391	166679	5.556	$ 17.001,26	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4237	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709039837	SANTA MARIA ATALIVA S. A.	SANTA FE	10709	171656	5.722	$ 17.508,91	1
		SUBTOTAL					1.858.552	61.952	$ 189.572,30	35
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20180383256	SERGIO CERUTTI	SANTA FE	3822	4906	164	$ 500,41	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062857464	EDELMIRO GIAY	SANTA FE	4016	12643	421	$ 1.289,59	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20111689785	RICARDO TARDIVO	SANTA FE	3820	14277	476	$ 1.456,25	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20108260867	VICTOR CANDELLERO	SANTA FE	3924	19278	643	$ 1.966,36	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20078830353	RODOLFO KNUBEL	SANTA FE	3824	22314	744	$ 2.276,03	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20105019190	LUIS RISSO	SANTA FE	3827	23189	773	$ 2.365,28	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	23103171679	RICARDO DESCH	SANTA FE	10948	23459	782	$ 2.392,82	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30618666499	ABEL Y DAVID KNUBEL	SANTA FE	3811	24798	827	$ 2.529,40	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062530074	IDELTER WELCHEN	SANTA FE	3994	25166	839	$ 2.566,93	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062993414	ORLANDO CUARANTA	SANTA FE	4007	25191	840	$ 2.569,48	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062993112	VICENTE RIPOLL	SANTA FE	3952	29486	983	$ 3.007,57	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30618666499	ABEL Y DAVID KNUBEL	SANTA FE	11530	30676	1.023	$ 3.128,95	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20063090345	SUC. DE RAUL BO	SANTA FE	4001	36045	1.202	$ 3.676,59	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20128835300	RUBEN CIVALLERO	SANTA FE	3815	36131	1.204	$ 3.685,36	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20063014797	JOSE MORRA	SANTA FE	3911	39390	1.313	$ 4.017,78	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20184596513	DANIEL EMILIO MONDINO	SANTA FE	4049	40350	1.345	$ 4.115,70	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	SANTA FE	11534	42029	1.401	$ 4.286,96	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	27117826789	SUSANA FICETTO DE CARRASCO	SANTA FE	3855	43060	1.435	$ 4.392,12	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20248607506	FRANCO MORRA	SANTA FE	3846	44606	1.487	$ 4.549,81	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20142441854	VICTOR PROCETTO	SANTA FE	4004	47622	1.587	$ 4.857,44	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	SANTA FE	3918	47755	1.592	$ 4.871,01	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20169323632	JOSE ALBERTO BRIGNONE	SANTA FE	10062	49021	1.634	$ 5.000,14	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709049301	JORGE, HUGO Y MARIEL OGGERO S.H	SANTA FE	3984	50592	1.686	$ 5.160,38	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062790173	CAPOVILLA OCLIDES JORGE	SANTA FE	3838	53414	1.780	$ 5.448,23	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20214217032	RICARDO GARBAGNOLI	SANTA FE	3966	56651	1.888	$ 5.778,40	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30692400387	SANTA ANA SRL	SANTA FE	11782	61242	2.041	$ 6.246,68	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30710019580	FIDEICOMISO MI PASION	SANTA FE	3856	61398	2.047	$ 6.262,60	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	SANTA FE	11532	64619	2.154	$ 6.591,14	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	23215839214	BELKIS DAGA	SANTA FE	197	66663	2.222	$ 6.799,63	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	23081068089	JUAN MIGUEL ASTESANA	SANTA FE	3874	67012	2.234	$ 6.835,22	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20063039307	DANIEL ABRATE	SANTA FE	10548	73147	2.438	$ 7.460,99	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30615190620	OSCAR BERGESE Y MARIA LUISA BAGLIONE	SANTA FE	3927	77692	2.590	$ 7.924,58	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30692400387	SANTA ANA SRL	SANTA FE	11781	83267	2.776	$ 8.493,23	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062940426	NESTOR BERGESE	SANTA FE	3909	85777	2.859	$ 8.749,25	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709152129	NORA, LAUREANO Y HERNAN VARENGO	SANTA FE	9424	88244	2.941	$ 9.000,89	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	SANTA FE	4002	89037	2.968	$ 9.081,77	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30707860428	ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA	SANTA FE	3980	95052	3.168	$ 9.695,30	1
4202	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30684397636	ALICIA Y NORBERTO FICETTO	SANTA FE	3933	99248	3.308	$ 10.123,30	1
		SUBTOTAL					1.854.447	61.815	$ 189.153,59	38
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30709021539	ESTABLECIMIENTO EL RUISEÑOR S.R.L	SANTA FE	1	69.350	2.312	$ 7.073,70	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30709021539	ESTABLECIMIENTO EL RUISEÑOR S.R.L	SANTA FE	2	126.690	4.223	$ 12.922,38	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30564303212	MARIO F VACCARI Y ANTONIO R GIARDINI S.H	SANTA FE	3	19.390	646	$ 1.977,78	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20103140138	GARNERO EDUARDO ANTONIO	SANTA FE	4	53.430	1.781	$ 5.449,86	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	33674641759	RUAL Y RUBEN CALCATERRA S.H	SANTA FE	5	19.480	649	$ 1.986,96	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30616949493	TOFFOLI NELSO E IRALDO	SANTA FE	6	16.709	557	$ 1.704,32	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20024558089	GIRELLI PEDRO	SANTA FE	9	40.633	1.354	$ 4.144,57	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20062715953	FERRARIS LIDIO	SANTA FE	11	42.280	1.409	$ 4.312,56	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20063096017	ANGEL JUAN COSTANZO	SANTA FE	15	44.516	1.484	$ 4.540,63	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	27042382146	BEATRIZ MARIA FRANCIA	SANTA FE	16	62.187	2.073	$ 6.343,07	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30555982379	TOFFOLI HELMER Y NOBLEZA S.H	SANTA FE	22	36.862	1.229	$ 3.759,92	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20062749122	JUAN LUIS CORDOBA	SANTA FE	24	6.720	224	$ 685,44	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	27049646394	ARAGNO DELIA MARIA	SANTA FE	27	28.551	952	$ 2.912,20	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30708945877	DON OLDEMIO S.A	SANTA FE	28	46.225	1.541	$ 4.714,95	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	27218040948	MARIA CRISTINA ZURSCHMITTEN	SANTA FE	29	24.020	801	$ 2.450,04	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30710349904	VITTORE LILIANA Y MASUERO ROSA S.H	SANTA FE	31	39.427	1.314	$ 4.021,55	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20062990423	RACCA OSCAR HUGO	SANTA FE	32	82.333	2.744	$ 8.397,97	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30612817673	E. RENE VIGNOLO E HIJOS S.H	SANTA FE	34	61.559	2.052	$ 6.279,02	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30648319386	FALCO NORBERTO S. Y OLGA	SANTA FE	41	51.723	1.724	$ 5.275,75	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20101840531	BORELLO HORACIO	SANTA FE	42	47.422	1.581	$ 4.837,04	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20101840531	BORELLO HORACIO	SANTA FE	43	58.985	1.966	$ 6.016,47	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	201	90.480	3.016	$ 9.228,96	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	202	94.122	3.137	$ 9.600,44	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	203	80.166	2.672	$ 8.176,93	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	204	42.702	1.423	$ 4.355,60	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	205	106.296	3.543	$ 10.842,19	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	206	51.732	1.724	$ 5.276,66	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	207	51.012	1.700	$ 5.203,22	1
4991	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	208	67.998	2.267	$ 6.935,80	1
		SUBTOTAL					1.563.000	52.100	$ 159.426,00	29
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº T AMBOS
4891	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	27029316770	SONIA ELENA LIVINGSTON DE CASTEX	BUENOS AIRES	1	47844	1.595	$ 4.880,09	1
4891	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	20076295671	JOSE LUIS GASTON DEMARIA	BUENOS AIRES	2	18816	627	$ 1.919,23	1
4891	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30709862738	DOS LOMAS SOCIEDAD DE HECHO	BUENOS AIRES	3	22872	762	$ 2.332,94	1
4891	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30612991444	CAMBACITA S.A.	BUENOS AIRES	4	7300	243	$ 744,60	1
4891	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	20214654890	EDGARDO JAVIER POZZI	BUENOS AIRES	5	12418	414	$ 1.266,64	1
4891	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	23007003684	JUANA MURILLO DE BERASTEGUI	BUENOS AIRES	7	21225	708	$ 2.164,95	1
4891	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30709975613	CAÑADA DEL TORO S.R.L.	BUENOS AIRES	10	90870	3.029	$ 9.268,74	1
4891	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	27168342212	VICTORIA EGLI	BUENOS AIRES	12	32336	1.078	$ 3.298,27	1
		SUBTOTAL					253.681	8.456	$ 25.875,46	8
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20184243017	EDGARDO ARMANDO SCHMIDT	ENTRE RIOS	7009	450	15	$ 45,90	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059554523	JULIO GOMER	ENTRE RIOS	7155	1942	65	$ 198,08	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20130088296	KEINER FERNANDO GUILLERMO	ENTRE RIOS	9858	7855	262	$ 801,21	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20283605745	MARIANO REMIGIO SCHELL	ENTRE RIOS	9948	8233	274	$ 839,77	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	ENTRE RIOS	7116	9411	314	$ 959,92	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20085623479	AURELIO AGUSTIN KEINER	ENTRE RIOS	7099	11583	386	$ 1.181,47	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	ENTRE RIOS	10075	16997	567	$ 1.733,69	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059138791	JOSE OSCAR SORASSIO	ENTRE RIOS	7047	20015	667	$ 2.041,53	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20134286033	SCHAAB ROBERTO ANDRES	ENTRE RIOS	12388	24875	829	$ 2.537,25	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	30650349160	MULLER OSCAR LEOPOLDO Y ANIBAL OSCAR S.H.	ENTRE RIOS	7133	36012	1.200	$ 3.673,22	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059165268	ANDRES SCHAAB	ENTRE RIOS	7101	36595	1.220	$ 3.732,69	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	30640871403	WENDLER SANTIAGO CEFERINO,WENDLER REIMUNDO AVELINO Y WENDLER SERGIO S.H.	ENTRE RIOS	7180	38375	1.279	$ 3.914,25	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	ENTRE RIOS	7163	49275	1.643	$ 5.026,05	1
4027	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	23059182269	DELCIO ENRIQUE WERNLI	ENTRE RIOS	11223	155908	5.197	$ 15.902,62	1
		SUBTOTAL					417.526	13.918	$ 42.587,65	14
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4547	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	30679910066	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL SRL	BUENOS AIRES	8	42876	1.429	$ 4.373,35	1
4547	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	33700841869	TAMBERIA S.A.	BUENOS AIRES	5	238443	7.948	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					281.319	9.377	$ 22.733,35	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20241688667	VARGAS ALEJANDRO BASILIO	BUENOS AIRES	32	5445	182	$ 555,39	1
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20113030845	FASSINA JUAN GUALBERTO	BUENOS AIRES	23	17208	574	$ 1.755,22	1
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20053993096	FASSINA RAUL	BUENOS AIRES	24	17208	574	$ 1.755,22	1
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20053993169	COLOMBO ALBERTO SEBASTIAN	BUENOS AIRES	7	18352	612	$ 1.871,90	1
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30664663704	GENJO, NESTOR Y HUGO	BUENOS AIRES	20	18708	624	$ 1.908,22	1
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20223468315	NADAL ALEJANDRO	BUENOS AIRES	30	25217	841	$ 2.572,13	1
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20105712058	GARNERO, ERNESTO MARTIN	BUENOS AIRES	31	25807	860	$ 2.632,31	1
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20124154856	GENJO JORGE OMAR	BUENOS AIRES	21	34594	1.153	$ 3.528,59	1
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	23179201259	GOMEZ ALBERTO	BUENOS AIRES	29	41596	1.387	$ 4.242,79	1
4343	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	BUENOS AIRES	3	64405	2.147	$ 6.569,31	1
		SUBTOTAL					268.540	8.951	$ 27.391,08	10
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4353	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	30709201561	EL TALA S.H. DE RAFFO SILVIA Y RAFFO RAQUEL	BUENOS AIRES	2	19591	653	$ 1.998,28	1
4353	30707481591	LAUKY LACTEOS S.R.L.	30628949596	SANTA INES DEL PLATA S.A.C.I.F.I.A.	BUENOS AIRES	1	168079	5.603	$ 17.144,06	1
		SUBTOTAL					187.670	6.256	$ 19.142,34	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4895	30641388862	MARIA ELINA S.R.L.	30641388862	MARIA ELINA S.R.L.	BUENOS AIRES	1	98261	3.275	$ 10.022,62	1
		SUBTOTAL					98.261	3.275	$ 10.022,62	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20200356986	PORDOMINGO MARCELO	BUENOS AIRES	48	149	5	$ 15,20	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27118149047	ANTONIA MERCEDES GUZMAN	BUENOS AIRES	53	627	21	$ 63,95	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27102568767	SALAS MARIA DEL CARMEN	BUENOS AIRES	57	918	31	$ 93,64	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050537774	BIDART JORGE HAROLDO	BUENOS AIRES	54	1935	65	$ 197,37	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050211879	IGLESIAS PABLO A. SUCESION	BUENOS AIRES	29	2209	74	$ 225,32	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27040808804	VELEZ HILDA ANUNCIADA	BUENOS AIRES	26	2655	89	$ 270,81	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20176307235	JULIO MIGUEL CAPUTTI	BUENOS AIRES	30	3521	117	$ 359,14	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20164753620	TRAVERSO ORLANDO ALVERTO	BUENOS AIRES	4	4360	145	$ 444,72	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050445322	PALANGA OMAR PRIMO	BUENOS AIRES	49	4415	147	$ 450,33	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20020932504	SUCESION DE BARNES JOSE	BUENOS AIRES	5	5636	188	$ 574,87	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27042595131	SANCHEZ ISABEL PRIETO	BUENOS AIRES	20	11671	389	$ 1.190,44	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	BUENOS AIRES	36	11937	398	$ 1.217,57	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050157068	CARLOS BRATSCHE	BUENOS AIRES	38	13017	434	$ 1.327,73	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30620569484	CASTAÑO HECTOR Y FERNANDO	BUENOS AIRES	64	29279	976	$ 2.986,46	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30647134471	CLAN FELDTMANN S.A	BUENOS AIRES	6	58871	1.962	$ 6.004,84	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S.A	BUENOS AIRES	9	68257	2.275	$ 6.962,21	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050644074	JUSTO PASTOR SAENZ	BUENOS AIRES	8	130254	4.342	$ 13.285,91	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20134800128	CHIARETTA ROBERTO RAUL	BUENOS AIRES	10	138941	4.631	$ 14.171,98	1
4757	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30500670645	ESTAB.GANAD.FERNANDO FOURCADE E HIJ	BUENOS AIRES	1	139453	4.648	$ 14.224,21	1
		SUBTOTAL					628.105	20.937	$ 64.066,71	19
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5048	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20064057260	FRANCISCO BARTOLO LANDRA	CORDOBA	1	82681	2.756	$ 8.433,46	1
5048	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20223820469	EDGAR ANTONIO CARIGNANO	CORDOBA	2	58404	1.947	$ 5.957,21	1
5048	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20064482743	JUAN MARIO GRELLA	CORDOBA	3	71989	2.400	$ 7.342,88	1
5048	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20085673557	PRIALIS ALBERTO LUIS	CORDOBA	4	46008	1.534	$ 4.692,82	1
5048	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20131285214	RODOLFO ZIMMEL	CORDOBA	5	94391	3.146	$ 9.627,88	1
5048	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20223820469	EDGAR ANTONIO CARIGNANO	CORDOBA	6	55097	1.837	$ 5.619,89	1
		SUBTOTAL					408.570	13.619	$ 41.674,14	6
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5059	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20160600463	ALFREDO FRANCISCO OMODEO	SANTA FE	2	45944	1.531	$ 4.686,29	1
5059	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20141712250	LUIS ALBERTO HERRERA	SANTA FE	3	27085	903	$ 2.762,67	1
5059	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30636590165	CANTATORE AVELINO , VICTOR Y JOSE	SANTA FE	5	55493	1.850	$ 5.660,29	1
5059	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	SANTA FE	6	28828	961	$ 2.940,46	1
5059	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20062353903	ISIDRO JUAN CANTATORE	SANTA FE	15	23208	774	$ 2.367,22	1
5059	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707316507	QUARANTA PABLO, CRISTIAN Y MULLER LUIS S.H	SANTA FE	18	58212	1.940	$ 5.937,62	1
5059	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20062533677	PABLO BARTOLO QUARANTA	SANTA FE	19	56566	1.886	$ 5.769,73	1
5059	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	SANTA FE	20	32723	1.091	$ 3.337,75	1
		SUBTOTAL					328.059	10.935	$ 33.462,02	8
							TOTAL		$ 1.011.087,24	222

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4600/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0389015/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 16, 23, 35, 46, 58, 74, 83, 89, 96, 103, 111, 116, 121, 127, 133, 138, 147, 153, 159, 176 y 184.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1, 8, 15, 22, 34, 45, 57, 73, 82, 88, 95, 102, 110, 115, 120, 126, 132, 137, 146, 152, 158, 175 y 183.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 194, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la

suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($1.122.446,38), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($1.122.446,38), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008						
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio
1	S01-0127991/08	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAUL	30-61621981-9	0110269920026910499642							31.676,09
2	S01-0118726/08	ECOSER SRL	30-69237595-1	0110283520028310984359							23.245,15
3	S01-0051670/08	LA TREGUA S.A.	30-70949113-6	0930300110100002155746							29.755,12
4	S01-0114760/08	FADEL S.A	30-70814267-7	1910219955021900651646			0,00	83.624,35	51.844,28	31.130,39	
5	S01-0211747/08	PALMIERI IGNACIO DANIEL	20-22337142-7	1910383355038300241182				22.678,91	5.334,51		
6	S01-0070935/08	SUPERPORCO SRL	30-70943575-9	0110211820021100272014					62.617,30	53.331,15	
7	S01-0159534/08	CAMPA DANIEL OSVALDO	20-14535566-5	1910385755138500478185	8.679,55	10.805,37	10.837,04	10.040,86			
8	S01-0152790/08	SORRIBES RAMON Y ENRIQUE RAMON	30-50863983-6	0110118420011810037319					2.745,97	6.596,99	
9	S01-0045480/08	LA ELVIRA S.A.	33-61738225-9	0110305020030500078359							38.772,61
10	S01-0040901/08	FOREZER S.A	30-69670947-1	0340047000479991093001						81.383,79	
11	S01-0044837/08	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	2850306430000000134423						326.783,26	
12	S01-0051692/08	BIOFEEDS ARGENTINA S.R.L	30-70935923-8	3880704630000006269521						11.238,95	
13	S01-0088434/08	MONASTERIO S.R.L.	30-70853150-9	1910086555008602130314						2.605,45	
14	S01-0062274/08	MARCOS PASCUAL RAPOLA	20-18382852-6	0140302001657200787805						26.292,88	
15	S01-0062499/08	EL MANDINGA SA	30-67629453-4	0140357001676000492472						17.533,86	
16	S01-0043563/08	FRIGORIFICO LA ANGELA S. R. L.	33-68106296-9	3860065201000000012534						42.462,03	
17	S01-0287564/08	MOTAPE S.A.	30-68167141-9	0170471020000000038810	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.291,81	
18	S01-0051783/08	BARTULOVICH ADRIAN MARIA	20-27495992-5	0110229330022911254333						2.319,23	
19	S01-0070894/08	FRANCO RICAGNO	20-24072359-0	3880725130000003682059						7.797,78	4.601,85
20	S01-0243229/08	LUCIANI JOSE RAUL	20-11655789-5	3300026610260004931071	0,00	0,00	0,00	8.409,88	4.505,84	3.656,22	5.906,95
21	S01-0072534/08	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	33-59470582-9	0110452720045200180361					76.682,62		
22	S01-0053617/08	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	0110476320047600103230							8.258,34
TOTAL					1.122.446,38						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4601/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0389012/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 14, 23, 30, 36, 43, 49, 56, 62, 68, 74, 80, 87, 93, 100, 106, 113, 121, 127, 134, 144, 151, 162 y 169.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1, 8, 13, 22, 29, 35, 42, 48, 55, 61, 67, 73, 79, 86, 92, 99, 105, 112, 120, 126, 133, 143, 150, 161 y 168.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 179, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 592.049,16), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 592.049,16), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS						
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	
					mayo	junio
1	S01-0113063/08	LOANS S.A.	33-62886602-9	014033960163020164043-0		23.853,54
2	S01-0034858/08	POSTARARO ADALBERTO H., POSTARARO LUIS O. Y DI PIERO ARIEL O., S.H.	30-70897587-3	191014245501420108916-4		6.511,45
3	S01-0113328/08	PACE EDGARDO Y NESTOR S.H	30-70889001-0	330006241062000135201-1	2.967,35	2.898,50
4	S01-0223910/08	FRIGORIFICO COSTANZO SA	30-65675359-1	014032040171930043423-9		25.883,63
5	S01-0102385/08	MUSTAPICH, CHRISTIAN	20-22354842-4	011013822001380013543-4		11.092,24
6	S01-0039540/08	SERVIS S.A.	33-68106265-9	386002940100000016772-2		20.045,51
7	S01-0076067/08	ROGELIO RAUL ROGANI	20-06105577-1	388078554000000009604-3		11.481,29
8	S01-0063512/08	LEONARDO MIRETTI	20-27887142-9	330050011500002153302-8		6.946,23
9	S01-0083464/08	HECTOR EDUARDO GARCIA	20-11954417-4	191035745503570028720-0		7.076,79
10	S01-0037982/08	ACHALAY GORRINAS S.R.L.	30-64474780-4	072014992000000020828-6		12.852,63
11	S01-0049696/08	FRIGORIFICO BAJO CERO S.R.L.	30-52060733-8	265002030200204519215-9		54.846,27
12	S01-0055733/08	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	150000080000013206293-2		23.012,25
13	S01-0102688/08	OSCAR DOMINGO FELICIONI	20-05534433-8	020040310100000003078-3		25.096,94
14	S01-0119380/08	DAVID LUIS BOSIO	20-18057701-8	330005492054000304309-8	0,00	9.729,32
15	S01-0090471/08	CARLOS IGNACIO CATANZARO	20-05517790-3	072017348800000304027-2		5.988,00
16	S01-0046358/08	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	014030060165840151791-8		28.284,14
17	S01-0040769/08	ESTABLECIMIENTO BH SRL	30-71000893-7	014034710164010500036-0		11.901,76
18	S01-0051102/08	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	017049012000000008047-7		79.926,04
19	S01-0177307/08	OSCAR ALBERTO LABORET	20-10093327-7	014037920166240030942-9		1.302,29
20	S01-0070739/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003296471000-1		50.779,29
21	S01-0158171/08	MORALES MARIA AURELIA	27-23437901-7	011045893004580195626-5	53.772,64	45.723,97
22	S01-0244632/08	AGROPORC SA	30-70964211-8	285030953000000038608-4		34.506,51
23	S01-0096248/08	CICCIOLI JORGE LUIS	20-13422683-9	285040053000000010374-8		18.155,43
24	S01-0057326/08	MARIO ALFREDO POMILIO	20-12653375-7	014033030364410130664-6		6.199,61
25	S01-0098244/08	CAFFARO DEMETRIO JOSE	20-04954537-2	014030200165720049360-5		11.215,54
TOTAL					592.049,16	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4602/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0359219/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 36, 39, 42, 45, 48, 51, 54, 57, 60, 63, 66, 69, 72, 75, 78, 81, 84, 87, 90, 93, 96, 99, 102, 105, 108, 111, 114, 117, 120, 123, 126, 129, 132, 135, 138, 141, 144 y 147.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 2, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.241.718,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.241.718,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-61870567-2	ADECO AGROPECUARIA S.A.	0720000720000001885286	S01-73007/08	189.621,09
2	30-70947122-4	AGROPECUARIA DON EGIDIO S.A.	3880072410100004017817	S01-72978/08	13.988,77
3	30-70857816-5	AGROPECUARIA EL YAGUARETE S.H. DE VANINA LUIS MARIA, VANINA	0140338901647805009516	S01-57272/08	8.451,33
4	27-12844833-6	ALASIA MABEL INES	0110188720018800095254	S01-87058/08	5.157,25
5	20-05525270-0	ASTORGA CARLOS EUGENIO	0140427601680300143004	S01-58050/08	20.910,00
6	20-06659577-4	BELTRAME JOSE LUIS	0110249120024910752149	S01-64384/08	5.475,54
7	30-59931050-5	CALCATERRA ARMANDO E HIJOS	1910370355037050339682	S01-86129/08	8.457,50
8	20-17171793-1	CAPPELLI SERGIO LEONEL	0140465803624400139862	S01-245123/08	10.631,67
9	20-11988359-9	CARDINAL HAROLDO NOEL	0140000701100003275182	S01-85028/08	194.456,57
10	30-59979041-8	CARYMIR S A	0150815202000000093338	S01-90576/08	375,93
11	30-61524723-1	CINCO DE JUNIO SA	0070999020000047346248	S01-74323/08	6.330,07
12	20-13898463-0	DAKKACHE JORGE HERALDO	0110227930022707293029	S01-57948/08	2.374,92
13	30-65704080-7	DEL FABRO HNOS Y CIA S A	0140338901647801016284	S01-57275/08	5.044,06
14	30-58252217-7	DELFINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0070017720000006095200	S01-74618/08	69.485,60
15	30-70701907-3	EL TAMA S.A.	0140338901647801242616	S01-72975/08	19.480,78
16	30-51845917-8	ENTRE RIOS S A.	1500000800000132117564	S01-95352/08	4.868,43
17	30-70605350-2	ESTANCIA LA LLOVIZNA S A	0070182820000000652731	S01-62394/08	36.676,76
18	27-13048297-5	FRAVEGA DELIA MARIA	0110074720007400192795	S01-55507/08	28.050,00
19	20-04652896-5	GAYA HECTOR JORGE	0110539120053911205406	S01-54169/08	7.274,90
20	30-53021090-8	GOYA RUIZ Y CIA	0110074720000281379547	S01-55503/08	96.900,00
21	20-04977999-3	GUIGUET NORBERTO ENRIQUE	0110309830030903648233	S01-88697/08	3.867,50
22	20-16417719-0	KERPS LUIS ERNESTO	3860036201000000135808	S01-95359/08	14.471,25
23	30-61043543-9	LA PLUMA DE FIRPO S A	3300051810510001167004	S01-62475/08	23.973,67
24	20-11642134-9	LINDON ALBERTO MARIANO	0140305101622902497778	S01-70242/08	23.246,70
25	30-63452387-8	LIQUIDAMBER S A	0110614120061400066218	S01-85940/08	1.814,45
26	20-10131624-7	LOLEO FRANCISCO JOSE	0150901802000000220206	S01-85296/08	29.851,32
27	27-20348947-7	MACIEL AMALIA VIVIANA	0930312420100041360357	S01-55666/08	2.833,24
28	24-04072858-5	MARSICO HECTOR RAFAEL	0140338901647801096916	S01-737112/08	5.138,48
29	30-66211420-7	MARTIN IRURETA S R L	0140338901647801089334	S01-72963/08	43.052,33
30	20-06298812-7	MAURINO EDUARDO	1910266355026600082000	S01-70255/08	6.732,00
31	20-08364036-8	MAZZOLA PEDRO JORGE	2990080208010113770011	S01-79452/08	99.454,59
32	20-14187813-2	MELADO EDGAR ANTONIO	0930300110100001663464	S01-73711/08	12.240,00
33	20-10193225-8	MINIG MIGUEL ANGEL	0930306310100012186264	S01-73710/08	6.062,38
34	20-04685008-5	NOVAU RENE PEDRO	0110397530039709939651	S01-73706/08	3.204,48
35	30-70947580-7	PEDRO A BARBAGELATA Y OTROS SOC. DE HECHO	3860001003000006826508	S01-63504/08	12.471,13
36	27-03947265-7	PIAZZA ANA MARIA	0110129020012910844032	S01-58787/08	13.279,51
37	20-23711800-7	RAMOS JOSE HERNAN	0140338901647801209866	S01-72961/08	6.075,29

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
38	20-07337297-7	RODRIGUEZ ADOLFO	0930306310100012082746	S01-64339/08	15.980,00
39	30-62953454-3	SANTAROSSA MARIO HUGO Y SANTAROSSA RUBEN ALBERTO	0070156930009750014931	S01-57265/08	6.665,28
40	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	0150931502000003467974	S01-57287/08	25.748,20
41	30-58885563-1	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA	3880794730000001395012	S01-30287/08	73.695,00
42	30-56384703-0	TESTA HUGO ALBERTO Y TESTA EDGARDO ERNESTO	0110391320039110579038	S01-69500/08	3.685,73
43	30-61620643-1	TORRE AGROPECUARIA S A	0140427601680300194804	S01-58046/08	10.200,00
44	30-70987169-9	TRABAJOS AGROPECUARIOS S.R.L.	3880033510100003462366	S01-57960/08	1.366,80
45	20-92166205-0	USON Y SOLA ANTONIO	0720100020000035557122	S01-93694/08	4.593,29
46	30-60067753-1	VALLE ARGENTINO S A	0930001910100000445182	S01-54536/08	16.785,71
47	20-05061947-9	VANINA LUIS ROBERTO	0110381420038111853826	S01-88636/08	9.588,31
48	30-50987526-6	VI#AS RODOLFO Y DIANA DE VI#AS RODOLFO LUIS Y VI#AS DIANA R	0110238520023800106204	S01-58065/08	7.599,00
49	33-70993156-9	VILLA AGRICOLA S.A.	2850344630000000321595	S01-70253/08	24.031,94
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.241.718,75

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4603/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274848/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1894 de fecha 17 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma LUZAZUL S.A., por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 143.911,63).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 11/16.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 1894/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 25.396,17) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 1894 de fecha 17 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al mes de diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LUZAZUL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70801912-3, Clave Bancaria Uniforme 0140310501632803465158, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 25.396,17).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4604/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0355667/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 8, 24, 29, 36, 41, 46, 51, 58, 63, 70, 77, 82, 89, 94, 100, 105, 110, 119, 132, 138/139, 214, 223, 232, 239, 266, 287, 292, 299, 304, 309, 336, 345, 352, 361, 366, 371, 376, 383, 388, 393, 396, 401, 408, 413, 418/420, 442, 447, 454, 459, 471, 482, 495, 502, 512, 520, 537, 545, 562, 567, 574 y 577.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 6, 22, 27, 34, 39, 43, 49, 56, 61, 68, 75, 80, 87, 92, 98, 103, 108, 117, 122, 130, 136, 212, 221, 230, 237, 264, 285, 290, 297, 302, 307, 334, 343, 350, 359, 364, 369, 374, 381, 386, 391, 394, 399, 406, 411, 416, 440, 445, 452, 457, 469, 480, 493, 500, 510, 518, 535, 543, 560, 565 y 572.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 578/581, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.300.058,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.300.058,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

				ANEXO		
				Productor de Trigo		
Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	CUIT	Razón Social	CBU	Monto
1	S01-0501325/07	ADASA S A	20-12483455-5	GIOVANETTI CARLOS EMILIO	011022932002291007166-4	5.383,80
		ADASA S A Suma				***5.383,80***
2	S01-0443635/07	AGROORIENTE S A	30-66750310-4	AGRO ROCA S R L	014033410162050148616-6	3.302,12
3	S01-0443635/07	AGROORIENTE S A	30-70939925-6	GUARANY S.A	011052612005260027565-4	7.551,95
4	S01-0443635/07	AGROORIENTE S A	30-65350887-1	PALLADINO EDUARDO Y JORGE	014033410162050133917-0	1.724,41
5	S01-0443635/07	AGROORIENTE S A	33-70997675-9	VICTOR GUILLERMO ANDREASEN S.A.	017028822000000010205-2	5.173,54
6	S01-0443635/07	AGROORIENTE S A	27-20044323-9	VIZZOLINI MARIA SILVINA	093033771010003907391-4	4.532,95
7	S01-0443635/07	AGROORIENTE S A	20-13769480-9	YANE HECTOR DANIEL	010005731100031558271-8	1.996,91
		AGROORIENTE S A Suma				***24.281,88***
8	S01-0443683/07	AGRO CEREALES Y SEMILLAS NOROESTE	27-05399904-8	BADANO MARIA ELIDA	014031980166650501923-2	5.748,68
		AGRO CEREALES Y SEMILLAS NOROESTE Suma				***5.748,68***
9	S01-0386978/07	AGRO COMERCIAL O'HIGGINS	20-04975553-9	LOCICERO JORGE ROSARIO	014000070110000242101-2	442,00
10	S01-0386978/07	AGRO COMERCIAL O'HIGGINS	20-14947546-0	MALAVOLTA HORACIO ANTONIO	014044050165030006275-7	1.821,13
11	S01-0386978/07	AGRO COMERCIAL O'HIGGINS	20-12193427-3	VISICONTI JOSE LUIS	014044050165030004514-3	6.622,12
		AGRO COMERCIAL O'HIGGINS Suma				***8.885,24***
12	S01-0403619/07	AGROCEREALES LAS COLONIAS S A	20-10617608-7	BALOCCO LUIS ALBERTO	285035693000000855474-6	23.890,70
		AGROCEREALES LAS COLONIAS S A Suma				***23.890,70***
13	S01-0350924/07	AGROCONSULT S A	20-06184454-7	ROSSO CARLOS MARIO	388005571010000660303-6	1.734,00
		AGROCONSULT S A Suma				***1.734,00***
14	S01-0394770/07	AGROMATORRALES S A	20-06404177-1	BELTRAMO HECTOR	011055682005561073279-7	399,90
15	S01-0394770/07	AGROMATORRALES S A	33-55606215-9	ISAIA ELDER Y CLAUDIO	020037240100000000048-3	14.805,40
16	S01-0394770/07	AGROMATORRALES S A	30-59762809-5	ROSSI DANTE Y EDUARDO JOSE S DE H	388007621000000530203-0	6.824,71
		AGROMATORRALES S A Suma				***22.030,01***
17	S01-0386984/07	AGROPECUARIA EL TREBOL S H	30-70835252-3	AGROGANEX S.R.L.	299006420640013008000-6	10.042,65
18	S01-0386984/07	AGROPECUARIA EL TREBOL S H	33-54825516-9	LA GAMA SA	014037540161170017040-2	9.859,01
		AGROPECUARIA EL TREBOL S H Suma				***19.901,66***
19	S01-0443696/07	AGUIRRE CEREALES SRL	20-06415093-7	AGUIRRE CLEMENTE NECTOR	015087940100010116337-9	16.250,69
		AGUIRRE CEREALES SRL Suma				***16.250,69***
20	S01-0480097/07	ALASSIA CEREALES SRL	30-70726099-4	INGARAMO LIVIA MARIANA Y OCAMPO BEATRIZ SH	330054691546000075700-3	7.726,13
		ALASSIA CEREALES SRL Suma				***7.726,13***
21	S01-0093935/07	ARIPAR CEREALES S A	30-61658152-6	CALVO CANDIDA BEATRIZ Y JORGE LUIS CALVO	014039140167280019336-8	8.478,95
		ARIPAR CEREALES S A Suma				***8.478,95***
22	S01-0337406/07	BARBERO Y CIA SRL	30-51169882-7	CERVIGNI DARIO EDUARDO CERVIGNI FABIAN RUBEN A Y CERVIGNI GU	011038522003851053996-3	22.384,75
		BARBERO Y CIA SRL Suma				***22.384,75***
23	S01-0480099/07	BARCELLANDI EJ	20-04155116-0	GARCIA NORBERTO	011010302001031033079-9	12.516,25
24	S01-0480099/07	BARCELLANDI EJ	20-16603800-7	SAMUELSEN HUGO	011010303001030510675-1	5.193,50
		BARCELLANDI EJ Suma				***17.709,75***
25	S01-0112218/07	BATASUN Y CIA SRL	30-51169882-7	CERVIGNI DARIO EDUARDO CERVIGNI FABIAN RUBEN A Y CERVIGNI GU	011038522003851053996-3	27.394,05
		BATASUN Y CIA SRL Suma				***27.394,05***
26	S01-0122652/07	BENITO FIBIGER SRL	20-12192367-0	SHROD JOSE JUAN	014034880162810052803-6	1.797,20
27	S01-0122652/07	BENITO FIBIGER SRL	30-70817816-7	WALTER FERRACUTI, NORA CONTIN Y LORENA FERRACUTI SH	067054800100220281728-7	4.983,01
		BENITO FIBIGER SRL Suma				***6.780,20***
28	S01-0403651/07	BERGELLINI Y CIA S A	20-10877655-3	SERAFIN TELMO TOMAS	011050872005081086399-5	9.201,65
29	S01-0403651/07	BERGELLINI Y CIA S A	20-06444833-2	VALDEMARIN JORGE OMAR	020030381100000048756-2	6.455,68
		BERGELLINI Y CIA S A Suma				***15.657,33***
30	S01-0324363/07	BERVAL S A	20-10211738-8	ROSSI CARLOS DANIEL	011022793002270611829-7	6.501,64
		BERVAL S A Suma				***6.501,64***
31	S01-0338236/07	CAMPOAMOR HNOS SA	30-54077078-2	AVENALES S A C I F I Y A	014000070110000909392-8	13.303,70
32	S01-0338236/07	CAMPOAMOR HNOS SA	30-54889934-2	EL SOMBRERITO S A A C I	007099902000004784743-7	21.492,45
		CAMPOAMOR HNOS SA Suma				***34.796,15***
33	S01-0132824/07	CER SEM SRL	30-66473709-0	GUILLERMO EDUARDO Y ROGELIO ARMANDO CASEY	011021874002181118949-4	1.628,43
		CER SEM SRL Suma				***1.628,43***
34	S01-0361269/07	CEREALES COPETONAS SRL	20-08002256-6	D ANNUNZIO NINO ARNALDO	014043990362035000041-0	8.830,29
35	S01-0361269/07	CEREALES COPETONAS SRL	20-10838784-0	NORRILD LUIS ALBERTO	014043990162030003863-2	6.664,02
		CEREALES COPETONAS SRL Suma				***15.494,31***
36	S01-0113583/07	CIBELES CEREALES S A	30-64953513-9	AGROPECUARIA MATE AMARGO S.A.	388015291010000845865-8	29.026,52
		CIBELES CEREALES S A Suma				***29.026,52***
37	S01-0361269/07	CLAUDIO PEREZ CEREALES S A	30-70924734-0	BENI FABIAN ANTONIO Y BENI RAMON ALCIDES SOC. DE HECHO	388077493000000470770-0	234,19
		CLAUDIO PEREZ CEREALES S A Suma				***234,19***
38	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	33-70887337-9	AGRISUS S A	007017672000000319143-7	44.807,12
39	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	20-23436579-8	AMADOR ARIEL MARTIN	020030211100000489553-0	4.619,92
40	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	20-05510770-0	ANDRES CARLOS ALBERTO	014030990168230040653-0	5.191,96
41	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-66488927-3	ARROYO HINOJO S.A	014000070110000471561-6	28.139,12
42	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-52795495-5	CA#ADA HONDA S A A C E I	007008632000000286481-5	25.261,40
43	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-61574513-4	CAMPAGRO S A	007029442000000021676-2	26.288,99
44	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	20-10191318-0	CARDINALI OSCAR DANIEL	014037920166240039710-1	27.391,30
45	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	20-07655598-3	COURREGES ROBERTO	014031120366540186570-3	5.180,52
46	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	20-13797470-4	DESTREE HECTOR MARIO	014036240168860032160-3	2.706,69
47	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-65230079-7	DOS ANGELES S A	014031120166540043409-8	8.210,82
48	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-69689013-3	DUMCA S A	020041610100000009182-9	15.884,26
49	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-70772121-5	EL HORIZONTE DEL SUDESTE SRL	072012082000000133344-0	8.745,68
50	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-57559739-0	EL TALAR DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA	285010753009400315211-1	32.169,25
51	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-51192884-9	ESTANCIA SAN FERMIN SOCIEDAD DE HECHO	007001152000001734857-3	32.300,00
52	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	20-11128340-1	FERNANDEZ DANIEL HECTOR	011042133004211104308-3	2.788,00
53	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-53509219-9	FINCORA S A.A.	017016672000000041701-1	42.525,05
54	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-61462892-4	FORTIN ARIN S A	014031980166650108971-4	16.146,04
55	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-61574926-1	FRAISA S A	007029442000000024640-6	32.645,71
56	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-63316432-7	GEIDO GUILLERMO LUIS PARDO RICARDO OSCAR Y BULDORINI GUSTAVO	011033712003371139920-6	3.404,34
57	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	33-61738225-9	LA ELVIRA S A	015092090200000033749-6	2.526,28
58	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-70895295-4	LA HUELLA HENDERSON S.R.L.	014035700167600052155-4	5.457,00
59	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	33-70843077-9	LA PORTEÑA DEL TATA SA	007030772000000079716-4	10.251,28
60	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-70811253-0	LARYLEN S.H. DE IRAZOQUI MANUEL ALEJANDRO, GERMAN MANUEL, LO	014040300168920202000-6	2.323,05
61	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-61462915-7	LEINER S A	014031980166650109028-2	775,36
62	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A	014000210140020303011-1	1.734,23
63	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-57354426-5	MONTROSAR S A	007030772000000057603-5	5.177,11
64	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-68123206-7	PANIS RODOLFO EMILIO Y PANIS DIEGO EMILI	011041142004111003153-3	2.852,69
65	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	27-03979823-4	PERKINS TERESA	014000070110000141956-6	18.808,69
66	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-70727377-8	RETOÑOS DEL PORVENIR SA	191029155502910139270-0	7.070,55
67	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-70836220-0	ROSSO ESTEBAN Y ROSSO SERGIO SOCIEDAD DE HECHO	014031120166540143321-6	6.944,74
68	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	007001082000001646782-2	58.784,78
69	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	20-02966618-1	SARRAILH JUAN CARLOS	020036700100000015211-5	15.695,75
70	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-51179487-7	SCHNEIDER SA	014001990140190135535-1	21.029,68
71	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-70787563-8	SPORTELLI JOSE MARIA Y BONJOUR MARTA SOC DE HECHO.	014041080168000057730-1	7.616,00
72	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	20-05012608-1	SUCESION DE PAGNANINI ORLANDO PEDRO	014031120166540041908-4	2.954,88
73	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	20-11528456-9	TORREGUITAR GUILLERMO FERNADO	014031980366650150878-9	3.638,00
74	S01-0361284/07	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-50987526-6	VI#AS RODOLFO Y DIANA DE VI#AS RODOLFO LUIS Y VI#AS DIANA R	011023852002380010620-4	8.702,14
		COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A. Suma				***546.748,39***
75	S01-0427596/07	COOP. AGROP. GENERAL BELGRANO LTDA	20-14081067-4	CORONATO FABIAN DANIEL BELISA	011037842003781074630-9	6.145,10
		COOP. AGROP. GENERAL BELGRANO LTDA Suma				***6.145,10***
76	S01-0394793/07	COOP. AGROP. GRAL. SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	20-05441546-0	ALBERDI ADOLFO JOSE	014035250368470085430-8	8.786,96
77	S01-0394793/07	COOP. AGROP. GRAL. SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	27-04021540-4	PALACIN MARTA FELISA	011021943002190300263-3	1.929,50
		COOP. AGROP. GRAL. SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA Suma				***10.716,46***
78	S01-0457411/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MONTE BUEY LIMITADA	20-16653092-0	GIACOMINI DANIEL JORGE	011036853003681003504-7	12.364,96
79	S01-0457411/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MONTE BUEY LIMITADA	20-17307231-8	GIACOMINI HECTOR FABIAN	011036853003681003511-5	10.660,27
80	S01-0457411/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MONTE BUEY LIMITADA	20-06542196-9	GIACOMINI LIONIZIO PACIFICO	011036852003681033377-9	33.738,85
		COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MONTE BUEY LIMITADA Suma				***56.764,08***
81	S01-0290667/07	COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS CASA DE CASILDA LTDA	30-57920256-0	GRIFFA MIGUEL HUGO Y JUAN	011019002001904217254-9	2.907,00
		COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS CASA DE CASILDA LTDA Suma				***2.907,00***
82	S01-0149255/07	COOPERATIVA AGROPECUARIA GRAL PAS DE MARCOS JUAREZ LTDA	30-61592304-0	AGROSUDESTE S R L	285032173000000027718-8	3.101,35
83	S01-0149255/07	COOPERATIVA AGROPECUARIA GRAL PAS DE MARCOS JUAREZ LTDA	20-06552681-7	CANALE ALBERTO LUIS	011034942003491149643-2	1.759,76
84	S01-0149255/07	COOPERATIVA AGROPECUARIA GRAL PAS DE MARCOS JUAREZ LTDA	30-66897282-5	LOS SAUCES SOC CIVIL	072033412000000005203-6	17.393,85
		COOPERATIVA AGROPECUARIA GRAL PAS DE MARCOS JUAREZ LTDA Suma				***22.254,96***
85	S01-0403648/07	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LIMITADA	30-51074072-2	BERNARDI AGROPECUARIA SA	011016032001601194149-6	15.061,71
		COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LIMITADA Suma				***15.061,71***
86	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-16926796-1	CHRISTOFFERSEN JORGE EDUARDO	093033771010003908004-6	15.872,22
87	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	30-62047803-9	DI SALVO S A	007010642000000109714-0	362,28
88	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	30-70967106-1	DOS G S A	014033410162050502292-0	88,70
89	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-16772525-3	GROENENBERG HUMBERTO JACOBO	007010642000019718667-1	13.551,41
90	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	23-05368588-9	OUWERKERK PEDRO	072015508800003554276-8	12.310,88
91	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	30-66752040-8	PANDO CORINA GAGLIARDI CARLOS NAVEYRA JULIO GAGLIARDI CARL	034035780006764252700-7	47.015,27
92	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-05419260-7	PERAITA RAUL	014033410162050142281-6	3.081,81

			Productor de Trigo			
Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	CUIT	Razón Social	CBU	Monto
93	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-05337578-3	TUCULET ALBERTO MARTIN JUAN	0930344520100008051857-5	28.492,03
94	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-21589575-1	VAN STRIEN BERNARDO ALEJANDRO	0070106430000414132871-8	5.624,10
95	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-17173587-5	VAN STRIEN FEDERICO CORNELIO	0070106430000414094767-3	5.624,10
96	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-05374033-3	VERKUYL CONRADO MARTIN	0110526120005261179934-1	4.657,18
97	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-24685220-1	VERKUYL SERGIO ANDRES	0110526130005261126872-9	88,70
98	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA	20-05389704-6	ZIJLSTRA ROBERTO PEDRO	0140334101620501450006-6	4.762,09
		COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA Suma				***141.530,77***
99	S01-0425330/07	DELLIZZOTTI HNOS SRL	30-68111346-7	COLIGNON NESTOR RAMON Y EDGARDO FABIAN	0590051003000000213495-9	15.695,04
100	S01-0425330/07	DELLIZZOTTI HNOS SRL	20-05947725-1	GRINOVERO ARNOLDO HORTENSIO	3860008903000000067083-5	9.056,82
		DELLIZZOTTI HNOS SRL Suma				***24.751,86***
101	S01-0387002/07	DETRANS S A	27-11781212-5	FERNANDEZ UNZUETA SILVIA MARCELA	0110397520003971233703-8	9.047,07
102	S01-0387002/07	DETRANS S A	30-56724200-1	FRIGIA S A	0110397520003971046838-5	9.046,80
103	S01-0387002/07	DETRANS S A	30-61019593-4	NAZARENO DELPUPO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0070101920000000080358-0	12.734,96
		DETRANS S A Suma				***30.828,83***
104	S01-0327136/07	EL GRANERO S A	30-52769265-9	ESTANCIA DON JULIO S A	2660001911000000010054-8	9.017,37
		EL GRANERO S A Suma				***9.017,37***
105	S01-0132825/07	EL TALADRILLO SRL	20-12751157-9	BAYON PEDRO ENRIQUE	0140384603626900018007-4	10.259,71
		EL TALADRILLO SRL Suma				***10.259,71***
106	S01-0289064/07	FULL AGRO S A	30-70892516-7	FULL AGRO S.A.	0930349010100005106574-6	62.027,68
		FULL AGRO S A Suma				***62.027,68***
107	S01-0443637/07	GARDUÑO MARIO DANIEL Y VICTOR	20-08010679-4	GIAI RAUL BERNARDINO	0930312420100004116613-9	489,43
108	S01-0443637/07	GARDUÑO MARIO DANIEL Y VICTOR	20-14985148-9	GROSSO RUBEN DARIO	0110298920029800043 82-2	2.249,10
		GARDUÑO MARIO DANIEL Y VICTOR Suma				***2.738,53***
109	S01-0298973/07	GRANEL SUR SA	20-10133567-5	KUJMAN MAURICIO	0140323501420008864408-3	6.290,00
		GRANEL SUR SA Suma				***6.290,00***
110	S01-0394797/07	HECTOR BOLZAN Y CIA S R L	30-57555164-1	TOM COLLINS S A	3860051501000000062833-7	122.389,20
		HECTOR BOLZAN Y CIA S R L Suma				***122.389,20***
111	S01-0443640/07	HUERGO CEREALES SRL	20-00948977-1	PAINO ALCIDES PEDRO	0140306801644301098 82-4	3.809,36
		HUERGO CEREALES SRL Suma				***3.809,36***
112	S01-0140891/07	HUINCA CEREALES SRL	20-13416512-0	DE TEZANOS PINTO MIGUEL MARTIN	0070064120000199789 71-7	5.919,94
113	S01-0140891/07	HUINCA CEREALES SRL	30-64696409-8	LA ATALAYA S A	0070115620000000060771-7	4.432,40
114	S01-0140891/07	HUINCA CEREALES SRL	30-50934928-9	LA MARGARA S R L	0070115620000000107590-6	14.688,00
115	S01-0140891/07	HUINCA CEREALES SRL	30-70885771-4	MAREZ SRL	0720334120000000007834-0	3.173,02
		HUINCA CEREALES SRL Suma				***28.213,36***
116	S01-0484832/07	LA CONSTANCIA AGRO S A	20-06298835-6	TESSORE EDUARDO JESUS	1910266355026600014 83-2	4.393,32
		LA CONSTANCIA AGRO S A Suma				***4.393,32***
117	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	30-50768578-8	BELTZA S C	0140351801684600762 72-3	4.666,50
118	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	30-69586994-7	COPPERI ABEL RICARDO COPPERI FABIAN ABELY COPPERI ADRIAN GUS	0930330810100000254 58-2	31.496,43
119	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	30-65876936-3	DARREMONT ABEL Y LUIS SH	0930344510100046027 14-6	1.253,75
120	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	23-05384841-9	DE CASO FRANCISCO JOSE	2850560230004302130 16-1	1.139,09
121	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	30-62075381-1	DON ZOILO SA	0140351801684600802 20-5	2.459,35
122	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	20-05475264-5	MARTUS JUAN CARLOS	0110218720021810141 30-1	3.251,51
123	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	20-05512211-4	OXOTEGUY EDGARDO MARIO	0110218720021811676 08-2	1.245,04
124	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	20-05503540-8	PADELLETTI JULIO ALFONSO	0140305103622906873 16-9	808,86
125	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	30-59163497-2	REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	0140351801684600802 82-3	48.147,72
		LOPEZ Y RAMOS SC Suma				***94.468,24***
126	S01-0472503/07	MACIEL CESAR LEONARDO	30-60099677-7	GOICOECHEA RICARDO ALBERTO Y JUAN PEDRO SH	0140331001620501608 74-8	7.603,51
		MACIEL CESAR LEONARDO Suma				***7.603,51***
127	S01-0140916/07	MATEOS JORGE RUBEN	20-13527194-3	LUCIANO SALVADOR RICARDO	0720152920000000204 08-6	3.109,16
		MATEOS JORGE RUBEN Suma				***3.109,16***
128	S01-0403660/07	MENZIO S R L	20-12293522-2	AZCONA RAUL ALFREDO	2850348430000000126 92-3	10.254,84
129	S01-0403660/07	MENZIO S R L	33-70838543-9	BALDONCINI GERARDO LUIS Y BALDONCINI JOSE MARCELO	0070278420000001169 19-5	11.356,63
130	S01-0403660/07	MENZIO S R L	20-06614752-6	BALDONCINI MIGUEL ANGEL	0070278420000000871 43-7	6.096,35
131	S01-0403660/07	MENZIO S R L	30-70725175-8	CIGNETTI JOSE ENRIQUE Y CIGNETTI WALTER ELIO	0200429101000000052 41-5	11.305,00
132	S01-0403660/07	MENZIO S R L	20-16538881-0	COMPAGNUCCI DANIEL ANTONIO	0110385230038510030 88-3	6.349,50
133	S01-0403660/07	MENZIO S R L	23-12293532-9	COMPAGNUCCI OMAR JOSE	0110385230038510030 95-1	15.510,89
134	S01-0403660/07	MENZIO S R L	20-06531567-0	DEMARIA ANGEL	0200429111000000102 30-8	9.043,88
135	S01-0403660/07	MENZIO S R L	30-56672165-8	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBOS S.A.	0110368520036800061 74-1	58.019,78
136	S01-0403660/07	MENZIO S R L	30-70773492-9	FAVA MARTA BEATRIZ ,FAVA GABRIEL Y FAVA FERNANDO SH	0110385220038500058 73-5	3.652,82
137	S01-0403660/07	MENZIO S R L	30-66827858-9	LAS TRES MARIAS AGROPECUARIA SRL	0110160320016011952 61-2	9.435,00
138	S01-0403660/07	MENZIO S R L	20-06545523-5	MENZIO ESTEBAN RODOLFO	0110385220038500004 16-5	19.519,29
139	S01-0403660/07	MENZIO S R L	20-13478483-1	SEIA HUGO EDUARDO	0200429101000000031 77-9	11.018,64
		MENZIO S R L Suma				***171.562,62***
140	S01-0387014/07	MORAN CRISTIAN RODOLFO	20-05377928-0	ALBERTSEN ROBERTO	0110526120052610042 18-7	3.904,41
		MORAN CRISTIAN RODOLFO Suma				***3.904,41***
141	S01-0499383/07	OOSTDIJK OSCAR FABIAN	30-52179219-8	ESTANCIA EL GUANACO S.A.C.I.F.I.YA.	0070999020000056655 99-9	27.510,84
142	S01-0499383/07	OOSTDIJK OSCAR FABIAN	27-03829297-3	SUCESION DE RASMUSSEN ENGEBORG MARIA	0110464020046400153 43-4	3.230,00
		OOSTDIJK OSCAR FABIAN Suma				***30.740,84***
143	S01-0443642/07	OREGUI Y CIA SRL	20-05345694-5	SUCESION DE GARCIA TOMAS RAUL	0110400820040011091 92-9	10.444,80
		OREGUI Y CIA SRL Suma				***10.444,80***
144	S01-0425341/07	OSCAR A. GALLO Y CIA SRL	33-51999140-9	MUNICOY CESAR JULIO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE MUNICOY CES	0140327301673401569 63-9	17.340,00
145	S01-0425341/07	OSCAR A. GALLO Y CIA SRL	30-62381978-3	OSCAR A GALLO Y CIA S R L	0110164120016411878 26-8	50.260,20
146	S01-0425341/07	OSCAR A. GALLO Y CIA SRL	23-93225826-9	REAL RODRIGUEZ ANGEL	0140327303673402164 10-1	21.431,46
147	S01-0425341/07	OSCAR A. GALLO Y CIA SRL	27-10916661-3	VICENTE GRACIELA ISABEL	0140391401672800172 31-8	2.820,48
		OSCAR A. GALLO Y CIA SRL Suma				***91.852,14***
148	S01-0369944/07	PRODUCTORES DE GRAL LA MADRID S A	30-50933895-3	BIDARTE S.A.	0140000701100002311 41-0	36.818,43
149	S01-0369944/07	PRODUCTORES DE GRAL LA MADRID S A	20-22440824-3	GILES FEDERICO	0110322720032200165 11-1	6.558,19
150	S01-0369944/07	PRODUCTORES DE GRAL LA MADRID S A	20-14529746-0	LECOINTRE ALEJANDRO JOSE	0110273620027300073 50-5	12.425,76
151	S01-0369944/07	PRODUCTORES DE GRAL LA MADRID S A	30-66488996-6	LOS MIMBRES SOC CIVIL AGROPECUARIA DE MARIO A RUIZ DE ERENCH	0140336503685100373 46-4	998,16
		PRODUCTORES DE GRAL LA MADRID S A Suma				***56.800,54***
152	S01-0482414/07	RAUL HORACIO PEREZ	30-68807083-6	ALBERTINA S A	0110215620021500058 23-2	18.700,00
153	S01-0482414/07	RAUL HORACIO PEREZ	27-05511497-3	ARRIBAS ROBERTO RAUL	0110215620021510310 87-0	22.201,99
154	S01-0482414/07	RAUL HORACIO PEREZ	27-13850606-7	CARRIQUE MARIA ISABEL	0140341903624500654 20-9	7.480,00
155	S01-0482414/07	RAUL HORACIO PEREZ	20-05506418-1	GINER CARLOS	0110130620013013165 04-0	76.844,16
156	S01-0482414/07	RAUL HORACIO PEREZ	30-61320420-9	HELIANTHUS SOC DE HECHO DE RAUL H PEREZ CARLOS R PEREZ ALBER	0140341901624500573 27-8	18.700,00
		RAUL HORACIO PEREZ Suma				***143.926,14***
157	S01-0369952/07	RUCAMALEN S A	30-60277000-8	CRIAPAMPA S A	1500000800000100933 08-2	23.322,26
158	S01-0369952/07	RUCAMALEN S A	30-58978285-9	RINCON DEL MILAGRO S A	0140311201665400345 48-4	30.783,22
		RUCAMALEN S A Suma				***54.105,48***
159	S01-0387023/07	SAN MARCOS CEREALES SRL	20-21403887-1	DEPETRIS MARTIN FLORENCIO	0200401711000001089 88-0	9.639,69
160	S01-0387023/07	SAN MARCOS CEREALES SRL	30-50865958-6	NIN LEONARDO Y DANIEL ANGEL	0110160320016011578 69-0	31.440,08
		SAN MARCOS CEREALES SRL Suma				***41.079,77***
161	S01-0359479/07	SUR AGROPECUARIA S A	33-55127437-9	ASOCIACION COOPERADORA DE LA CHACRA EXPERIMENTAL DE BARROW	0140334101620500867 30-2	393,60
162	S01-0359479/07	SUR AGROPECUARIA S A	20-93672930-5	SONDERUP DAM EDUARDO	0070106420000001106 67-1	4.045,19
		SUR AGROPECUARIA S A Suma				***4.438,79***
163	S01-0482221/07	TARRANOVA CEREALES S A	30-56893614-7	ALTUY SOCIEDAD ANONIMA	1910125755012500866 42-8	8.508,50
164	S01-0482221/07	TARRANOVA CEREALES S A	30-70908303-8	ARECO JORGE Y GRIECO SUSANA DEL CARMEN SOCIEDAD DE HECHO	0270024380010000301 13-9	1.896,37
165	S01-0482221/07	TARRANOVA CEREALES S A	30-50463633-6	FIORDA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140054001515100263 07-9	7.503,39
166	S01-0482221/07	TARRANOVA CEREALES S A	30-57095026-2	LA GLORIA S A	0070339820000005257 59-7	7.457,36
167	S01-0482221/07	TARRANOVA CEREALES S A	33-61565225-9	LA SARA SA	0140000701100004648 24-6	8.865,89
168	S01-0482221/07	TARRANOVA CEREALES S A	20-05258708-6	PEES NESTOR SAUL	0140332701706400396 73-0	1.221,33
169	S01-0482221/07	TARRANOVA CEREALES S A	20-04217366-6	SUCESION DE DE URIBE DOMINGO M	0720208988000035866 95-4	12.804,86
		TARRANOVA CEREALES S A Suma				***48.257,71***
170	S01-0369962/07	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS S A	20-25623605-3	ONGARO DIEGO DAMIAN	1910117255111700526 42-1	1.756,44
		TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS S A Suma				***1.756,44***
171	S01-0140903/07	TOLVAS S A	20-10626183-1	CANO JOSE DANIEL	0720152930000003069 00-1	2.271,23
172	S01-0140903/07	TOLVAS S A	20-05311256-1	GOYENECHE TULIO HORACIO	0720152988000014006 94-0	41.454,50
		TOLVAS S A Suma				***43.725,73***
173	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-51323914-5	CURARU SA AGROP COM	0140324201678201187 50-0	16.875,10
174	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-63265871-7	EL ABATI S A	0140308201673800938 31-5	9.945,25
175	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	27-02886936-9	FIORANELLI HEBE NORA	0110185630018503085 79-7	1.568,96
176	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	20-24417209-2	HERNANDEZ MARIANO	0070106430004895236 14-1	3.641,48
177	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	33-70866682-9	SUCESORES DE JORGE COSTA SOCIEDAD DE HECHO DE LEGRIS DE COST	0110525420052500117 01-4	2.525,91
178	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-50954418-9	TORLASCHI S A C A I F	0140000701100002583 86-8	4.725,86
179	S01-0295770/07	TOMAS HNOS Y CIA S A	30-70830523-1	TRASINCO S.A.	0140308201673801447 51-5	13.358,40
		TOMAS HNOS Y CIA S A Suma				***52.640,96***
180	S01-0081156/08	VIGNOLO HNOS S A	30-51021764-7	VIGNOLO HNOS AGROPECUARIA S A	3880894030000007010 01-2	8.843,37
181	S01-0081156/08	VIGNOLO HNOS S A	30-70978563-6	VIGNOLO Y PIETRANTONI SOC.DE HECHO DE EDER NIEVES VIGNOLO Y	3870046800801600305 48-5	2.031,58
		VIGNOLO HNOS S A Suma				***10.874,95***
		Total				***2.300.058,99***

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4605/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0389013/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 7, 13, 20, 26, 32, 38, 44, 49, 56, 67, 78, 84, 90, 108, 119, 126, 136, 143, 158, 169, 176, 184, 194, 203, 210, 216, 222 y 235.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1, 6, 12, 19, 25, 31, 37, 43, 48, 55, 66, 77, 83, 89, 107, 118, 125, 135, 142, 157, 168, 175, 183, 193, 202, 209, 215, 221 y 234.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 240, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 586.881,05), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 586.881,05), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008					
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0046370/08	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	3300000610000005406804-6						17.717,62
2	S01-0035967/08	CARLOS HNOS	30-61666614-9	0110397520039700634107						14.774,36
3	S01-0043427/08	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	0170470320000000004740-5						7.117,51
4	S01-0042641/08	KUCHI WASI SRL	30-70941351-8	0170456720000000004676-1						8.067,76
5	S01-0055988/08	VICTOR DOMINGO GARNERO	20-06229612-8	0070264720000000023582-2					7.180,36	7.691,07
6	S01-0063276/08	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	0110424440042411203830						8.812,66
7	S01-0082178/08	RAIMONDI ELIVIO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	0070264720000000028465-7						28.176,94
8	S01-0053608/08	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	1910350555135000479199						23.051,87
9	S01-0009786/08	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	3880100010100019184261						36.957,75
10	S01-0116423/08	NICOLINO ENRRE LUIS E HIJO	30-56311172-7	0110229320022900077812					23.759,39	10.852,57
11	S01-0176453/08	AGRITUR S.A.	30-70810495-3	1500054100030032949664				3.937,29	11.886,98	15.338,08
12	S01-0305682/08	NORBERTO JOSE CASSINA	20-06074666-5	0110229320022910223416	0,00	0,00	0,00	0,00	3.360,21	
13	S01-0051783/08	BARTULOVICH ADRIAN MARIA	20-27495992-5	0110229330022911254333					1.694,94	
14	S01-0071324/08	ESTEBAN JOSE CANIPAROLI BAUDUCCO	20-16973816-6	0290035310000000019930-7			5.104,16	12.866,85	8.739,97	5.943,78
15	S01-0199419/08	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	0110223120022300092301	0,00	11.384,66	0,00	18.180,19	12.406,83	
16	S01-0309883/08	PATRICIO GUILLERMO MOTTO	20-06144299-6	3880765730000001710024	0,00	0,00	0,00	1.809,74	0,00	3.134,87
17	S01-0163651/08	VODANOVICH JAVIER O. Y VODANOVICH ROGELIO H.	30-70955985-7	3880732940000007688975					6.668,71	
18	S01-0119554/08	GUAIBA S.A.	30-70929545-0	3860008901000000353785	6.348,27	26.886,15	13.497,42	28.847,88	24.590,07	32.966,33
19	S01-0176453/08	AGRITUR S.A.	30-70810495-3	1500054100030032949664		4.526,82	13.551,02			
20	S01-0085289/08	VIDANO S.A.	30-66446590-2	0140333401642400381449					14.002,96	7.859,24
21	S01-0321266/08	GIROTTI, JESUS ANTONIO	20-10416676-9	0110106120010610131951		0,00	0,00	16.593,78	3.962,88	
22	S01-0037643/08	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	0110229320022910786393						9.917,05
23	S01-0064923/08	PORCOMAGRO S.R.L	30-67079784-4	0110211820021100210418						32.748,78
24	S01-0089852/08	CABAÑA DON LIVIO S.A.	30-70957478-3	0720072420000001118272						8.164,02
25	S01-0059047/08	LLORENTE HERMANOS S.A.	30-55794154-8	0070999020000007433786						25.801,26
TOTAL					**586.881,05**					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4606/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0385877/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por las citadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07 se estableció la compensación que consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero de 2007 y el 30 de abril de 2007, PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51), el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, y la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55), para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que por las Resoluciones Nros. 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL

DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por las citadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07.

Que la firma LACTEAR S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094340-1 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 1984/07, 4771/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por las mencionadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0240078/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LACTEAR S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 32/39, 64/71, 136/143 y 176/184.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LACTEAR S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en las citadas Resoluciones Nros. 1984/07, 4771/07 y 546/08 respectivamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 15.322,23) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, respecto del mes de febrero de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 52.845,08) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.558,70) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 263.172,65) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 5º — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 256.066,16) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 6º — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 156.752,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 7º — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 169.535,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 8º — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 177.735,17) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 9º — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 199.507,41) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 10.— Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente medida, a la firma LACTEAR S.A., C.U.I.T. Nº 30-70829641-0, Clave Bancaria Uniforme 2850377430000059880841, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.704.664,29).

Art. 11.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4608/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0405807/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período contemplado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007.

Que asimismo, se estableció que la compensación dispuesta consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 16/07.

Que la firma LUZAZUL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094216-2 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0260193/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LUZAZUL S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 63/70.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LUZAZUL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 130.729,66) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TRECE CENTAVOS ($ 131.221,13) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 129.526,23) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 136.727,09) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CIN-

CUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma LUZAZUL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70801912-3, Clave Bancaria Uniforme 0140310501632803465158, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 528.204,11).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4609/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274711/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma MAGERAL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094207-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0121095/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MAGERAL S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MAGERAL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 119.410,38) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 119.410,38) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70047419-0, Clave Bancaria Uniforme 0140389101703700684682, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 238.820,76).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 5645/2008

Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 26/9/2008

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7675 del 28 de diciembre de 2006, el expediente Nº 1-47-2110-5499-08-4 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 7675/06 se aprobaron los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados por ante esta Administración Nacional correspondientes a Alimentos, Establecimientos, Importación/Exportación y Productos Domisanitarios.

Que por el expediente señalado en el Visto, el Director del Instituto Nacional de Alimentos informa que a pesar de la actualización de los montos de los aranceles fijados por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7675/06, existen trámites para los cuales no se ha asignado un arancel, como es el caso de la emisión del certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control para los elaboradores de productos domisanitarios, el cual es requerido por los países a los cuales se importan estos productos.

Que asimismo informa que no se encuentra contemplado el arancel para el registro de los Alimentos para Propósitos Médicos Específicos y sus modificaciones (aprobación de nuevo rótulo, cambio de marca, cambio de denominación de la razón social, modificación de componentes no sustanciales), los cuales se aprueban según lo establecido por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7333/99.

Que continúa informando que tampoco la aludida Disposición contempla los valores de aranceles para las modificaciones que se introduzcan en el registro de suplementos dietarios, lo cual ha llevado en la práctica a arancelarlos de acuerdo a lo previsto para la modificación de un alimento, lo que implica el cobro de un arancel inferior al que correspondería.

Que el Director del INAL continúa informando que con relación a los envases y equipos en contacto con alimentos, que se encuentran previstos en el Capítulo IV del Código Alimentario Argentino, ese Instituto emite un informe de autorización de los envases y equipos como así también de sus modificaciones, actividad que no se encuentra arancelada.

Que también informa que dentro de los aranceles previstos en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7675/06 no se encuentran incluidos los correspondientes al registro de establecimientos de alimentos y domisanitarios y sus modificaciones.

Que en consecuencia, el Director del INAL considera que deviene necesario actualizar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional a través de ese Instituto, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de la industria alimentaria, así como también crear nuevos aranceles que respondan a los servicios que se prestan para satisfacer las demandas requeridas actualmente.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permitan solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados por ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) y las actualizaciones de los ya existentes correspondientes a Alimentos, Establecimientos, Libre Circulación y Productos Domisanitarios, conforme al detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7675/06.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, y a las Cámaras de los sectores involucrados en la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO

ARANCELES

CODIGO	DESCRIPCION / MOTIVO	$
	ALIMENTOS	
821	AUTORIZACION DE ENVASES	500.-
949	RECONOCIMIENTO MUTUO DISP. 789/00	500.-
807	SOLICITUD TRANSFERENCIA PRODUCTO ALIMENTICIO / ENVASES	500.-
811	SOL MODIF. COMPONENTES NO SUSTANCIALES DEL PRODUCTO/ENVASES	250.-
804	SOL. DUPLICADO CERT. PROD. ALIMENTICIO / ENVASES	500.-
803	REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	500.-
820	CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO EN EL RNPA/ENVASES	250.-
814	SOLICITUD MODIFICACION DE MARCA O NOMBRE DE FANTASIA EN RNPA/ ENVASES	250.-
818	REINSCRIPCION DE PRODUCTOS (ALIMENTOS)	500.-
810	SOLICITUD MODIFICACION DE ROTULO DE PRODUCTO	250.-
808	SOL. CAMBIO DE DENOMINACION RAZON SOCIAL EN EL RNPA / ENVASES	250.-
823	SOL. DE OTRAS MODIFICACIONES EN RNPA (APROB. NUEVO ROTULO)	250.-
824	DUPLICADO DE ROTULOS	250.-
825	AGOTAMIENTO DE STOCK	250.-
826	CONSTANCIA DE RNPA (EN TRAMITE)	100.-
822	REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTOS DIETARIOS / ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	1000:-
827	TRANSFERENCIA DE SUPLEMENTOS DIETARIOS / ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	1000.-
828	REINSCRIPCION DE SUPLEMENTOS DIETARIOS / ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS	1000.-
805	SOL MODIF. COMPONENTES NO SUSTANCIALES DEL PRODUCTO PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO EN EL RNPA PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS SOLICITUD MODIFICACION DE MARCA O NOMBRE DE FANTASIA PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS SOLICITUD MODIFICACION DE ROTULO DE PRODUCTO PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS SOL. CAMBIO DE DENOMINACION RAZON SOCIAL PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS SOL. DE OTRAS MODIFICACIONES EN RNPA PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS (APROB. NUEVO ROTULO)	500.-
806	SOL MODIF. COMPONENTES NO SUSTANCIALES DEL PRODUCTO PARA ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO EN EL RNPA PARA ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS SOLICITUD MODIFICACION DE MARCA O NOMBRE DE FANTASIA PARA ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS SOLICITUD MODIFICACION DE ROTULO DE PRODUCTO PARA ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS SOL. CAMBIO DE DENOMINACION RAZON SOCIAL PARA ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS SOL. DE OTRAS MODIFICACIONES EN RNPA PARA ALIMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS (APROB. NUEVO ROTULO)	500.-
	ESTABLECIMIENTOS	
802	INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADOR/EXPORTADOR ALIMENTOS	1000.-
639	REINSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADOR/EXPORTADOR" ALIMENTOS // INDIRECTO DOMISANITARIOS	1000.-
642	INCORPORACION DE DEPOSITO DOMISANITARIOS	1000.-
643	INCORPORACION DE DEPOSITO ALIMENTOS	500.-
812	MODIFICACION DE INSTALACIONES EDILICIAS DOMISANITARIOS	1000.-
641	MODIFICACION DE INSTALACIONES EDILICIAS ALIMENTOS // AMPLIACION O MODIFICACION DE RUBROS	500.-
604	DESIGNACION O CAMBIO DE DIRECTOR TECNICO O CO-D.T.	500.-
644	CAMBIO DE RAZON SOCIAL EN R.N.E.	500.-
640	CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL EN R.N.E.	500.-
804	DUPLICADOS R.N.E. ALIMENTOS / DUPLICADOS R.N.E. DE RIESGO I	500.-
	LIBRE CIRCULACION	
93	LIBRE CIRCULACION (X PRODUCTO)	100.-
38	MUESTRAS SIN DERECHO A USO PARA USO COMERCIAL	100.-
40	NO INTERVENCION EXPORTACION	100.-
41	NO INTERVENCION Libre Circulación	100.-
42	LIBRE CIRCULACION DE USO PROPIO ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (UPEI)	100.-
43	MIC (MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA) /DTA DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO)	100.-
931	LIBRE VENTA / APTITUD PARA CONSUMO	350.-
511	TESTIMONIO DE EXPORTACION PARA USO DOMESTICO (Libre Venta)	100.-
307	AVISO EXPORTACION	200.-
	PRODUCTOS DOMISANITARIOS	
409	AUTORIZACION PRODUCTOS DE RIESGO I	500.-
411	CAMBIO DE FORMULA	500.-
410	CAMBIO DE ROTULO / CONTENIDOS NETOS / INCORPORACION DE ELABORADORES ALTERNATIVOS	250.-
818	REINSCRIPCION	500.-
513	TRANSFERENCIAS	500.-
804	SOLICITUD DUPLICADO PROD. DOMISANITARIO O ESTABLEC. DE RIESGO I	500.-
401	AUTORIZACION PRODUCTOS DE RIESGO II (RATICIDAS - INSECTICIDAS-DESINFECTANTES - DESINFESTANTES)	1000.-
502	CAMBIO DE FORMULA/CAMBIO DE ROTULO / CONTENIDOS NETOS / INCORPORACION DE ELABORADORES ALTERNATIVOS	1000.-
408	REINSCRIPCION DE PRODUCTOS DE RIESGO II	1000.-
503	CAMBIO DE TITULARIDAD (TRANSFERENCIA)	1000.-
517	SOLICITUD DUPLICADO PROD. DOMISANITARIO DE RIESGO II	800.-
518	AGOTAMIENTO DE STOCK	250.-
514	CONSTANCIA RNPUD (EN TRAMITE) DE MESGO I Y RIESGO II	100.-
407	BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA	300.-



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la selección de Representantes Provinciales y del Quehacer Teatral Nacional (QTN) previstos en Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 de acuerdo al siguiente detalle:

SIETE (7) REPRESENTANTES PROVINCIALES por el término de CUATRO (4) años, período 2009/2013 para: Región NEA: CHACO y FORMOSA; Región NUEVO CUYO: SAN JUAN y MENDOZA; Región PATAGONIA: CHUBUT, NEUQUEN y TIERRA DEL FUEGO.

DOS (2) REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL por el término de DOS (2) años, período 2009/2011.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Jurado 7º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar o http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/onep.html

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 kilómetros de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central; será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo: Deberán indicar en el sobre: CONCURSO REPRESENTANTES PROVINCIALES período 2009/2013 y/o CONCURSO DE REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL período 2009/2011 en Av. Santa Fe 1243 7º Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a la Representación Provincial o Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION NEA: Representación Regional: MISIONES: Córdoba 1677 - 2º Piso - Of 27 - CP 3300 - POSADAS - Prov. de MISIONES tel: 03752-43-2538 - email misiones@inteatro.gov.ar, Rep. Provincial CHACO: Vedia 336 - 1º Piso - Of. 4 - CP 3500 - Resistencia - Prov. del CHACO - Tel.: 03722-43-3274 - email: chaco@inteatro.gov.ar, Rep. Provincial FORMOSA: Eva Perón 57 - PB - CP 3600 - FORMOSA Prov de FORMOSA - tel.: 03717-42-0643 - email: formosa@inteatro.gov.ar, REGION NUEVO CUYO: Rep. Regional: MENDOZA: San Martín 1143 - 1º Piso - CP 5500 - MENDOZA - Prov. de MENDOZA - Tel.: 0261-423-2371 - email: mendoza@inteatro.gov.ar, Rep. Provincial SAN JUAN: Ingeniero O. Krause 4455 - CP 5425 - Rawson - Prov. de SAN JUAN - Tel.: 0264-424-0057 - email: sanjuán@inteatro.gov.ar; REGION PATAGONIA: Rep.: Regional TIERRA DEL FUEGO: San Martín 660 - CP 9410 - USHUAIA - Prov. de TIERRA DEL FUEGO tel: 02901-43-2477 email: tdefuego@inteatro.gov.ar, Rep. Provincial CHUBUT: Marcos A. Zar 229 - 1º Piso - Of. 2 - CP 9120 - PUERTO MADRYN – Prov. de CHUBUT - Tel.: 02965-47-0178 - email: chubut@inteatro.gov.ar, Rep. Provincial NEUQUEN: Almte. Brown 460 - CP 8300 - NEUQUEN - Prov. de NEUQUEN - Tel.: 0299-448-4827 - email: neuquén@inteatro.gov.ar.

La fecha de inscripción será del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2008 inclusive.

Los cargos no serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Jurado estará integrado por Claudia Bonini (Salta), Ariana Gómez (Mendoza), Roberto Aguirre (Buenos Aires), Oscar Németh (Catamarca) y un Representante de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 03/10/2008 N° 11979/08 v. 03/10/2008




ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA - Administrador DIVISION ADUANA CONCORDIA.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
139/2007	NUÑEZ MAZZA A.M.	C.I.R.O.U. 2.786.894-6	947 C.A.	$ 1.152,88.-
136/2007	RODRIGUEZ ARIAS H.D.	C.I.R.O.U. 3.055.682-1	947 C.A.	$ 1.060,00.-
137/2007	LEIVAS RIVERO T.	C.I.R.O.U. 4.124.859-0	947 C.A.	$ 2.140,00.-
138/2007	CHAVES P. LUIS A.	C.I.R.O.U. 3.899.296-6	947 C.A.	$ 552,90.-
138/2007	RIOS MARTINEZ M.N.	C.I.R.O.U. 4.209.106-1	947 C.A	$ 552,90.-
082/2007	DORGAN JULIO CESAR	D.N.I. 16.890.038	985 C.A.	$ 4.649,44.-

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 03/10/2008 Nº 11753/08 v. 03/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). — Fdo. Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infraccion Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
605.722-2003	KYOUNG-HYUN PARK Pasaporte Nº NWO 195208	970	790.96 y abandono de la mercadería a favor del Estado.	1008.32 CON MAS CER

e. 03/10/2008 Nº 11767/08 v. 03/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo.: JOSE A. CASTRO, Abogado, Firma Responsable (Int.) 5 Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-15-2004	SAVINOR S.A. (CUIT 30-64190284-1)	art. 970	$ 4.907,03	$ 14.044,32
12041-490-2004	BRAVE ENERGIA S.A. (CUIT 30-58406294-7)	art. 970	$ 7.444,71	$ 29.627,46
12039-2894-2005 (ADGA 601.677/2004)	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	art. 970	$ 2.818,05	$ 10.681,35
12039-3095-2005 (ADGA 601.673/2004)	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	art. 970	$ 5.059,43	$ 8.280,61
608514-13-2004	URQUIA PERETTI S.A. (CUIT 30-52844753-4)	art. 970	$ 7.853,25	$ 20.380,29
12041-508-2004	URQUIA PERETTI S.A. (CUIT 30-52844753-4)	art. 970	$ 7.852,99	$ 20.379,59

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 03/10/2008 Nº 11769/08 v. 03/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4- Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima , y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo.: Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
605892-2003	LEE AN TRADING SRL. CUIT 30-65527100-3	970	77.326.61	135.288.48 CON MAS CER.
605593-2003	SEREXIM SA CUIT 30-66152253-0	970	10.521.02	26.841.50 CON MAS CER.

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 03/10/2008 Nº 11770/08 v. 03/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM400 (136-162 MHz-45 W)	10- 6722	N° 3340	19/09/08	8619/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM400 (136-162MHz-25W)	10- 6721	N° 3341	19/09/08	8609/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200 (136-162MHz-45W)	10- 6718	N° 3342	19/09/08	8621/08
CELLULAR PLUS B.S. A.S. S.A.	Transceptor Celular Fijo	TECH 3 E	FWT-1110	C- 6717	N° 3343	19/09/08	8607/08
CELLULAR PLUS B.S. A.S. S.A.	Transceptor Celular Fijo	TECH 3 E	FWT-1000	C- 6719	N° 3344	19/09/08	8644/08
SONY ARGENTINA S.A.	Teclado Inalámbrico	SONY	VGP-WKB9LA	16- 6715	N° 3345	19/09/08	8344/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	VGP-WRC4	16- 6716	N° 3346	19/09/08	8345/08
TALLER 4 OFFICE SOLUTIONS S.A.	Modem/Fax	KONICA MINOLTA	MAGICOLOR 4695MF	54- 6720	N° 3347	19/09/08	8708/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	NOKIA	BH-103/HS-121W	16- 6730	N° 3352	19/09/08	8944/08
SYMBAR S.A.	Acceso Inalambrico de red	ZEBRA	110XiIII	16- 6703	N° 3353	19/09/08	8563/08
SYMBAR S.A.	Acceso Inalambrico de red	ZEBRA	ZM400	16- 6707	N° 3354	19/09/08	8565/08
MULTIRADIO S.A.	Telefono Inalambrico	AZTECH	ALADINO 400	C- 6714	N° 3355	19/09/08	8160/08
MULTIRADIO S.A.	Telefono Inalambrico	AZTECH	H315-S1	C- 6713	N° 3356	19/09/08	8158/08
NARDENWAGEN S.A.	Transceptor	Harman/Becker Automotive Systems	PPIS	17- 6729	N° 3357	19/09/08	8842/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Transceptor	PANASONIC	KX-NT307X	16- 6725	N° 3358	19/09/08	8860/08
MATEC MEDICION S.R.L.	Transceptor	T&D	RTR-53A	09- 6704	N° 3360	19/09/08	8640/08
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB – SUC. ARG.	Telefono Celular	SONY ERICSSON	W760i	25- 6712	N° 3364	19/09/08	8480/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Telefono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG4611AG	68- 6726	N° 3365	19/09/08	8858/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Transceptor Facsimil	PANASONIC	KX-FT988AG	51- 6724	N° 3366	19/09/08	8859/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Transceptor Portátil	PANASONIC	KX-TGA462AG	16- 6728	N° 3368	19/09/08	8861/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Telefono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG4621AG	68- 6727	N° 3369	19/09/08	8862/08
MATEC MEDICION S.R.L.	Transceptor	T&D	RTR-52Pt	09- 6700	N° 3370	19/09/08	8638/08
MATEC MEDICION S.R.L.	Transceptor	T&D	RTR-5W	09- 6710	N° 3371	19/09/08	8865/08
MATEC MEDICION S.R.L.	Transceptor	T&D	RTR-57U	09- 6709	N° 3372	19/09/08	8864/08
MATEC MEDICION S.R.L.	Transceptor	T&D	RTR-50	09- 6699	N° 3373	19/09/08	8642/08
MATEC MEDICION S.R.L.	Transceptor	T&D	RTR-51A	09- 6706	N° 3374	19/09/08	8643/08
MATEC MEDICION S.R.L.	Transceptor	T&D	RVR-52A	09- 6701	N° 3375	19/09/08	8639/08
MATEC MEDICION S.R.L.	Transceptor	T&D	RTR-52A	09- 6705	N° 3376	19/09/08	8641/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200 (136-162MHz-25W)	10- 6711	N° 3377	19/09/08	8622/08
SYMBAR S.A.	Acceso Inalambrico de red	ZEBRA	S4M	16- 6702	N° 3382	19/09/08	8483/08
SYMBAR S.A.	Acceso Inalambrico de red	ZEBRA	ZM600	16- 6708	N° 3383	19/09/08	8564/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2008 Nº 11772/08 v. 03/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Radiobase	TELTRONIC	NEBULA	C- 4227	N° 3350	19/09/08	4814/05
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	6101	17- 4211	N° 3351	19/09/08	4010/05
ISIADEN S.A.	Aparato Telefeonico Suplementari o Automático	CROWN-MUSTANG	61- 2963	61- 2963	N° 3363	19/09/08	5279/03
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 5200GHz(Capacidad 1xSTM1)	C- 4153	N° 3378	19/09/08	3219/05
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 5200GHz(Capacidad 16xE1)	C- 4152	N° 3379	19/09/08	3218/05
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	9300	17- 4215	N° 3380	19/09/08	4475/05
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Transceptor	TELTRONIC	NEBULA	C- 4108	N° 33810	19/09/08	4815/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2008 Nº 11787/08 v. 03/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
INGRAM MICRO ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1714	GI N° 3348	19/09/08	8997/08
CONECTIA WIRELESS S.A.	AL – 30 – 1713	GI N° 3359	19/09/08	9117/08
BYSOFT S.A.	AL – 30 – 1716	GI N° 3361	19/09/08	9322/08
ETERCOR S.A.	AL – 30 – 1715	GI N° 3362	19/09/08	8627/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2008 Nº 11788/08 v. 03/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TELEMET SIAP S.A.	AL - 30 - 1232	GI Nº 3349	19/09/08	8912/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2008 Nº 11789/08 v. 03/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA TUCUMAN”, Matrícula Nº TUC 1005, Expediente: 412/04; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA VILLA GALICIA SAN JOSE S.R.L.”, Matrícula Nº BA 1292, Expediente: 1160/04; “ASOCIACION MUTUAL MANZANA DE LOS FRANCISCANOS”, Matrícula Nº CF 1734, Expediente:1369/04; “ASOCIACION MUTUAL AUTOMOVILISTA MUTUALIZADO ARGENTINO”, Matrícula Nº CF 16004, Expediente: 2926/04; “ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE REMISES TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y AFINES SANTIAGO DEL ESTERO”, Matrícula Nº S.E.120, Expediente: 3989/04; “ASOCIACION MUTUAL CONCESIONARIOS EMPLEADOS TRANSPORTE URBANO PASAJEROS”, Matrícula Nº S.F. 868, Expediente: 3691/04; “ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PLASTICOS ZONA NORTE”, Matrícula Nº B.A. 795, Expediente: 5985/04; “ASOCIACION MUTUAL LA SOLUCION”, Matrícula Nº C.F. 2074, Expediente: 7064/04; “ASOCIACION MUTUAL UNION AYACUCHO”, Matrícula Nº MZA 366, Expediente: 140/05; “ASOCIACION MUTUAL EL MORYA A.M.E.M.”, Matrícula Nº C.F. 2192, Expediente: 379/05; “MUTUAL DE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS HABITACIONALES DE ROSARIO”, Matrícula Nº S.F. 745, Expediente: 126/08; “A.M.E.S.E.T. ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO”, Matrícula Nº TUC 354, Expediente: 218/08; “CASA MUTUAL”, Matrícula Nº TUC 362, Expediente: 273/08; “MUTUAL DE TRABAJADORES DE SANTIAGO DEL ESTERO”, Matrícula Nº S.E 178, Expediente: 285/08; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc.f) ap.1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 03/10/2008 Nº 11853/08 v. 07/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- “CADAR CLUB ALIANZA DE AYUDA RECIPROCA” matrícula Nº BA 827 Expte.. Nº 150/07 (Resolución Nº 434/07);-“ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE” matrícula Nº BA 1816 Expte.. Nº 101/06 (Resolución Nº 3747/06); - “ASOCIACION MUTUAL MAS VIDA” matrícula Nº NEU 99 Expte.. Nº 3362/07 (Resolución Nº 2676/07);- “ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A.” matrícula Nº CBA 290 Expte. Nº 2523/08 (Resolución Nº 1441/08); - “ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA” matrícula Nº CF 1466 Expte. Nº 2528/08 (Resolución Nº 1439/08); -”ASOCIACION MUTUAL AUTOS AL INSTANTES REMISES ADHERENTES (A.M.A.R.A)” matrícula Nº BA 2183 Expte. Nº 292/06 (Resolución Nº 4458/06); - “LA RIOJA SOCIEDAD MUTUAL” matrícula Nº BA 1680 Expte. Nº 96/06 (Resolución Nº 4357/06);- “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN DE MERLO” matrícula Nº BA 679 Expte. Nº 1667/07 (Resolución Nº 1015/08); -”ASOCIACION MUTUAL JOSEFINA” matrícula Nº SF 964 Expte.. Nº 3324/05 (Resolución Nº 4427/06); -”ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD” matrícula Nº CF 2508 Expte.. Nº 2315/06 (Resolución Nº 1453/08); - “ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGION MAR DEL PLATA” , matrícula Nº BA 2070 Expte. Nº 5045/04 (Resolución Nº 2680/06); -”ASOCIACION MUTUAL PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA” matrícula BA 2013 Expte. Nº 1181/05 (Resolución Nº 4301/06), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora sumariante.

e. 03/10/2008 Nº 11854/08 v. 07/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 339/08, de fecha 17 de septiembre de 2008 341/08, 343/08, 344/08, 350/08, 351/08 de fecha 18 de septiembre de 2008 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL “NUEVA ESPERANZA” DE ALBA POSSE (EXPTE Nº 4957/04 Matrícula Nº MIS. 43), MUTUAL PERSONAL SANATORIO ASOCIACION OBRAS SOCIALES “ADOS” TUCUMAN (EXPTE. 4954/04 , Matrícula Nº TUC.177),ASOCIACION MUTUAL PARA EL ADULTO Y LA TERCERA EDAD (EXPTE Nº 2953/04,Matrícula Nº SF1381), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL (AMTEP)(EXPTE Nº 2712/04, Matrícula Nº SC41), ASOCIACION MUTUAL 29 DE JULIO (EXPTE. Nº 2740/04, Matrícula Nº SF1475), ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE FLORES (EXPTE. Nº 302/04, Matrícula Nº CF1498). SE HA RESUELTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º : Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 03/10/2008 Nº 11855/08 v. 07/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Con referencia a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) denominada: 93M92, se comunica a terceros interesados que en los avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 31.495, página 12, martes 23/09/2008, y en los diarios Clarín - Clasificados - página 27, martes 23/09/2005 - y La Nación – Empleos - página 26, martes 23/09/2008, donde dice: “93M96”,debe decir “93M92”.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los CINCO (5) días de aparecido este aviso

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 03/10/2008 Nº 12071/08 v. 03/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre KARU-INIA obtenida por Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Solicitante: Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Representante Legal: Héctor Horacio LERNER.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Horacio LERNER.

Fundamentación de novedad: El cultivar KARU-INIA es similar al cultivar DESIREE y sus características diferenciales son la forma y uniformidad de sus tubérculos (KARU-INIA aventaja a la variedad DESIREE en la casi perfecta uniformidad de sus tubérculos oval alargados, con escasos ojos y muy superficiales), el color rosado más intenso de la piel de los tubérculos, la altura en floración 30 cm más alta y el color azul a azul violáceo de la flor (DESIREE posee color rojo a rojo violáceo).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/04/02.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 03/10/2008 Nº 12074/08 v. 03/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

EDICTO N° 369

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Abogado PAULA V. TORREIRA LAUREY Jefe (int.) Secretaría de Actuación n° 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12040-151-2008	DAVID BENJAMIN SCHUSTER	arts. 863, 864 inc d). 866 2° párr. y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. N° 5.

e. 03/10/2008 N° 12139/08 v. 03/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

EDICTO N° 366

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Abogado RODOLFO O. PAITA Jefe (int.) Secretaría de Actuación n° 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12040-151-2008	AMRAM YAOR	arts. 863, 864 inc d). 866 2° párr. y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. N° 5.

e. 03/10/2008 N° 12140/08 v. 03/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

EDICTO N° 367

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Abogado ALEJANDRA A. QUIROGA Jefe (int.) Secretaría de Actuación n° 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12068-317-2006	SUSANA MABEL GONZALEZ	arts. 863, 864 inc d). 866 2° párr. y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. N° 5.

e. 03/10/2008 N° 12141/08 v. 03/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

EDICTO N° 368

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Abogado RODOLFO O. PAITA Jefe (int.) Secretaría de Actuación n° 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-1524-2005	ROBERTO FEDERICO del RIO de ORTUZAR	arts. 863, 864 inc d). 866 2° párr. y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. N° 5.

e. 03/10/2008 N° 12142/08 v. 03/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 268/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 800-000015/96 del Registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por la Resolución Nº 469 del 7 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 285 del 14 de mayo de 1996 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se confirió autorización a la razón social BELGRANO WARRANTS S.R.L. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que a su vez por la Resolución Nº 469 del 7 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso cancelar la autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 de aquellas razones sociales que durante un período de SEIS (6) meses consecutivos o alternados, durante UN (1) año, no hayan efectuado las emisiones por la cuales fueron autorizadas para funcionar. . Que de las declaraciones juradas presentadas por la razón social BELGRANO WARRANTS S.R.L. se observa que no ha registrado ningún tipo de actividad en forma consecutiva durante el período enero / junio de 2008.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente resolviendo cancelar la autorización de la citada firma para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 del 7 de julio de 1995 y 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancélase la autorización otorgada a la razón social BELGRANO WARRANTS S.R.L. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 03/10/2008 Nº 11783/08 v. 03/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 284/2008

Bs. As., 5/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0364016/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro David GIARDINA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja EMMA 1711 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido, los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2008, según Acta Nº 355, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja EMMA 1711, solicitada por el señor Alejandro David GIARDINA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/10/2008 Nº 12171/08 v. 03/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 293/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0343960/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz línea PH P3P1 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de julio de 2008, según Acta Nº 354, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de maíz linea PH P3P1, solicitada por la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/10/2008 Nº 12007/08 v. 03/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 370

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado Marcelo F. Mignone Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
10023-4074-2006	CELESTE GIUSEPPE	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º parr y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO A. PAITA, Jefe (Int). Sec. de Act. Nº 5

e. 03/10/2008 Nº 12095/08 v. 03/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 406/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 10849 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 250/2008, y Dictamen Jurídico Nº 714/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 5464 a 5468 y 5470— se notificó al Taller de Montaje (TdM) OMAR H. GARCIA; a los Productores de Equipos Completos (PEC) CHAPAL GNC S.R.L. y GN GAS de GUILLERMO CESAR NARANJO, y a sus Representantes Técnicos respectivos, las imputaciones emanadas del Informe de la Agencia Mar del Plata (AMP); del Informe UAC Nº 144/2006, y del Dictamen Jurídico GAL Nº 679/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al TdM con fecha 18 de mayo de 2006, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la formulación de los correspondientes descargos.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 13.977 de fecha 22/08/06; Nº 14.038 de fecha 23/08/06; Nº 14.040 de fecha 23/08/06, y Nº 14.181 de fecha 25/08/06, los Sujetos imputados presentaron sus correspondientes descargos.

Que con respecto al descargo presentado por el TdM OMAR H. GARCIA, puntualmente lo referente al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 3196/05, Artículo 3º, el citado Sujeto de GNC manifiesta lo siguiente: “... todavía no habíamos recibido el “Certificado de actitud Técnica” pero sí figurábamos en la página web del ENARGAS como taller debidamente habilitado y acreditado bajo el Nº IGT 0146 de fecha 25/01/2006 que acredita que el día 18/05/2006 me encontraba con plena facultad para ejercer mi labor en el rubro GNC ya que el vencimiento que operaba en el mismo era hasta el 30/09/2006 el cual acreditaba fehacientemente que jamás incumplí con la Normativa Vigente, sino todo lo contrario realicé todo lo que se refiere a mi responsabilidad como Sujeto del Sistema que se acogió en un todo a la NAG-E 408 ...”.

Que según lo allí argüido por el TdM y previamente constatado por la AMP respecto de que dicho Sujeto de GNC figuraba, al momento de la auditoría de marras, en la página web del ENARGAS; lo que cuenta es que el mismo no tenía el Certificado de Aptitud Técnica emitido por el Organismo de Certificación acreditante. Pues, tal como exige la normativa aplicable, la presentación de dicho documento es un requisito esencial para gestionar la habilitación ante el PEC con el que todo TdM desee trabajar, ya que sin tal Certificado no es posible que el TdM pueda ejercer actividad de GNC alguna, más allá de que figure en la página web como así se constató.

Que como es sabido, la documentación referida a la actividad de Taller de Montaje debe encontrarse debidamente archivada, actualizada y disponible para la consulta en eventuales auditorías realizadas por la Autoridad de Control.

Que no es posible entonces, justificar la falta de tal constancia, toda vez que la misma indica justamente, que el Taller de Montaje es apto para ejercer toda actividad de GNC.

Que con respecto al descargo presentado por el PEC CHAPAL GNC S.R.L. ante el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 3196/05, Artículo 4º, dicho el PEC aduce que “... con fecha 18 de mayo de 2006 presenté un descargo en forma voluntaria en la sede del ENARGAS de la ciudad de Mar del Plata, en el que informaba la razón del porqué los TdM que operan con mi firma no se encontraban con el físico del Certificado de Aptitud Técnica en el momento de ser auditados por sus representantes, esto se debió a que los mismos no habían llegado en tiempo y forma a los domicilios de los TdM por un atraso del Correo Central, que la falta de los mismos era ajeno a mi responsabilidad y voluntad como así también de los TdM, que atarean con nosotros y que han realizado un gran esfuerzo económico …”.

Que en tal sentido y más allá de lo argumentado por el PEC respecto de tal carencia, corresponde aducir idéntico criterio al manifestado para con el Taller de Montaje, pues nada justifica que tal Certificado no se encuentre disponible en las instalaciones del TdM que opera con CHAPAL GNC S.R.L.

Que es sabido que, tal documento debe encontrarse en las instalaciones del TdM, y es función del PEC cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en todos los Talleres con los cuales se encuentre vinculado.

Que resulta ilógico e irrazonable que precisamente quien debe controlar que la entrega de documentación se realice adecuadamente, carezca de ella cuando ésta forma parte del material necesario para ejercer su actividad.

Que en cuanto a los fundamentos impetrados por el PEC GNC GAS de GUILLERMO CESAR NARANJO, particularmente lo relativo al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 3196/05, Artículo 4º, el citado Sujeto de GNC niega categóricamente la presente imputación aduciendo que: “… al día de la auditoría al referido TdM (18/05/06), nuestra empresa mantenía suspendido el contrato que nos vincula al mismo por encontrarse “inhabilitado temporalmente” en virtud de lo informado en la página WEB de ese Ente Regulador y lo corroborado por el O.C. IGA, de manera tal que en modo alguno puede imputársenos el incumplimiento de la Res. 3196/05 toda vez que nos hemos comportado con absoluta observancia de sus prescripciones. Agregando que “Es la propia Acta... la que nos releva de mayores pruebas…, describe la presencia en el TdM de trece obleas de las cuales sólo una, la número 13.070.875, pertenece a este PEC y fue habilitada en fecha 10/04/2006 cuando el referido TdM se encontraba con su aptitud técnica vigente ...”.

Que lo dicho hasta aquí por el señor Guillermo Naranjo y su Representante Técnico, Ing. G. Recio Antón, no dista mucho más de lo aducido por los restantes Sujetos involucrados en autos, pues más allá de afirmar que el TdM auditado “... se encontraba con su aptitud técnica vigente ...”, nada justifica que el TdM carezca del Certificado de Aptitud Técnica, cuando se trata éste de un requisito “sine qua non”.

Que como sabemos, tal documento debe encontrarse en las instalaciones del TdM, y es función del PEC cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en todos los Talleres con los cuales se encuentre vinculado.

Que resulta ilógico e irrazonable que precisamente quien debe controlar que la entrega de documentación se realice adecuadamente, carezca de ella cuando ésta forma parte del material necesario para ejercer su actividad.

Que resulta importante destacar que se ha efectuado en estos autos un exhaustivo control sobre las instalaciones y documentación relativa al Taller de Montaje OMAR H. GARCIA.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se han analizado minuciosamente las presentaciones de los Sujetos de GNC imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en los descargos pertinentes.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al TdM OMAR H. GARCIA —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del TdM OMAR H. GARCIA, TEC. MEC. ELECTR. LUCIANO IVAN VALLEJO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 3º — Sanciónase al PEC CHAPAL GNC S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 4º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del PEC CHAPAL GNC S.R.L., ING. MARCELO JOUANDON —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 5º — Sanciónase al PEC GN GAS de GUILLERMO CESAR NARANJO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 6º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del PEC GN GAS de GUILLERMO CESAR NARANJO, ING. GUSTAVO A. RECIO ANTON —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 7º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/10/2008 Nº 11849/08 v. 03/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 407/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 10906 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 213/2008, y Dictamen Jurídico Nº 748/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 4738 y 4739— se notificó al PEC METALURGICA NORTE S.R.L. y a su Representante Técnico, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 155/2006, y del Dictamen Jurídico GAL Nº 634/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al TdM con fecha 29 de marzo de 2006, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la formulación de los correspondientes descargos.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuación ENARGAS Nº 14409 de fecha 30 de agosto de 2006, el PEC imputado presentó su descargo correspondiente.

Que analizados los fundamentos impetrados por el PEC, esta Autoridad Regulatoria considera que asiste razón al imputado en lo referente al Anexo del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, por cuanto el mismo presentó en su descargo el Anexo con los Talleres de Montaje que operan con él, cumpliendo a tal fin con lo requerido por la normativa vigente.

Que con respecto al Certificado de Aptitud Técnica, el PEC expresa que: “…sabiendo que el certificador SGS sería dado de baja por ese organismo de contralor, procedimos a certificar nuestra empresa bajo la certificación técnica de IRAM, es por eso que adjuntamos a ésta, copia de nuestra solicitud y copia de notificación al ENARGAS de parte del Inst. Arg. de Normalización y Certificación…, pero como es de público conocimiento también son bastante burocráticos; al imprimirles presión por la auditoría sufrida por nosotros procedieron de inmediato a la confección de la aptitud técnica solicitada…”.

Que lejos de encontrarse justificada, dicha omisión ha sido reconocida por el PEC, tornándose este argumento manifiestamente improcedente, ya que la normativa es clara al establecer que ningún PEC puede funcionar sin el correspondiente Certificado de Aptitud Técnica.

Que a raíz de ello, no obstante haber el PEC, a través de su Organismo de Certificación IRAM, remitido —posteriormente a la auditoría— el Certificado de Aptitud Técnica; es dable sostener como condición “sine qua non” la existencia del mentado Certificado en las instalaciones del PEC. Pues más allá de su posterior cumplimiento y del argumento esgrimido por METALURGICA NORTE S.R.L. en

su descargo, nada justifica la falta del mencionado documento en las instalaciones del PEC, ya que resulta irracional e intransigente que el PEC —quien debe controlar que la entrega de documentación se realice adecuadamente— carezca de ella cuando ésta forma parte del material esencial para ejercer su actividad.

Que además debe aclararse que, si bien la irregularidad detectada es causal del dictado de una medida preventiva suspendiendo la actividad del Sujeto mencionado por afectar directamente al Sistema de GNC y en consecuencia, a la Seguridad Pública; esta Autoridad Regulatoria debió prescindir de la misma, puesto que, al momento de dictar tal medida, el PEC había presentado el Certificado en cuestión con sólo un mes de vigencia, ya que tenía como fecha de otorgamiento el 29/03/2006 y de vencimiento el 29/04/2006.

Que con respecto al Control de Obleas y Fichas Técnicas, el PEC expresa que: "…el rango que va desde el Nº 12.998.001 al 12.998.150 de las cuales dicen que: 80 de dichas obleas no tienen consulta efectuada al SIC GNC, lo cual goza de una falsedad absoluta; sí fueron consultadas pero no fueron impresas por un desconocimiento de la persona que las efectuaba, que era no era la empleada idónea del sector por una ausencia involuntaria de la misma obedeciendo a causas de fuerza mayor. Al darnos cuenta del error en el término de 48 horas procedimos a reemplazarla por uno de los titulares de la sociedad a fin de evitar problemas, por lo que con respecto a este punto, pedimos las disculpas necesarias pero que no obedece a ningún acto de mala fe, ni de nuestra parte, ni por parte de nuestro personal, ya que todos los días no se encuentra persona con experiencia en el rubro y cuando se les explica el trabajo no siempre tienen la mejor predisposición para aprender, porque tampoco tienen conciencia que nuestra actuación es parte de la defensa de la SEGURIDAD PUBLICA…".

Que lo allí argüido por el PEC no resulta contundente como para dejar sin efecto tal imputación, ya que el PEC y, por ende, su RT son los principales responsables por tales anomalías, pues lo que la firma METALURGICA NORTE S.R.L. haga o deje de hacer con sus empleados es indistinto para esta Autoridad Regulatoria.

Que el PEC posee la obligación de efectuar las consultas al SICGNC en forma previa a emitir la documentación de cada operación. Resulta obvio, que si la consulta realizada en ese momento no es impresa, no será posible luego, acreditar el cumplimiento del procedimiento previsto en la reglamentación.

Que resultan totalmente confusas y fuera de término las explicaciones inferidas por el Sujeto imputado en su descargo, ya que tales argumentaciones no guardan relación alguna con los motivos que dieron origen a las imputaciones objeto de este análisis.

Que además, cabe aclarar que las imputaciones resultan plenamente aplicables al PEC y a su RT, por cuanto éstos deben asumir la responsabilidad derivada de su actividad.

Que asimismo se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones y documentación relativa al PEC METALURGICA NORTE S.R.L.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación del PEC imputado, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al PEC METALURGICA NORTE S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1. — con una multa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. ENRIQUE ALBERTO FORTE —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), por la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/10/2008 Nº 11850/08 v. 03/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4135/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el expediente Nº 8849 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNC Nº 801 dictada con fecha 14 de febrero de 2008 se dispuso denegar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ENVIOSIN S.R.L.

Que a fojas 203 corre agregada la cédula, diligenciada el 20 de febrero de 2008 en el domicilio constituido por la empresa en esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que, con fecha 29 de febrero de 2008, la empresa interpuso recurso de reconsideración.

Que en cuanto a la procedencia formal del recurso, cabe destacar que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que en su presentación la empresa manifiesta que es absolutamente falso que no haya aportado la documentación que se le requirió oportunamente, ya que la misma fue presentada con fecha 13 de noviembre de 2007 y no fue tenida en consideración al emitir el acto resolutivo.

Que, asimismo solicita que debe pedirse esa documentación a la Mesa de Entradas de este Organismo.

Que dicha documentación se encontraba agregada en autos, y fue considerada oportunamente al emitirse el acto resolutorio que se recurre.

Que, el elemento central de información sobre lo que se decidió oportunamente está dado por la estructura de la oferta de servicios que efectúa la solicitante y las declaraciones juradas que presentó ante esta Autoridad Regulatoria.

Que, de la información arrimada por la empresa, en carácter de declaración jurada surgen amplias contradicciones y permanentes rectificaciones de su accionar.

Que con los fundamentos expuestos en su recurso, no pudo revertir los hechos hasta aquí planteados, ya que no argumentó ni aportó prueba en su vía recursiva.

Que en este sentido, cabe destacar que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible, conforme la libertad de medios establecida en el artículo 3º, de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que, con la Resolución CNC Nº 1811/2005 se establece un sistema de control en el cual el insumo esencial para el ejercicio de la potestad estatal, surge de la propia información que el prestador debe proporcionar con carácter de declaración jurada.

Que por lo tanto, surge que no se advierte correspondencia entre el ámbito geográfico denunciado, los servicios declarados y los recursos disponibles.

Que, en virtud de lo expuesto oportunamente, correspondería rechazar el recurso intentado.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 75 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y en el Decreto Nº 122/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ENVIOSIN S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 801/2008.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

Resolución CNC Nº 4130

Fecha 12/09/08

Aplícase a la firma MARTIN FIERRO S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2008. Intímase a la firma MARTIN FIERRO S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución CNC Nº 4131

Fecha 12/09/08

Declárase la baja de la empresa COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES CARLOS PELLEGRINI LTDA del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2008, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES CARLOS PELLEGRINI LTDA a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución CNC Nº 4132

Fecha 12/09/08

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 2468/2007. Deniéguese el pedido de suspensión de efecto de la Resolución CNC Nº 2468/2007, formulado por la empresa DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. Elévense las presentes actuaciones al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de que resuelva el recurso de alzada interpuesto por la empresa DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. en los términos del artículo 94 y sgtes. del Decreto Nº 1759/72.

Resolución CNC Nº 4136

Fecha 12/09/08

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. con el número NUEVE (9), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICA-

DA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA e IMPRESOS a realizar con medios propios en el ámbito de CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES, CORDOBA, ENTRE RIOS, JUJUY, MENDOZA, NEUQUEN, SALTA, SAN JUAN, SANTA FE Y TUCUMAN y el resto con convenio de reenvío con ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. para atender las provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, FORMOSA, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, RIO NEGRO, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y con CORREO SUR S.R.L. para las provincias de CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. Establécese que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento dispuesto en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo dispuesto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de septiembre de 2007. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período septiembre 2005/2006. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Resolución CNC Nº 4137

Fecha 12/09/08

Revóquese la Resolución CNC Nº 1062/06 por los argumentos expuestos precedentemente. Recháese la impugnación interpuesta por la empresa TRANS SPEED S.A. contra la Resolución CNC Nº 1811/05, conforme lo expresado en los considerandos que anteceden. Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa TRANS SPEED S.A. por los motivos vertidos en los considerandos precedentes. Elévense las presentes actuaciones al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que resuelva el recurso de alzada interpuesto por la empresa TRANS SPEED S.A. en los términos del artículo 94 y sgtes. del Decreto Nº 1759/72.

Resolución CNC Nº 4139

Fecha 12/09/08

Inscríbese a la empresa POSTAL MAIL S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (851) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa POSTAL MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de junio de 2009. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

Resolución CNC Nº 4144

Fecha 12/09/08

Aplícase a la firma SERVICIOS EMPRESARIALES ARGENTINOS S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2007. Intímase a la firma SERVICIOS EMPRESARIALES ARGENTINOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución CNC Nº 4146

Fecha 12/09/08

Inscríbese a la empresa KDT EXPRESS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa KDT EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2009. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2008 Nº 11773/08 v. 03/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 433/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 12.957 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 1/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa del servicio de enlace, alquiler y provisión de equipamiento, instalación y mantenimiento del Sistema Terrestre de Transmisiones Digitales, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esta contratación.

Que el expediente se inició con el Memorando ASI Nº 013/2008 del 7 de febrero de 2008 (fs. 1 a 22) mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS comunica a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que "En la actualidad los edificios de Suipacha 636 y Tucumán 926 están comunicados a través de un enlace a edificio con FIBRA OPTICA el cual es el encargado de interconectar a ambos en cuanto a datos y comunicaciones se refiere." que: "Dado que las características de la instalación actual no son recomendables para la instalación de servicios críticos en el edificio de Tucumán 926, sugerimos que la actual comunicación sea reemplazada por un enlace punto a punto."

Que adjunto a dicho Memorando se encuentra incorporada la documentación adicional requerida por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI): con la pertinente solicitud de gasto.

Que ahora bien, de la Solicitud de Gasto obrante a fs. 22 se desprende que el monto estimado de la compra ascendería a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.165,91).

Que a fs. 23 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 15/2008 que el AREA DE COMPRAS dirigió al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS – ambos de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS – por el cual le remite las actuaciones y le indica que "... analizado los Términos de Referencia y la Solicitud de Gastos enviados, se observa que en esta última no está incluido el ítem correspondiente al Router Multiprotocolo (LAN-015)" y que: "Se solicita vuestra nueva intervención verificando los términos de referencia y la solicitud de gasto iniciada por un importe de $ 22.165,91."

Que a fs. 24 a 41 obra un nuevo ejemplar del Memorando ASI Nº 013/2008 del 7 de febrero de 2008 en el que se recepcionó la observación expuesta por el AREA DE COMPRAS.

Que a fs. 42 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 41/08 que el AREA DE COMPRAS dirigió al AREA DE PRESUPUESTO —ambos de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que informe si existe crédito para afrontar el gasto cuyo importe estimado es de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO, SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.165,91).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 43.

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GAyS Nº 4621 del 11 de junio de 2008 (fs. 45 a 60 se remitió a la ONTI las especificaciones técnicas para la contratación del servicio de enlace, alquiler y provisión de equipamiento, instalación y mantenimiento del Sistema Terrestre de Transmisiones Digitales, adjuntando a la misma el Anexo I —Especificaciones Técnicas— y el Anexo II —Informe de Necesidad— acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP versión 2008 Verano versión 14.0 emitidos por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA (JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS).

Que por su parte a fs. 61 a 79 se encuentra incorporado el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 409 del 31 de julio de 2008 mediante el cual la ONTI plantea la necesidad de introducir correcciones a las especificaciones técnicas presentadas oportunamente para su consideración y análisis, aclarando que "... una vez receptada en el pliego la observación indicada por esta Oficina Nacional correspondería la prosecución del trámite."

Que tal como lo indica la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS Nº 324/2008 (fs. 118) "... a fs. 80 a 93 obran las constancias que acreditan la recepción de las observaciones sugeridas por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) en su Dictamen O.N. T.I. Nº 409/08 del 18 de julio de 2008."

Que asimismo, a fs. 94 a 117 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior (ver. constancias de fs. 22 a 23 y 41 a 43), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo. razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 59/2008 iniciada para la contratación del servicio de enlace, alquiler y provisión de equipamiento, instalación y mantenimiento del Sistema Terrestre de Transmisiones Digitales, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/10/2008 Nº 11784/08 v. 03/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 435/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 13645 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 01 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa del servicio de desinsectación y desratización para los edificios de calles Suipacha 636 y Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esta contratación.

Que el expediente se inició con la Solicitud de Gasto Nº 65/08 (fs. 1) por la cual el AREA DE MANTENIMIENTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS requiere la contratación mencionada en el considerando anterior, por un monto estimado anual de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE (9.720).

Que a fs. 2 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 105/08 que el AREA DE COMPRAS dirigió al AREA DE PRESUPUESTO —ambos de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que informe si existe crédito para afrontar el gasto estimado indicado precedentemente, aclarando que el servicio comenzaría a partir del mes de septiembre de 2008.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 3.

Que asimismo, a fs. 4 a 16 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación, en el que se aclara que la contratación será anual con opción a prórroga por otro período similar, en tanto que a fs. 17 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 321/2008 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicita a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que intervenga en los términos de la normativa aplicable al caso.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1 a 3 y 5), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que por otra parte, no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 54/2008 iniciada para la contratación del servicio de desinsectación y desratización para los edificios de calles Suipacha 636 y Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/10/2008 Nº 11814/08 v. 03/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 436/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 13595 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa del servicio de mantenimiento de plantas y de espacios verdes en Sede Central de este Organismo de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esta contratación.

Que el expediente se inició con la Solicitud de Gasto Nº 68/08 (fs. 1) por la cual el AREA DE MANTENIMIENTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS requiere la contratación mencionada en el considerando anterior, por un monto estimado anual de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (10.200).

Que a fs. 2 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 97/08 que el AREA DE COMPRAS dirigió al AREA DE PRESUPUESTO —ambos de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que informe si existe crédito para afrontar el gasto estimado indicado precedentemente, aclarando que el servicio comenzaría a partir del mes de setiembre de 2008 y por un período anual.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 3, aclarando que serán contemplados PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 6.800) para el ejercicio 2009.

Que asimismo, a fs. 6 a 19 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación, en el que se aclara que la contratación será anual con opción a prórroga por otro período similar, en tanto que a fs. 20 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 328/2008 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicita a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que intervenga en los términos de la normativa aplicable al caso.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1 a 3), entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se corresponde que sea aprobado.

Que por otra parte, no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 51/2008 iniciada para la contratación del servicio de mantenimiento de plantas y de espacios verdes en Sede Central de este Organismo de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/10/2008 Nº 11815/08 v. 03/10/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 52/2008

26/9/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 121-07 la Resolución ERAS Nº 52 de fecha 26/9/08, mediante la cual se adjudica la Licitación Privada ordenada para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del edificio donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.-. Adjudícase la Licitación Privada ordenada por la Resolución ERAS Nº 24/08, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del edificio, sus instalaciones y muebles sitos en la Avenida Callao Nº 976 y 982, Capital Federal, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), a la empresa TOTAL SECURITY S.A. por el término de UN (1) año y por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 237.734,40) IVA incluido."

Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente. — Dr. JUAN JOSÉ AMONDARAIN, Director.

e. 03/10/2008 Nº 11760/08 v. 03/10/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 53/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 264-08 la Resolución ERAS Nº 53 de fecha 26/9/08, mediante la cual se adjudica la Licitación Privada ordenada para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.-. Adjudícase la Licitación Privada ordenada por la Resolución ERAS Nº 33/08 para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses, a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. y por la suma anual de hasta PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 27.720.-) IVA incluido.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. JUAN JOSE AMONDARAIN, Director.

e. 03/10/2008 Nº 11761/08 v. 03/10/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 54/2008

26/9/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 222-08 la Resolución ERAS Nº 54 de fecha 26/9/08, mediante la cual se adjudica la Licitación Privada ordenada para contratar Archivos Externos de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.-. Adjudícase la Licitación Privada ordenada por la Resolución ERAS Nº 25/08 para contratar Archivos Externos de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el término de veinticuatro (24) meses, a la firma BANK S.A., y por hasta la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 36.000.-) IVA incluido, cuyos costos por ítems se encuentran detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución."

Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente. — Dr. JUAN JOSÉ AMONDARAIN, Director.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/10/2008 Nº 11763/08 v. 03/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 823/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 190-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ 719" frecuencia 91.1 Mhz de la ciudad de SAN LUIS provincia homónima, adjudicada a la señora Martha Alicia MOLTENI por Resolución Nº 955-COMFER/99, a favor del señor Jorge LABORDA IBARRA, con motivo del fallecimiento de la titular.

Que de la declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio de la causante, surge que sus herederos son su cónyuge Jorge LABORDA IBARRA y sus hijos Juan José LABORDA, Martín LABORDA MOLTENI, Jorge LABORDA MOLTENI y Raúl LABORDA.

Que el Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas Nº 4 de la Provincia de San Luís, en que tramitó el sucesorio de la señora Martha Alicia MOLTENI, aclaró que "...conforme surge de las fotocopias de los documentos de identidad acompañados, los nombres de los herederos consignados en la declaratoria obrante a fs. 30 son los de JUAN JOSE LABORDA IBARRA y RAUL LABORDA IBARRA.".

Que los hijos de la causante celebraron sendos convenios con su padre, el señor Jorge LABORDA IBARRA mediante los cuales le cedieron los derechos, acciones y obligaciones que les correspondían sobre la titularidad de la licencia que nos ocupa.

Que el cesionario reúne las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98 y el articulo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ 719", frecuencia 91.1 Mhz de la ciudad de SAN LUIS provincia homónima adjudicada por Resolución Nº 955-COMFER/99 a la señora Martha Alicia MOLTENI, a favor del señor Jorge LABORDA IBARRA (M.I. Nº 6.781.594) atento las razones invocadas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 03/10/2008 Nº 11756/08 v. 03/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 83/2008

Procedimiento alternativo de emergencia para el escaneo de contenedores.

Bs. As., 30/9/2008

VISTO la Instrucción General Nº 1/2007 (SDG OAM), y

CONSIDERANDO:

Que las Terminales Sud; 1, 2 y 3; 4 y 5, se encuentran dotadas de equipos de inspección no intrusiva de contenedores - escáneres.

Que resulta necesario establecer un procedimiento de contingencia para situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que provoquen la no operatividad de los equipos en cuestión. Ello con el fin de asegurar la obtención de la correspondiente imagen espectrográfica, en operaciones que por sus características específicas o por aplicación de análisis de perfiles de riesgo, resulte imprescindible este tipo de control.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se instruye:

1. — Respecto de contenedores cuyo escaneo surja de lo dispuesto por reglas de selectividad que expresamente dispongan dicho procedimiento, la Dirección Aduana de Buenos Aires, implementará las acciones de emergencia que aseguren la aplicación de este tipo de control a través de la utilización de escáneres ubicados en otros puntos operativos próximos.

2. — En cuanto a los contenedores a escanear seleccionados por la Subdirección General de Control Aduanero; constatada la imposibilidad de efectuar dicho control por las circunstancias descriptas en los considerandos, el Jefe del Punto deberá comunicar en forma inmediata esta situación al Departamento Selectividad, para que, dentro de la hora de recibida la comunicación, indique aquellos contenedores que a su criterio deberán tramitar por canal Rojo. Si dicha área lo considera necesario podrá disponer los contenedores que deberán ser sometidos al procedimiento establecido en el punto 1 de la presente.

3. — De tratarse de contenedores a escanear con motivo de un ADO, deberá aplicarse el mismo procedimiento que el indicado en el punto 2 de la presente. En estos casos, el Jefe del Punto deberá comunicar la situación a la Dirección Investigaciones (Departamento Narcotráfico – Departamento Prohibiciones No Económicas).

4. — En caso de que dichos controles recaigan en un operador confiable, deberá darse prioridad al mismo por encima del resto de los usuarios sometidos a una regla o un ADO.

5. — Idéntico procedimiento al establecido en el punto 1 de la presente, se aplicará a aquellos casos que el responsable del punto operativo considere pertinente, sin perjuicio de las demás medidas que dentro de sus facultades pueda disponer.

6. — En caso que, de los controles aplicados en los términos de la presente Nota Externa, surgiera alguna novedad, la misma deberá ser comunicada inmediatamente al Departamento Selectividad, a los fines de efectuar los análisis pertinentes en el marco de las tareas de su competencia.

7. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 03/10/2008 Nº 11991/08 v. 03/10/2008



AVISOS OFICIALES
Anteriores

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre buque RIVER FEEDER de bandera panameña amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza 1400 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1.Nº 71/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 01/10/2008 N° 11567/08 v. 03/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre un buque sin nombre ni matrícula visibles, de bandera desconocida amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza 1250 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1.Nº 72/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 01/10/2008 N° 11568/08 v. 03/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a LEONARDA PAINO y LORENZO PANCRACIO PARISI con domicilio en 25 de Mayo 294 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata cisterna CLYDE (Ex2866) amarrada altura Avenida Pedro de Mendoza 3500 del Puerto de Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1. Nº 73/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 01/10/2008 N° 11569/08 v. 03/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1944 y 1945/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DEL PARTIDO DE LA MATANZA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1636; y a la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA MARA, mat. 2248. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1946; y 1947/08-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "BARRANCAS", mat. 250; y ASOCIACION MUTUAL VALLE DE UCO, mat. 206. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 1948; 1949; 1950 y 1951/08-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE PROYECTORES ARGENTINOS, mat. 352 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL PETROLERAS PATAGONICA (A.MU.PET.), mat. 38 de la provincia de Santa Cruz; ASOCIACION MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN

CARLOS DE BARILOCHE, mat. 49 de la provincia de Río Negro; y ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA, mat. 993 de Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 1952; 1953; 1954; 1955; 1956 y 1957/08-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL EJERCITO (A.M.I.V.E.), mat. 1550; ASOCIACION MUTUAL GUARDACOSTAS, mat. 1668; ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA Y SERVICIO, mat. 2053; MUTUAL DE MEDICOS FERROVIARIOS, mat. 1524; ASOCIACION MUTUAL DR. FLORENCIO CORTAZAR, mat. 1767; y REMISEROS UNIDOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RUCA) ASOCIACION MUTUAL, mat. 855. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: TRECE (13) días a la entidad ubica en Santa Cruz; SIETE (7) días a la que se sitúa en Mendoza; SEIS (6) días a la que se ubica en Río Negro; y CUATRO (4) días a la que se encuentra en Córdoba. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 01/10/2008 Nº 11594/08 v. 03/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 72/2008 (DV RRBB).

Bahia Blanca, 29/8/2008

Asunto: Impuesto a las Ganancias. Período Fiscal: 2001. Impuesto a las Ganancias – Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas. Períodos Fiscales: diciembre de 2000 a marzo de 2001. Contribuyente: SURFINCO S.A. Domicilio Fiscal: Las Huertas Nº 139 – BAHIA BLANCA (Prov. Bs. As.). Instrucción de Sumarios Nº BBS/1088/07 y BBS/1089/07. CUIT Nº: 30 62675789-4.-

VISTO las presentes actuaciones de las que resulta:

Que se trata de una sociedad anónima, con domicilio fiscal en Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires), que figura inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— con CUIT 30-62675789-4.

Que conforme surge de las actuaciones obrantes en esta Administración, con fecha 29 de Noviembre de 2002 se inició el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante Resolución Nº 492/2003 (DV TJBB) del 15 de Julio de 2003 se determinó de oficio la materia imponible y el Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— y Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas —períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001—, por las sumas de $ 81.905,27.- y $ 89.407,42.-, respectivamente.

Que en dicho acto administrativo —que se encuentra firme— se dejó en suspenso el juzgamiento de la conducta de la encartada de acuerdo al primer párrafo del artículo 20 de la Ley 24.769, correspondiente a los citados gravamenes y períodos fiscales hasta tanto el juez federal se pronunciase respecto de la comisión del delito tipificado en el artículo 1º de la ley mencionada, en los autos "GARCIA, ROGELIO NORBERTO s/PTA Inf. Arts. 292 y 296 C.P. y ART. 1º LEY PENAL TRIBUTARIA" (Expte. 09/04).

Que con fecha 22/05/2007 el Juzgado Federal Nº 2 de Bahía Blanca dispuso el sobreseimiento del Sr. Rogelio Norberto Garcia por las causales establecidas en el artículo 336, inciso 3º (el hecho investigado no encuadra en una figura legal) del Código Procesal Penal de la Nación, conforme resulta de la copia certificada de la resolución que obra a fs. 155/56 de autos.

Que a fs. 160 a 163 de estos actuados consta la intervención del Servicio Jurídico mediante Dictamen Nº 746/2007 (DV JUBB).

Que mediante Providencia Nº 64/2007(DV RRBB) de fecha 20/11/2007 se instruyeron los sumarios Nº BBS/1088/2007 (respecto del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2001) por las infracciones a las normas tributarias previstas en los artículos 46 y 47 inciso b) de la ley 11.683 (t. o en 1998 y sus modificaciones) y Nº BBS/1089/2007 (respecto del Impuesto a las Ganancias —Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas— períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001) por las infracciones a las normas tributarias previstas en el artículo 45 del mismo cuerpo legal, otorgándole a la contribuyente el plazo de quince (15) días para que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Que razones de brevedad aconsejan dar por reproducidas las actuaciones hasta dicho acto administrativo, el cual debe reputarse parte integrante de la presente resolución.

Que atento a las conclusiones a que arribara en Dictamen Nº 02/2008 (DV JUBB) la División Jurídica de esta Dirección Regional Bahía Blanca se procedió a la notificación de dicho acto mediante la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación los días 20, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2008, conforme consta a fs. 192/198 de autos y vencido el término legal no se registra presentación de descargo alguno.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 último párrafo del Decreto 618/97 y con el alcance que le acuerda el artículo 7º del Decreto 1397/79 reglamentario de la Ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), el Servicio Jurídico ha emitido los dictámenes Nº 746/07(DV JUBB), 02/2008 (DV JUBB) y 519/2008 (DV JUBB), los que corren agregados a estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose resuelta y firme la causa penal iniciada, ha cesado el impedimento que pesaba sobre esta Dirección General, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769 respecto del juzgamiento de la conducta de la contribuyente en sede administrativa por infracción a las normas que sobre el particular prevé la ley de rito fiscal.

Que en cuanto a los antecedentes de los cargos formulados cabe recordar que la auditoría fiscal interviniente impugnó el cómputo de operaciones de compras y gastos inexistentes, respaldadas por facturación que consigna como emisores a TIBIE SA. (C.U.I.T. Nº 30-70700447-5), INMOBA SA. (C.U.I.T. Nº 30-67987577-5) y LA SPEZIA SA. (C.U.I.T. Nº 30-62434450-9).

Que también se ajustó el importe deducido en el ejercicio en concepto de "Amortizaciones" como consecuencia de no haber acreditado la encartada la existencia de una minicargadora que habría sido adquirida a Tibie SA.

Que asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, las erogaciones registradas por las operaciones impugnadas se consideraron sujetas al pago de la tasa máxima del impuesto, con carácter definitivo.

Que cabe señalar que la contribuyente tuvo la oportunidad en el plazo otorgado de formular su defensa y aportar los elementos al Fisco que permitan torcer el criterio fiscal en cuanto al encuadre de su conducta en los períodos fiscales verificados, lo que no hizo.

Que respecto a la calificación de la conducta de la contribuyente en oportunidad de la instrucción de los sumarios el Servicio Jurídico sostuvo " ... Liminarmente, cabe señalar que el juez de grado tuvo en cuenta para decidir el fallo dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (...) y finalmente descartó la subsunción del hecho investigado en el tipo penal descripto en el Art. 1 de la Ley 24.769, en función de no encontrar acreditada la condición objetiva de punibilidad prevista en el mismo, dejando sentado que ello era así, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio propio de la ley 11.683".

"Esto es, el juez interviniente en ocasión de resolver la situación procesal del imputado, procedió a verificar ab initio si se cumplía la condición objetiva de punibilidad (en el caso, que la presunta suma evadida supere los $ 100.000 por impuesto y por ejercicio anual)."

"En este marco y en el entendimiento de que el Impuesto a las Ganancias y las Erogaciones de fondos no Documentadas constituyen impuestos independientes que no corresponden ser sumados para la composición del monto objetivo de punibilidad, y siendo que ninguno per se arribaba en el caso particular al monto de $ 100.000, resuelve el sobreseimiento total sin ingresar en el análisis de la conducta del imputado." - cfr. Dict. 746/2007 (DV JUBB).

Que más adelante continúa diciendo el Dictamen citado que "... En orden a examinar la conducta infraccional de SURFINCO S.A. respecto del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2001, se estima propicio el encuadre de la misma en el Art. 46 de la Ley 11.683".

"En cuanto al elemento subjetivo del tipo infraccional endilgado, con relación a este impuesto, cabe señalar que (…) existirían en el expediente elementos ciertos y concretos que darían sustento a la calificación del accionar de la encartada como ardidoso, concluyéndose por tanto en que habría mediado en el caso presentación de declaraciones juradas engañosas en los términos del citado artículo."

"Respecto de la utilización de presunciones del art. 47 de la mencionada ley, en el caso inciso b) (…) los hechos comprobados se condicen con el hecho inferente contenido en la norma (…) En definitiva, la contribuyente no habría acompañado elementos probatorios que permitan acceder al convencimiento de que ha procedido conforme a derecho, por el contrario, las irregularidades detectadas, en el marco de la ley 11.683 arts. 46 y 47, no podrían sino considerarse como maniobras tendientes a ocultar al Fisco la verdadera magnitud de la operatoria comercial que lleva a cabo."

Que a continuación el Servicio Jurídico sostuvo "En lo que respecta al juzgamiento de conducta atinente al concepto Salidas No Documentadas —períodos fiscales 12/00 a 03/01—, determinado con relación a las erogaciones efectuadas a "TIBIE S.A.", "INMOBA S.A." y "LA SPEZIA S.A.", cabe señalar que tratándose de un pago que a tenor de lo dispuesto por el art. 15 de la ley 11.683 posee el carácter de Declaración Jurada cuya omisión está sujeta a la sanción prevista en el Art. 45 de la ley 11.683, y teniendo en cuenta lo normado por la I.G. 4/2004 (DGI), correspondería la subsunción de los hechos en el citado Art. 45 de la ley de procedimiento...".

Que los antecedentes reunidos durante las actuaciones prueban que la contribuyente presentó su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2001 con datos engañosos, perjudicando al Fisco con liquidaciones que no se compadecen con la realidad, dejando de ingresar el tributo en su justa medida, atento haber computado deducciones —compras y gastos— vinculadas con operaciones cuya existencia y magnitud no ha sido acreditada, derivando de ello un gravamen no declarado al Fisco de $ 81.905,27.- por el período fiscal 2001.

Que en virtud de lo que antecede la conducta de la encartada constituye infracción a las normas tributarias previstas en los artículos 46 y 47 inciso b) de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) para cuyo juzgamiento se instruyó el sumario que prescriben los artículos 70 y 71 de la citada ley y que lleva el número BBS/1088/2007.

Que las normas infringidas imponen penas graduables entre 2 (dos) y 10 (diez) veces el monto del impuesto evadido, aplicándosele consecuentemente una multa equivalente a tres (3) veces el importe del Impuesto a las Ganancias no ingresado en las arcas fiscales.

Que asimismo, de los elementos reunidos en autos resulta que la fiscalizada ha dejado de ingresar el impuesto correspondiente al artículo 37 de la ley del gravamen —salidas no documentadas— por los pagos efectuados en los períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive— por la suma de $ 89.407,42.-, por lo cual se instruyera el Sumario BBS/1089/2007.

Que la conducta tipificada con relación al Impuesto en concepto de Salidas no Documentadas —en concordancia con lo dictaminado por el Servicio Jurídico—, se encuadra como "omisión de impuesto", la que corresponde reprimir con la multa prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que impone penas graduables entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del gravamen dejado de ingresar, aplicándosele una multa equivalente al setenta por ciento (70%) del importe del tributo omitido.

Por ello, atento a lo establecido por los artículos 9, 10, 16 y 20 último párrafo del Dto. 618/97, artículos 16, 17, 19, 45, 46, 47 inciso b), 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones) y por el artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones, Resoluciones Generales 992/01(AFIP) y Nº 893/00 (A.F.I.P.) y sus modificaciones, Disposiciones Nº 980/00 (AFIP), 587/02 (AFIP) y 430/03 (AFIP),

LA JEFA (INTERINA)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicarle a la contribuyente SURFINCO SA, CUIT Nº 30-62675789-4, con domicilio fiscal en calle Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 245.715,81) equivalente a tres (3) veces el monto del impuesto a las Ganancias evadido por el período fiscal 2001.

ARTICULO 2º — Aplicarle a la contribuyente SURFINCO SA, CUIT Nº 30-62675789-4, con domicilio fiscal en calle Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 62.585,19) equivalente al setenta por ciento (70%) del gravamen omitido en concepto de Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas efectuadas en los períodos diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive—.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese el importe de las multas indicadas en los artículos 1º y 2º bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, debiendo al efectuar el pago comunicarle de inmediato a esta División Revisión y Recursos, sita en Vicente López Nº 1, Piso 2º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), utilizando el formulario 8194 (comunicación de pago) de acuerdo a lo dispuesto por la RG 2353/82 (DGI).

ARTICULO 4º — Hacerle saber que la presente es recurrible en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (t.o. ya citado) y que en caso de optar por la vía otorgada por el inciso b) de dicho artículo, deberá comunicarlo a esta División Revisión y Recursos de acuerdo a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 166 de la citada ley.

ARTICULO 5º — Notifíquese por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). — Firmado Cont. Púb. FABIA VIVIANA BERON, Jefe (Int). División Revisión y Recursos, Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 30/09/2008 Nº 11326/08 v. 06/10/2008